



Publicación 579S

Cómo Preparar La Declaración De Impuesto Federal

Usese al preparar la Declaración de 1990

Introducción

Esta publicación está dirigida a las personas de habla hispana que necesitan ayuda para preparar y presentar la declaración del impuesto sobre el ingreso personal (*income tax*).

La publicación consiste en instrucciones generales para los ciudadanos y extranjeros residentes de los Estados Unidos. Al final de la publicación, se ofrece una declaración modelo que muestra cómo se llena la Forma 1040A.

Quién está obligado a presentar la declaración

Si usted es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos de América o residente de Puerto Rico, está obligado a presentar la declaración del impuesto federal sobre el ingreso personal si reúne los requisitos relativos a la presentación de la declaración correspondientes a cualquiera de las categorías siguientes:

- Individuos en general
- Dependientes
- Personas que trabajan por cuenta propia
- Cónyuges supervivientes, albaceas, administradores o representantes legales
- Ciudadanos estadounidenses que viven en el extranjero
- Residentes de Puerto Rico
- Extranjeros

Los requisitos para la presentación de la declaración para estas categorías le son aplicables aún cuando no deba ningún impuesto.

NOTA: Presente solamente una declaración federal de impuestos aunque haya tenido más de un empleo o haya recibido más de una Forma W-2 ó haya vivido en más de un Estado durante el año.

¿Quién debe presentar la declaración?

Una persona debe presentar la declaración si:

Y percibe un ingreso bruto, como mínimo, de:

Es soltera y tiene:

Menos de 65 años \$ 5,300
65 años o más \$ 6,100

Está casada, presenta una declaración conjunta y:

Ambos tienen menos de 65 años \$ 9,550
Uno tiene 65 años o más \$ 10,200
Ambos tienen 65 años o más \$ 10,850
No vive con su cónyuge al final del año (o en la fecha del fallecimiento del cónyuge)..... \$ 2,050

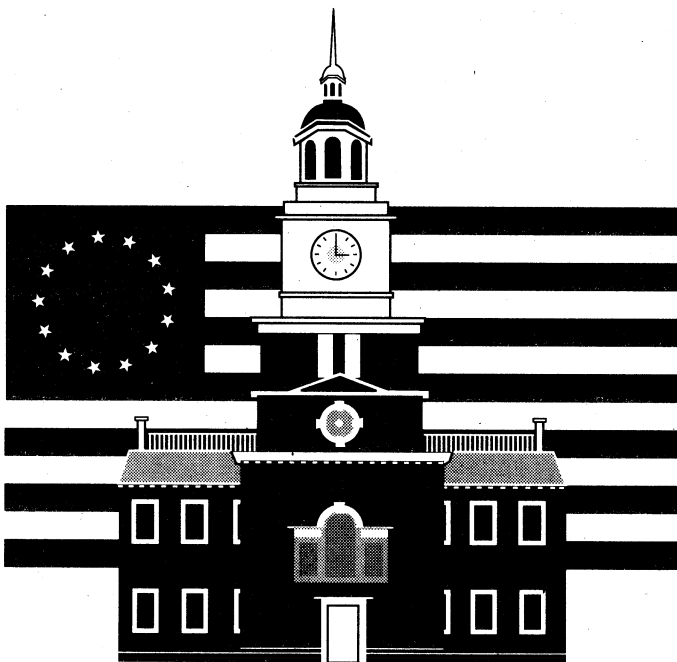
Está casada, presenta una declaración separada—sin considerar su edad \$ 2,050

Es cabeza de familia y tiene:

Menos de 65 años \$ 6,800
65 años o más \$ 7,600

Es viuda o viudo calificado con un hijo dependiente y tiene:

Menos de 65 años \$ 7,500
65 años o más \$ 8,150



Quién debiera presentar una declaración

Usted debiera presentar la declaración del impuesto federal sobre el ingreso si:

- 1) Le retuvieron impuestos federales sobre el ingreso de su paga, pero no percibió suficiente ingreso como para estar obligado a presentar la declaración del impuesto. Al presentar la declaración, usted puede obtener una devolución, aún cuando pueda usted ser reclamado como dependiente por otro contribuyente.
- 2) Usted reúne los requisitos necesarios para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para información adicional, véase *Earned Income Credit* (Crédito por ingreso del trabajo) en el Capítulo 35 de la Publicación 17.

Extranjeros

Su estado como extranjero residente, extranjero no residente o extranjero con doble residencia determinará la manera en que deberá presentar la declaración del impuesto.

Extranjeros residentes. Si usted es extranjero residente durante todo el año, está obligado a presentar la declaración como si fuera ciudadano estadounidense. Utilice las formas que se mencionan en esta publicación.

Extranjeros no residentes. Si usted es extranjero no residente (a menos que viva en Puerto Rico o la Samoa Americana todo el año), deberá consultar la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para extranjeros), en inglés, para averiguar si las leyes tributarias sobre el ingreso le son aplicables y qué formas debe llenar y presentar.

Ciertos extranjeros no residentes casados con ciudadanos o residentes estadounidenses pueden optar por presentar la declaración conjunta y utilizar las formas que se indican en esta publicación. Véase la Publicación 519 para una información más detallada.

Contribuyentes con doble residencia. Si usted ha sido extranjero residente por parte del año tributario y extranjero no residente durante el resto del año, se encuentra en la categoría de contribuyentes con doble residencia. Las reglas que se aplican son diferentes para la parte del año en que usted fue extranjero residente de los Estados Unidos y la parte del año que fue extranjero no residente. Si desea información sobre contribuyentes con doble residencia, consulte la Publicación 519.

Declaración conjunta. Si usted estaba casado con una persona que era ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos para el último día del año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su cónyuge. Véase la Publicación 519.

Qué forma se ha de utilizar

Usted tiene que elegir entre tres formas para presentar su declaración del impuesto, a saber, la Forma 1040, la Forma 1040A y la Forma 1040EZ.

Forma 1040EZ

Si usted es soltero, podrá utilizar la Forma 1040EZ, que es la más sencilla de las tres

Puede utilizar la Forma 1040EZ si todo lo siguiente le aplica:

- Es soltero para efectos de la declaración de impuestos.
- No tiene 65 años o más ni es ciego.
- No reclama dependientes.
- Su ingreso tributable es menos de \$50,000 y proviene exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, e intereses en una cantidad no superior a \$400.
- No detalla las deducciones ni reclama ningún ajuste del ingreso ni crédito tributario, ni recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Si usted no satisface todos los requisitos anteriores, no podrá utilizar la Forma 1040EZ. Tendrá que utilizar en su lugar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Forma 1040A

Si usted no satisface los requisitos necesarios para utilizar la Forma 1040EZ, podrá utilizar entonces la Forma 1040A.

Usted puede utilizar la Forma 1040A si:

- Sus ingresos provienen exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades, beneficios tributables del seguro social o de la jubilación ferroviaria, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, intereses, dividendos (menos los que vienen del *Alaska Permanent Fund*) y compensación por desempleo.
- Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- No detalla sus deducciones.
- Únicamente reclama la deducción por ciertas aportaciones a un plan personal de jubilación (*IRA*).
- Únicamente reclama el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados, el crédito para ancianos o para personas incapacitadas y el crédito por ingreso del trabajo.

Si usted no llena todos los requisitos como se expresan arriba, no podrá llenar la Forma 1040A. Por ejemplo, usted querría reclamar deducciones detalladas que no pueden reclamarse en la Forma 1040A. Repase más adelante la lista bajo el encabezamiento titulado *Usted tiene que utilizar la Forma 1040* para averiguar si usted debe llenar la Forma 1040.

Forma 1040

Es posible que usted haya recibido en el correo la Forma 1040A y la Forma 1040EZ por motivo de la declaración del impuesto que usted presentó el año pasado. Si su situación ha cambiado este año, podría serle más ventajoso presentar en su lugar la Forma 1040. Podría pagar menos impuestos presentando la Forma 1040 porque puede reclamar deducciones detalladas, ajustes del ingreso y ciertos créditos que no pueden reclamarse en la Forma 1040A o la Forma 1040EZ.

Usted tiene que utilizar la Forma 1040 si:

- Su ingreso tributable es igual o superior a \$50,000.
- Le es aplicable cualquiera de los casos siguientes:

Recibió o pagó intereses devengados o vencidos de valores transferidos entre las fechas de pago de los intereses.

Recibió dividendos no tributables.

Recibió reparticiones en concepto de ganancias de capital.

Optó por excluir dividendos obtenidos de un plan de reinversión de dividendos de una empresa de servicios públicos que reúne los requisitos exigidos para ello.

- Usted está obligado a llenar la Parte III del Anexo B (Forma 1040) porque:
En cualquier momento del año, tuvo una participación, firma u otro poder respecto a una cuenta bancaria, cuenta de valores u otra cuenta financiera en un país extranjero; o
Fue otorgante o transferidor de un fideicomiso extranjero existente en 1990.
- Percibió otros ingresos que no provenían de salarios, sueldos, reparticiones de una cuenta IRA, pensiones y anualidades, beneficios del seguro social o de la jubilación ferroviaria, propinas, compensación por desempleo, intereses o dividendos. Incluidos son las ganancias obtenidas de la venta de su vivienda u otros bienes, ingresos de trueque, pensión alimenticia o ingreso del trabajo por cuenta propia (incluidos ingresos de actividades agropecuarias).
- Detalla sus deducciones.
- Reclama reajustes del ingreso bruto por concepto de pagos por seguro médico para personas que trabajan por cuenta propia, la deducción por el impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia pagado, aportaciones a un plan de jubilación Keogh o SEP, reducción de intereses por retiro prematuro de fondos de un instrumento de ahorro, pagos de pensión alimenticia, ciertas deducciones obligatorias de ingresos suplementarios de desempleo, pagos recibidos como jurado dado a su empleador o un vehículo proporcionado por su empleador.
- Presenta la Forma 2119, *Sale of Your Home* (Venta de su residencia).
- Su Forma W-2 indica contribuciones correspondientes al empleado no retenidas (contribuciones al seguro social) sobre las propinas.
- Percibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes y no las informó todas a su empleador.
- Tiene que pagar impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Véase el Anexo SE (Forma 1040), *Social Security Self-Employment Tax* (Contribuciones al seguro social sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia).
- Reclama créditos contra su impuesto, tales como el crédito por intereses hipotecarios, el crédito por impuestos extranjeros, el crédito por inversión, el crédito por creación de empleos o el crédito por fomento de actividades de investigación.

Cómo preparar su declaración

En la mayoría de los casos, el Servicio de Impuestos Internos (IRS) le enviará la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ con las instrucciones correspondientes.

Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones en el correo o si necesita otras formas, puede solicitarlas juntamente con la mayor parte de las publicaciones que necesite al Centro de Distribución de Formas del Servicio de Impuestos Internos de su estado, utilizando una forma de pedido. Usted puede encontrar la dirección para su estado en una lista al final de esta publicación. También, podrá llamar al número de teléfono gratis, 1-800-829-3676.

Ayuda con los impuestos en videocinta. Se pueden obtener instrucciones sobre cómo llenar una declaración de impuestos en inglés o en español en cualquier biblioteca que disponga de dichas instrucciones en videocinta.

Etiqueta con la dirección

Una vez que haya usted terminado de llenar su declaración, despegue la etiqueta con su dirección de la cubierta de su juego de instrucciones y formas y péguela en el espacio para la dirección de la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ que usted envíe al Servicio de Impuestos Internos. Si otra persona le prepara su declaración, entregue a esa persona la etiqueta para que la utilice.

El Servicio de Impuestos Internos utiliza la codificación que aparece en la etiqueta para tramitar su declaración. La etiqueta facilita la identificación de las cuentas, reduce los costos de la tramitación y acelera el proceso de tramitación con el fin de efectuar las devoluciones más rápidamente.

Corrección de la etiqueta. Haga las correcciones que sean necesarias en cuanto al nombre y la dirección en la misma etiqueta. Si tiene un número de apartamento que no aparece en la etiqueta, escríbalo en la misma. Si usted y su cónyuge presentan una declaración conjunta y mantienen viviendas separadas, elija una dirección para ponerla en su declaración. Si la etiqueta es para una declaración conjunta y los números de seguro social no figuran en el mismo orden que los nombres de pila, anote los números en el orden que corresponda. Si su número de seguro social no es correcto, o si cambió usted su nombre, véase más adelante la explicación que se ofrece en la sección *Número de seguro social*.

Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba en letra de imprenta o a máquina su nombre y apellido(s), dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes de la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Si usted está casado y presenta una declaración separada, no anote el nombre de su cónyuge en el espacio a la cabeza de la forma. Más bien escriba el nombre del cónyuge en el espacio proporcionado en la línea 3.

Si presenta la Forma 1040EZ sin una etiqueta, escriba en letra de imprenta (no a máquina) dicha información en los espacios correspondientes.

Si su oficina de correos no reparte la correspondencia en su domicilio y usted tiene una casilla postal, escriba el número de su casilla postal en la línea correspondiente a la dirección de su domicilio actual en lugar de su domicilio.

Número de seguro social

Usted tiene que indicar su número de seguro social (NSS) en la declaración. Si el número que aparece en la etiqueta con su dirección del juego de formas e instrucciones que usted recibió por correo no es correcto, táchelo. Anote el número correcto en la misma etiqueta y otra vez en el espacio correspondiente de la declaración. Si no recibió una declaración con dicha etiqueta, escriba su número de seguro social en el espacio correspondiente.

Si usted es casado, escriba los números del seguro social suyo y de su cónyuge, tanto si presenta usted una declaración conjunta como separada.

Cambio de nombre. Si ha cambiado usted su nombre por razones tales como matrimonio, divorcio, etc., asegúrese de notificarlo a la oficina correspondiente de la Administración del Seguro Social para que el nombre que aparece en su declaración de impuestos sea el mismo que el que figura en los registros de la Administración del Seguro Social. Esto evitaría retrasos en el envío de cualquier devolución y garantizaría el recibo de beneficios en el futuro.

Número de seguro social del dependiente. Si usted reclama una exención por un dependiente que tiene al menos 2 años de edad para el 31 de diciembre de 1990, deberá anotar el número de seguro social del dependiente en la Forma 1040 ó la Forma 1040A. El requisito de incluir el número de seguro social del dependiente se aplica a **dependientes** (no tienen que ser sus hijos) que se reclaman en la declaración de impuestos y tienen al menos 2 años de edad.

Si no tiene usted o su hijo dependiente (que tiene al menos 2 años de edad) asignado un número de seguro social, llene la Forma SS-5 y preséntela en la oficina local de la Administración del Seguro Social. Si es usted ciudadano estadounidense, deberá presentar documentos que demuestren su edad, identidad y ciudadanía juntamente con la Forma SS-5. Si ha cumplido ya los 18 años, tiene que presentarse en persona.

Se pueden obtener ejemplares de la Forma SS-5 en cualquier oficina de la Administración del Seguro Social. Si tiene alguna pregunta o duda sobre las clases de documento que puede utilizar para demostrar su edad, identidad o ciudadanía, póngase en contacto con cualquier oficina de la Administración del Seguro Social.

Si usted o su hijo dependiente no ha recibido el número para el plazo debido para presentar la declaración, debiera presentar su declaración y escribir "Applied for (Solicitado)" en el espacio correspondiente para el número.

Dependientes extranjeros no residentes. Si usted reclama exenciones por dependientes que son residentes de México o del Canadá, éstos deberán tener un número de seguro social. Este número puede solicitarse tanto de la Administración del Seguro Social como de un consulado o embajada estadounidense. Véase "Número de Seguro Social para un dependiente," más adelante.

Cónyuge extranjero no residente. Si su cónyuge es extranjero no residente y usted presenta una declaración

conjunta con él, éste tiene que conseguir un número de seguro social. Si su cónyuge no tiene el número de seguro social para la fecha de la presentación de su declaración, véase el párrafo antes del párrafo anterior a éste.

Si usted presenta la declaración por separado y su cónyuge no tiene ni número de seguro social ni ingreso, pues escriba "NRA" en el espacio correspondiente al número del seguro social del cónyuge.

Es posible que tenga que pagar una multa si no notifica su número de seguro social a otra persona cuando está obligado a hacerlo. Véase *Penalty for failure to supply social security number* (Multa por no notificar el número de seguro social) bajo *Penalties* (Multas) en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Si se dirige al Servicio de Impuestos Internos en relación con su cuenta tributaria, no se olvide de incluir el número de seguro social en su correspondencia. Su número de seguro social se usa para identificar correctamente su cuenta y despachar con prontitud la tramitación de su correspondencia.

Anexos adicionales

Quizás usted tendrá que completar unos anexos adicionales y adjuntar los mismos a su declaración. Esto dependerá de la forma que presente y de las partidas que informe en su declaración.

Si presenta la Forma 1040EZ, no es necesario ningún anexo adicional.

Si presenta la Forma 1040A, usted tiene que incluir los Anexos 1, 2 y 3 y llenar:

- La Parte I del Anexo 1 para declarar sus **ingresos por concepto de intereses** si son superiores a \$400.
- La Parte II del Anexo 1 para declarar sus **ingresos por concepto de dividendos** si son superiores a \$400.
- El Anexo 2 para reclamar el **crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados.**
- El Anexo 3, las Partes I, II y III, para reclamar el **crédito para ancianos o para personas incapacitados.**

Si usted presenta la Forma 1040, tiene que incluir los anexos o formas que sean necesarios, tales como:

- El Anexo A para anotar sus **deducciones detalladas.**
- El Anexo B para declarar los **intereses y dividendos** (incluidas las reparticiones de ganancias de capital y reparticiones exentas de impuestos), si una u otra excede de \$400, o para responder a las preguntas sobre **cuentas y fideicomisos extranjeros.**
- El Anexo C para declarar utilidades (o pérdidas) de su **negocio o profesión.**
- El Anexo D para declarar **las ganancias y pérdidas de capital** y conciliar las **Formas 1099-B con su declaración.**
- El Anexo SE para calcular el **impuesto sobre el trabajo por cuenta propia.**

Cómo organizar su declaración. Incluya todos los anexos y formas siguiendo el orden de los "números de coloca-

ción” Este número aparece en la parte superior derecha del anexo o forma. **Añada** todas las declaraciones o anexos adicionales al final, aunque estén relacionados con otra forma o anexo.

Si debe impuestos, asegúrese de adjuntar su pago correspondiente en el espacio indicado en la cara frontal de la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ.

Forma W-2. La Forma W-2, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de retribuciones e impuestos), es una declaración de su empleador sobre los salarios y otras remuneraciones pagadas al empleado y los impuestos retenidos de su paga. Si usted trabajó para más de un empleador durante el año, deberá recibir una Forma W-2 de cada empleador con el que trabajó. Asegúrese de adjuntar la primera copia o la Copia B de la Forma W-2 al espacio indicado en la cara frontal de su declaración.

Períodos y métodos contables

Usted está obligado a calcular su ingreso tributable para un período de tiempo fijo, es decir, un período contable. Usted tiene que justificar sus ingresos y deducciones de manera que indique claramente su ingreso tributable. Esto es un método contable. Véase para mayor detalle el Capítulo 1 de la Publicación 17.

Estado civil para efectos de la declaración

Su estado civil determina la columna de la Tabla del Impuesto o las Tarifas del Impuesto que tiene usted que utilizar para obtener el impuesto correcto adeudado.

Hay 5 estados civiles:

- Soltero
- Casado que presenta una declaración conjunta
- Casado que presenta una declaración separada
- Cabeza de familia
- Viudo(a) calificado(a)

Usted deberá indicar su estado civil, marcando el recuadro apropiado en las líneas 1 a 5 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A. No hay recuadros para el estado civil en la Forma 1040EZ ya que esta forma la presentan únicamente los contribuyentes solteros (que tienen menos de 65 años y no son ciegos).

Contribuyentes solteros. Está obligado a presentar la declaración como soltero si, para el último día del año tributario, usted no está casado o está separado de su cónyuge por sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial y no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil para efectos de la declaración.

Las leyes estatales son las que rigen para determinar si usted está casado, divorciado o legalmente separado con arreglo a una sentencia de manutención por separación judicial.

Contribuyentes casados. Usted y su cónyuge podrían presentar una declaración conjunta o pueden presentar declaraciones separadas.

Cabeza de familia o viudo(a) calificado(a). Si usted es soltero, separado, divorciado o viudo, puede presentar la declaración como cabeza de familia. Si es viudo(a)

calificado(a) con hijo dependiente, podría utilizar las tasas de impuesto para casados que presentan la declaración conjunta.

Contribuyentes solteros

Su estado civil es **soltero** si usted no está casado. También, es soltero si usted está separado de su cónyuge en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, y usted no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil. Sin embargo, si se le consideraba casado por parte del año y usted vivió en un estado de bienes gananciales, se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Véase la Publicación 555, *Federal Tax Information on Community Property* (Información tributaria Federal sobre los bienes gananciales), para más información.

Si presenta su declaración como soltero, usted no llena los requisitos para tomar el crédito por ingreso del trabajo.

Contribuyentes casados

Usted puede elegir el estado civil **casado que presenta la declaración conjunta** si está casado, y tanto usted como su cónyuge consienten en presentar una declaración conjunta. En dicha declaración, usted incluye su ingreso combinado y deduce sus gastos combinados permisibles.

Si usted y su cónyuge deciden presentar una declaración conjunta, su impuesto puede ser menor que el de los otros estados civiles, su deducción estándar (si no detalla sus deducciones) puede ser mayor y usted puede llenar los requisitos para los beneficios tributables que no se aplican a otros estados civiles. Usted puede presentar una declaración conjunta aún cuando uno de ustedes no tuviera ningún ingreso o deducciones. Si usted y su cónyuge perciben ingresos, debería calcular el impuesto debido de ambas maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas, para averiguar qué método es el más ventajoso.

Se le considera casado todo el año, si para el último día del año impositivo satisface una de las condiciones siguientes:

- 1) Están casados y conviven como marido y mujer.
- 2) Viven juntos en un **matrimonio de hecho** reconocido en el estado en el que vivan en ese momento o en el estado en el que comenzó el matrimonio.
- 3) Están casados y viven aparte, pero no están legalmente separados en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
- 4) Están separados con arreglo a una sentencia de divorcio no definitiva. Para los efectos de la presentación de una declaración conjunta, no se les considera divorciados.

Si su cónyuge falleció durante el año, se le considera casado todo el año.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año impositivo, puede presentar una declaración conjunta por usted y su cónyuge fallecido. Puede también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales que lleva aparejados el estado civil de viudo o viuda calificado, que se explicarán más adelante.

Si usted se ha vuelto a casar antes de terminar el año impositivo, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo cónyuge. El estado para la declaración de su difunto cónyuge será el de casado que presenta una declaración separada para el año en cuestión.

Personas casadas que viven aparte. Aun cuando usted no esté divorciado o legalmente separado, si vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede considerar **soltero** y podrá presentar la declaración como cabeza de familia. Véase más adelante la sección *Cabeza de familia*. Si usted reúne los requisitos exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta y su impuesto correspondiente más bajo. También, podrá usted acogerse al crédito por ingreso del trabajo. Véase más adelante *Crédito por ingreso del trabajo*.

Si usted está divorciado en virtud de una sentencia definitiva de divorcio para el último día del año, se le considera soltero para efectos de todo el año.

Excepción. Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder usted y su cónyuge presentar declaraciones de impuestos como solteros y en el momento de tomar el divorcio tenían la intención de volverse a casar con el mismo cónyuge, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, usted y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

Si obtiene una sentencia de anulación de matrimonio, estableciendo que no existió nunca un matrimonio válido, usted está obligado a presentar la declaración como soltero o cabeza de familia, cualquiera que aplique, para ese año tributario. Además, tendrá que presentar declaraciones enmendadas reclamando el estado civil de soltero o cabeza de familia para todos los años tributarios afectados por la anulación de matrimonio que no estén excluidos por la ley de prescripción para presentar una declaración de impuesto. En general, la ley de prescripción no empieza a regir hasta los tres años de haber presentado su declaración original.

Declaración conjunta

Tanto usted como su cónyuge deben incluir todos sus ingresos, exenciones y deducciones en su declaración conjunta.

Tanto usted como su cónyuge deben utilizar el mismo período contable, pero pueden utilizar diferentes métodos contables. Véase la sección titulada *Accounting Periods and Methods* (Períodos y métodos contables) en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Tanto usted como su cónyuge pueden ser responsables, individual y mancomunadamente, **del impuesto** y de cualquier interés o multa adeudado en su declaración conjunta. Un cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aún cuando todo el ingreso hubiere provenido del trabajo del otro cónyuge. Con todo, véase *Filing a Joint Return* (Presentación de la declaración conjunta) en el Capítulo 2 de la Publicación 17 para una excepción a esta regla.

Contribuyente divorciado. Usted podría continuar siendo responsable individual y mancomunadamente de cualquier impuesto, interés y multas adeudados en una declaración conjunta que presentara antes de divorciarse. Esta

responsabilidad es aplicable aún cuando en la sentencia del divorcio se especifique que su ex cónyuge será responsable de cualquier cantidad adeudada en las declaraciones conjuntas que se presentaron anteriormente.

Firma de la declaración conjunta. Tanto el marido como la mujer están obligados a firmar la declaración o no se considerará una declaración conjunta. Si su cónyuge falleciere antes de firmar la declaración, véase la sección *Signing the return* (Firma de la declaración) en el Capítulo 4 de la Publicación 17.

Si su cónyuge se encuentra ausente usted debe preparar la declaración, firmarla y enviarla a su cónyuge para que la firme, con el fin de presentarla a su debido tiempo.

Si su cónyuge no puede firmar por razón de enfermedad o lesión corporal y le pide que firme usted, podrá firmar el nombre de su cónyuge en el espacio correspondiente en la declaración seguida por las palabras "By (en representación de), (su nombre), *husband* (esposo) *or wife* (o esposa)" No deje de firmar también en el espacio correspondiente para su firma. Incluya una declaración en su declaración del impuesto fechada y firmada por usted. Esa declaración deberá contener el nombre de la declaración del impuesto que usted presenta, el año tributario, la razón de que su cónyuge no firme la declaración y el hecho de que su cónyuge ha convenido en que usted firme por él.

Si usted es el custodio de su cónyuge que se encuentra mentalmente incapaz, podrá firmar la declaración por su cónyuge en su condición de custodio.

Si su cónyuge no puede firmar la declaración conjunta por cualquier otra razón, podrá usted firmar por su cónyuge únicamente si se le otorga un poder válido (un documento legal en el que se le autoriza para actuar en nombre de su cónyuge). Incluya el poder en su declaración. Puede usted utilizar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante).

Extranjero no residente y extranjero con doble residencia. Por lo general, no se puede presentar una declaración conjunta si cualquiera de los cónyuges fue extranjero no residente durante alguna parte del año tributario. Sin embargo, si, al terminar el año, un cónyuge fuere extranjero no residente o extranjero con doble residencia casado con un ciudadano o residente de los Estados Unidos, ambos cónyuges podrán elegir presentar una declaración conjunta. Si decide presentar una declaración conjunta, usted y su cónyuge tendrán que aceptar que sea gravado todo el ingreso que hayan percibido en todas partes del mundo. Véase la Publicación 519.

Declaraciones separadas

Usted puede elegir el estado civil **casados que presentan declaraciones separadas** si está casado. Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente para su impuesto, o si este método produce menos impuesto que una declaración conjunta. Puede que esté obligado a usar este estado civil, si tanto usted como su cónyuge no concuerdan en presentar la declaración conjuntamente.

A menos que usted y su cónyuge tengan que presentar declaraciones separadas, deberían calcular su impuesto de las dos maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas, para asegurarse de que utilizan el método que dé como resultado un impuesto menor. Sin embargo, deberán pagar generalmente mayor impuesto combinado en declaraciones separadas que el que debieran pagar en una declaración conjunta. La razón es que la tasa de impuesto es mayor para personas casadas que presentan declaraciones separadas.

Si presenta la declaración separada, declare únicamente su propio ingreso, exenciones (no puede dividir una exención), créditos y deducciones en su declaración individual. Podrá presentar también una declaración separada y reclamar la exención por su cónyuge, si su cónyuge no percibió ingreso, y no era dependiente de otro contribuyente. Si su cónyuge percibió ingreso bruto, sin embargo, o era dependiente de otra persona, usted no puede reclamar su exención en su declaración separada.

Deducciones en las declaraciones separadas. Si usted y su cónyuge presentan declaraciones separadas y uno de ustedes detalla las deducciones, el otro deberá también detallarlas ya que éste no puede reclamar la deducción estándar. No obstante, véase la sección *Persona casada que vive aparte* que se ha tratado anteriormente.

Si ustedes viven en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales (Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington o Wisconsin) y presentan declaraciones separadas, su ingreso puede considerarse ingreso separado o bienes gananciales para los efectos del impuesto sobre el ingreso si usted vive aparte de su cónyuge. Véase la Publicación 555, *Federal Tax Information on Community Property* (Información tributaria federal sobre los bienes gananciales).

Si usted presenta una declaración separada:

- En la mayoría de los casos, usted no puede reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados.
- No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.
- Si usted convivió con su cónyuge en cualquier parte del año de 1990:
 - a) No puede reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas.
 - b) Es posible que tenga que incluir en su ingreso hasta el 50% de cualquier beneficio del seguro social (incluido cualquier ingreso del fondo de jubilación ferroviaria equivalente) que usted percibió en 1990.

Declaración conjunta después de presentar declaraciones separadas

Usted puede cambiar su estado civil para los efectos de la declaración presentando una declaración enmendada, utilizando la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso personal).

Si usted o su cónyuge (o los dos) presenta una declaración separada, podrá optar por presentar una declaración conjunta en cualquier momento dentro del plazo de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración o declaraciones separadas. Este plazo no incluye ninguna prórroga. Una

declaración separada incluye una declaración que usted o su cónyuge presenta reclamando uno de los tres estados civiles siguientes: casado que presenta la declaración separada, soltero o cabeza de familia. Si la cantidad pagada en sus declaraciones separadas no es **al menos** igual al impuesto total que se indica en la declaración conjunta, usted está obligado a pagar el impuesto adicional adeudado en la declaración conjunta cuando la presente.

Cuando usted presenta una declaración conjunta, no podrá optar por presentar declaraciones separadas para ese año después del plazo de vencimiento para la presentación de la declaración.

Cabeza de familia

Su estado civil es **cabeza de familia** si usted está casado o si se considera soltero para el último día del año y paga más de la mitad del costo de mantener un hogar para usted y un dependiente. Se explican, más abajo, las reglas para los requisitos del estado civil de cabeza de familia.

Si usted llena los requisitos para cabeza de familia, su tasa de impuesto sería menor que las tasas para soltero o casados que presentan declaraciones separadas. También, puede llenar los requisitos para el crédito por ingreso del trabajo y el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados. Usted recibe, además, una deducción estándar mayor que la del estado civil de soltero o casados que presentan declaraciones separadas. (Usted puede reclamar sólo la deducción estándar si no detalla sus deducciones.)

Nota: Si se le considera casado por parte del año y usted vivió en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales, se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Véase la Publicación 555 para más información.

Usted puede presentar su declaración como cabeza de familia si era soltero o si estaba considerado soltero para el último día del año. Tiene que haber pagado más de la mitad del costo de mantener un hogar que fue el hogar principal durante más de la mitad del año de usted y de alguna de las siguientes personas:

- 1) Su hijo, nieto, hijastro o hijo adoptivo que es:
 - a) Soltero. Este hijo no tiene que ser su dependiente.
 - b) Casado a quien usted podría reclamar como dependiente salvo que:
 - i) Usted autoriza mediante una declaración por escrito al padre que no tiene la custodia a reclamar el hijo como dependiente; o
 - ii) El padre que no tiene la custodia contribuye con \$600, como mínimo, al mantenimiento del hijo dependiente y reclama el hijo dependiente conforme a un acuerdo anterior a 1985.
- 2) Cualquier familiar o pariente que figura en la lista siguiente que usted pueda reclamar como dependiente. No obstante, véase más adelante la sección titulada *Padre o madre*, si su padre dependiente no vive con usted.

Padre, madre
Abuelo, abuela
Hermano
Hermana
Hermanastro
Hermanastra
Madrastro
Padrastro
Suegro
Suegra

Cuñado
Cuñada
Yerno
Nuera, o
Si es pariente consanguíneo:
Tío
Tía
Nieto
Nieta

Dependientes. Si la persona a quien usted sostiene tiene que ser su dependiente, usted no reúne los requisitos para cabeza de familia si puede reclamar únicamente al dependiente conforme a un acuerdo de sostenimiento múltiple. Véase "Acuerdo de sostenimiento múltiple," más adelante.

Hijo de crianza. Se le considera cabeza de familia si satisface las condiciones anteriores y puede reclamar a su hijo de crianza como dependiente.

Padre o madre. Usted tendrá derecho al estado civil de cabeza de familia aun cuando su padre o su madre dependiente no haya vivido con usted. Tiene que sufragar más de la mitad de los costos de mantener una casa que fue el hogar principal de su madre o su padre durante **todo** el año. Usted sostiene un hogar principal para su padre o su madre dependiente si sufraga más de la mitad de los costos del sostenimiento de su padre o su madre en un asilo o residencia para ancianos.

Se le considera soltero para el último día del año tributario si reúne todos los requisitos siguientes:

- 1) Presenta una declaración separada.
- 2) Pagó más de la mitad de los costos de mantenimiento de su casa durante el año tributario.
- 3) Su cónyuge no vivió en su casa los últimos 6 meses del año tributario.
- 4) Durante más de 6 meses del año, su casa fue el hogar principal de su hijo, hijastro o hijo adoptivo a quien puede reclamar como dependiente. No obstante, usted todavía puede satisfacer esta prueba si no puede reclamar como dependiente a su hijo solamente porque:
 - a) Usted autoriza por escrito al padre que no tiene la custodia a reclamar una exención por el hijo; o
 - b) El padre que no tiene la custodia contribuye con \$600, como mínimo, al mantenimiento del hijo dependiente y reclama una exención por el hijo dependiente conforme a una sentencia de divorcio o manutención por separación judicial anterior a 1985.

Si la persona que reúne los requisitos es su hijo pero no es su dependiente, anote el nombre del hijo en el espacio correspondiente de la línea 4 de su Forma 1040 ó Forma 1040A.

Ausencias temporales. Se le considera que reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal de usted o la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar. Debe ser razonable suponer que usted o la otra persona volverá a la unidad familiar después de la ausencia temporal. Usted también debe continuar manteniendo la unidad familiar en espera del regreso.

Cónyuge extranjero no residente. Se le considera soltero para efectos de reclamar el estado civil de cabeza de familia si su cónyuge fue extranjero no residente en cualquier parte del año y no opta por tratar a su cónyuge no residente como extranjero residente. No se le reconoce el parentesco de su cónyuge. Tiene que tener otro familiar o pariente calificado y reunir los demás requisitos necesarios para poder usted presentar la declaración como cabeza de familia. No obstante, se le considera casado si ha optado por tratar a su cónyuge como extranjero residente. Véase la Publicación 519.

Los contribuyentes extranjeros con doble residencia y no residentes no tienen derecho a acogerse al estado civil de cabeza de familia.

Viudo y viuda calificados

Si su cónyuge falleció en 1990, usted puede utilizar el estado civil de **casado que presenta declaración conjunta** para 1990 si usted satisface los otros requisitos. Véase **Casados que presentan declaración conjunta**, anteriormente.

Si su cónyuge falleció en 1988 ó 1989 y usted no se ha vuelto a casar, puede usar viudo(a) calificado(a) como su estado civil para 1990.

Usted puede presentar la declaración como **viudo(a) calificado(a)** si reúne las condiciones siguientes:

- 1) Tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año en que éste falleció (no importa si llegó realmente a presentar una declaración conjunta).
- 2) No se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario.
- 3) Tiene un hijo, hijastro, hijo adoptivo o hijo de crianza que puede ser reclamado como dependiente para el año.
- 4) Pagó más de la mitad del costo de mantener su hogar, que es el hogar principal para ese hijo durante todo el año, salvo por ausencias temporales. Véase **Ausencias temporales** bajo la sección titulada **Cabeza de familia**, tratada anteriormente.

Este estado civil le da derecho a usar las tasas para la declaración conjunta, la mayor deducción estándar, y otras deducciones y créditos. No le permite presentar una declaración conjunta. (Usted sólo puede reclamar la deducción estándar si no detalla sus deducciones.)

Ejemplo. La esposa del Sr. Rodríguez falleció en 1988. El Sr. Rodríguez no se ha vuelto a casar. Durante 1989 y 1990, él continuó manteniendo un hogar para él y su hijo dependiente. Para el año tributario de 1988, él tenía derecho a presentar una declaración conjunta por él y su esposa fallecida. Para los años tributarios de 1989 y 1990, puede presentar una declaración como viudo calificado porque es viudo con hijo dependiente. Después de 1990, quizás él pueda reclamar el estado civil de cabeza de familia si reúne los requisitos para dicho estado civil.

Cómo calcular su impuesto. Marque la casilla de la línea 5 de la Forma 1040 ó la Forma 1040A (usted no puede presentar la Forma 1040EZ). Anote en el espacio correspondiente el año en que falleció su cónyuge. Utilice el Anexo Y-1 de las Tarifas del Impuesto o la columna de la Tabla del Impuesto para casados que presentan declaraciones conjuntas.

Mantenimiento de una unidad familiar

Se considera que usted mantiene un hogar o unidad familiar si sufraga **más de la mitad** de los gastos de su sostenimiento. Para determinar si contribuyó con más de la mitad del costo de mantener un hogar, puede llenar la

hoja de computaciones, *Cost of Maintaining a Household* (El costo de mantener la unidad familiar).

Los gastos del sostenimiento **comprenden** alquiler, intereses hipotecarios, impuestos, seguro de la vivienda, reparaciones, servicios públicos, y alimentos consumidos en la casa.

No se incluyen los gastos de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, locomoción, el valor del alquiler de la casa de la que usted es dueño absoluto o el valor de sus servicios o los de un miembro de su hogar.

Incluya o excluya dichos gastos únicamente para determinar si está manteniendo un hogar. No los reclame como deducciones en su declaración del impuesto, a no ser que sean por otro concepto deducibles. Véase la explicación que se ofrece más adelante sobre los gastos que puede usted utilizar para determinar si una persona puede ser reclamada como dependiente.

Hoja de Computaciones

El costo de mantener la unidad familiar

	Cantidad que usted pagó	Costo total
Impuestos sobre la propiedad	\$ _____	\$ _____
Intereses hipotecarios	_____	_____
Alquiler	_____	_____
Cargos por servicios públicos	_____	_____
Reparaciones	_____	_____
Seguro de la vivienda	_____	_____
Alimentos consumidos en la casa	_____	_____
Otros gastos de la unidad familiar	_____	_____
Totales	\$ _____	\$ _____
Menos: La cantidad total que usted pagó		(\$ _____)
Cantidad que otras personas pagaron		\$ _____

Si usted pagó más que las otras personas pagaron, usted reúne los requisitos de mantener la unidad familiar para el estado civil de cabeza de familia.

Exenciones personales y por dependientes

Las exenciones disminuyen su ingreso tributable. Cada exención que usted reclama vale cierta cantidad determinada por ley. Para 1990, esta cantidad es de \$2,050. La cantidad de la exención será ajustada anualmente por inflación.

Hay dos tipos de exenciones: exenciones personales y exenciones de dependencia. Mientras que valgan lo mismo, hay reglas distintas que se aplican a cada tipo. Se tratan de éstas más adelante.

Usted puede generalmente reclamar exenciones para sí mismo, su cónyuge, y cada persona que usted puede reclamar como dependiente. Si tiene derecho a reclamar una exención por un dependiente, como para su hijo, este dependiente no puede reclamar una exención personal en su propia declaración del impuesto.

Usted puede perder parte de, o todas, sus exenciones si tiene cierta cantidad de ingreso tributable. Si su ingreso tributable es más de \$97,620, véase la Publicación 17, para más información.

Se le permite a usted una exención para sí mismo, y si está casado, una exención para su cónyuge. Estas se llaman **exenciones personales**.

Su propia exención

Usted puede reclamar una exención para sí mismo a no ser que otro contribuyente pueda reclamar en su declaración una exención de dependencia por usted. Si otro contribuyente tiene derecho a reclamarlo como dependiente, usted no puede reclamar su propia exención. Esto es así aún cuando el otro contribuyente, en realidad, no reclame la exención por usted.

Personas casadas. Si presenta una declaración personal. Si usted presenta una declaración por separado, puede reclamar su exención personal únicamente si ningún otro contribuyente no tiene derecho a reclamarla.

Exención por su cónyuge

Su cónyuge no se considera nunca su dependiente. Tiene derecho a reclamar una exención por su cónyuge únicamente porque está usted casado.

Declaración conjunta. Si su cónyuge tuvo **algún ingreso bruto**, según se define en el Capítulo 1 de la Publicación 17, usted podrá reclamar la exención de su cónyuge únicamente si presenta la declaración conjuntamente.

Declaración separada. Si presenta una declaración separada, usted puede reclamar la exención por su cónyuge únicamente si su cónyuge no tuvo **ningún ingreso bruto** y no fue dependiente de otro contribuyente. Esto es así aunque el otro contribuyente, de hecho, no reclame la exención por su cónyuge. También es así si su cónyuge es un extranjero no residente.

Si su cónyuge falleció durante el año, usted, por regla general, aún podrá reclamar la exención por su cónyuge, según las reglas explicadas más arriba.

Si se ha vuelto usted a casar durante el año, no podrá reclamar una exención por su cónyuge fallecido.

Si es usted un cónyuge superviviente sin ingresos brutos y se vuelve a casar, se le puede reclamar a usted como exención en tanto la última declaración separada de su cónyuge fallecido como la declaración separada de su nuevo cónyuge con el que se haya casado ese mismo año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo cónyuge, podrá ser reclamado como exención únicamente en esa declaración.

Si obtiene una sentencia definitiva de divorcio o de manutención por separación judicial al final del año, no puede reclamar la exención por su ex cónyuge. Esta regla se aplica aún cuando usted proporcionara todo el sostenimiento de su ex cónyuge.

Exenciones por dependientes

Se le permite a usted una exención de \$2,050, para cada persona que usted puede reclamar como dependiente en 1990. Esta se llama una exención por dependencia.

Una persona se considera su dependiente si satisface los requisitos de **todas las cinco** pruebas de dependencia (véase abajo). Puede reclamar una exención por su

dependiente, aun cuando él presente una declaración. No obstante, véase también más adelante, la sección titulada *Prueba de la declaración conjunta*.

Si su dependiente presenta una declaración de impuestos, no se le permite reclamar su propia exención personal. Para información acerca de los requisitos para la presentación de declaraciones de impuestos para dependientes, véase el Capítulo 1 de la Publicación 17.

Si su hijo nació vivo durante el año y reúne los requisitos exigidos de dependencia, usted puede reclamar la exención completa. El hijo se considera haber vivido con usted por 12 meses. Puede acogerse a este derecho aún cuando el hijo viviera sólo unos momentos. La cuestión de si el hijo nació vivo o no dependerá de las leyes estatales o locales. La prueba de un nacimiento vivo debe constar en un documento oficial como, por ejemplo, una partida de nacimiento. Usted no podrá reclamar una exención por un niño nacido muerto.

Si su dependiente falleciera durante el año y, por otra parte, llenara los requisitos como su dependiente, usted puede reclamar su exención. El dependiente se considera haber vivido con usted por 12 meses.

Ejemplo. Su madre que era su dependiente murió el 15 de enero. Usted puede reclamar una exención completa por ella en su declaración del impuesto.

Las amas de llaves, criadas o sirvientas que trabajen para usted no pueden ser reclamadas como dependientes.

Pruebas de dependencia. Para que una persona pueda ser considerada dependiente de usted, tiene que satisfacer los requisitos de las cinco pruebas siguientes:

- Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco
- Prueba de ciudadanía
- Prueba de la declaración conjunta
- Prueba del ingreso bruto
- Prueba de sostenimiento

Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona tiene que vivir con usted todo el año como miembro de su hogar o tiene que ser su pariente.

Ausencias temporales. Se le considera que reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal de usted o la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar.

Si la persona se encuentra internada en un hogar de ancianos por un período indefinido de tiempo para recibir atención médica constante, la ausencia se considera temporal.

Defunción o nacimiento. Una persona que falleció durante el año, pero fue miembro de su hogar hasta su muerte, satisface la prueba de miembro de la unidad familiar. De igual modo, satisface esta prueba el hijo que nació durante el año o hubiera sido miembro salvo por cualquier estancia requerida en el hospital después de su nacimiento.

Una persona no satisface la prueba de miembro de la unidad familiar si en cualquier período de su año tributario su relación con la misma constituye una infracción de las leyes locales.

Una persona que esté emparentada con usted comprendida en cualquiera de las categorías siguientes no tiene que vivir con usted o ser miembro de su unidad familiar para satisfacer esta prueba:

Su hijo, nieto o bisnieto, etc. (un hijo legalmente adoptado se considera su hijo);

Su hijastro;

Su hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro o hermanastra;

Su padre o madre, abuelo o abuela u otro ascendiente directo que no sea padre o madre de crianza;

Su padrastro o madrastra;

El hermano o hermana de su padre o madre;

El hijo o hija de su hermano o hermana;

Su suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada.

Cualquier relación de parentesco establecido por afinidad, como indicada arriba, no terminará con la muerte o el divorcio del cónyuge.

Adopción. Antes de efectuarse la adopción legal, un menor se considera su hijo si una institución autorizada lo puso bajo su cuidado para adoptarlo y fue miembro de su hogar. De lo contrario, el menor satisface dicha prueba únicamente si fue miembro de su unidad familiar durante todo el año impositivo.

Hijo o adulto de crianza. Un hijo o adulto de crianza debe vivir con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año para llenar los requisitos de dependiente.

Sin embargo, si un estado o una de sus subdivisiones políticas o una agencia de colocación de menores exenta de impuestos le efectúa pagos como padre o madre de crianza, no puede reclamar al menor como dependiente. Sus gastos son incurridos de parte de la agencia que le hizo los pagos. Los gastos en que ha incurrido usted que exceden de los pagos no sujetos a impuestos recibidos por usted pueden deducirse como donaciones caritativas. Si recibe pagos tributables, usted tal vez pueda deducir los gastos correspondientes como gastos de representación.

Primo o prima. Su primo o prima satisface los requisitos de esta prueba únicamente si vive con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año. Se entiende por primo o prima un descendiente de un hermano o hermana de su padre o madre.

Declaración conjunta. Si usted presenta la declaración conjunta, no tiene que indicar que el dependiente es pariente de usted y su cónyuge. Ni tampoco tiene que demostrar que el dependiente es pariente del cónyuge que sufraga su sostenimiento. Por ejemplo, el tío de su cónyuge que recibe de usted más de la mitad de su sostenimiento puede ser considerado como su dependiente, aunque no viva con usted.

Si usted y su cónyuge presentan **declaraciones separadas**, el tío de su cónyuge puede ser su dependiente únicamente si es miembro de su unidad familiar y vive con usted durante todo el año tributario.

Prueba de ciudadanía

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona debe ser ciudadana, residente o natural de los Estados Unidos, o residente de Canadá o México durante parte del año civil en que comienza su año tributario.

Los hijos son normalmente ciudadanos o residentes del país de sus padres.

Si usted era ciudadano de los Estados Unidos al nacer su hijo, éste pudiera ser ciudadano estadounidense aunque el otro padre fuera extranjero no residente y el hijo naciera en un país extranjero. En este caso, y si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el hijo se considera su dependiente y usted puede reclamar la exención, aunque el hijo viva en el extranjero con el padre extranjero no residente.

Si usted es ciudadano estadounidense que vive en el extranjero y ha adoptado legalmente a un menor que no es ni ciudadano ni residente estadounidense, y si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el menor se considera su dependiente y puede reclamar la exención si su hogar es la residencia principal del hijo adoptivo y éste es miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Los estudiantes extranjeros que vienen a este país al amparo de un programa internacional de intercambio de estudiantes sancionado y que residen temporalmente con familias estadounidenses no son generalmente residentes de los Estados Unidos y no satisfacen la prueba de ciudadanía. No se puede reclamar una exención de dependencia por ellos. Con todo, si usted proporciona vivienda y manutención a un estudiante extranjero, puede tener derecho a una deducción por donaciones caritativas.

Prueba de la declaración conjunta

Aunque cumpla los requisitos de las otras pruebas de dependencia, no le está permitido reclamar una exención por su dependiente si éste presenta una declaración conjunta.

Ejemplo. Usted mantuvo a su hija todo el año mientras su esposo se encontraba en el servicio militar. Los dos presentan una declaración conjunta. Aun cuando se satisfagan los requisitos de todas las otras pruebas, usted no puede reclamar una exención por su hija.

Excepción. Usted puede reclamar una exención por un dependiente casado si tanto éste como el cónyuge del mismo no están obligados a presentar la declaración, pero lo hacen para reclamar una devolución del impuesto retenido y ninguno de los dos tiene ninguna obligación tributaria en las declaraciones separadas.

Ejemplo. Su hijo y su esposa tuvieron cada uno salarios e ingresos no derivados del trabajo que no llegaron a \$1,000. Ninguno de los dos está obligado a presentar una declaración de impuestos. Les descontaron impuestos de sus ingresos, así que ellos presentan una declaración conjunta para obtener una devolución. Usted tiene derecho a reclamar exenciones por su hijo y nuera, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Prueba del ingreso bruto

Por regla general, no puede usted reclamar una exención por un dependiente si esa persona percibió un ingreso bruto en una cantidad igual o superior a \$2,050 para el año. No es aplicable esta regla si el dependiente es su hijo y tiene menos de 19 años o es estudiante que tiene menos de 24 años, según se define más abajo.

Si presenta la declaración basado en el año fiscal, se aplica la prueba del ingreso bruto al año civil en que comienza su año fiscal respectivo.

Se entiende por **ingreso bruto** todo ingreso en forma de sumas dinerarias, bienes y servicios no exentos de impuesto.

En el caso de actividades manufactureras, comerciales o mineras, el ingreso bruto es el volumen total de ventas netas menos el costo de los bienes vendidos, más cualquier otro ingreso que se obtenga del negocio.

Las rentas brutas de propiedades de alquiler se consideran ingreso bruto. Usted no puede deducir los impuestos, gastos de reparaciones, etc. para determinar el ingreso bruto de propiedades de alquiler.

El ingreso bruto incluye la participación del socio en el ingreso bruto y no una participación en el ingreso neto de la sociedad colectiva.

El ingreso bruto incluye, además, la cantidad total de compensación por desempleo recibida y ciertas becas. Con todo, las becas que reciben los aspirantes a un título académico no se incluyen en el ingreso bruto si se utilizan dichas becas para pagar la cuota escolar y otros derechos de matrícula, comprar libros y conseguir otros materiales requeridos.

Los ingresos exentos de impuesto como, por ejemplo, ciertos pagos del seguro social, no se incluyen en el ingreso bruto.

El ingreso bruto tampoco incluye el ingreso percibido por una persona permanente y totalmente incapacitada en un taller protegido de readaptación de inválidos. La disponibilidad de atención médica debe ser la razón principal de que el individuo se encuentre en el taller y el ingreso debe provenir exclusivamente de las actividades que se lleven a cabo en el taller relacionadas con dicha atención médica. Un taller protegido de readaptación de inválidos consiste en una escuela dirigida por ciertas organizaciones exentas del impuesto o por un estado, posesión estadounidense, subdivisión política de un estado o posesión, el gobierno federal de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, en la que se ofrece enseñanza o capacitación especial encaminada a mitigar la invalidez del individuo.

Por su hijo se entiende su hijo, hijastro, hija, hijastra; un hijo legalmente adoptado o un menor que fue puesto bajo su custodia por una agencia de colocación de menores autorizada para adoptarlo legalmente. Un hijo de crianza que fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario se considera también su hijo. Véase la sección titulada *Hijo de crianza*, tratada anteriormente.

Si su hijo es menor de 19 años al terminar el año, no se aplica la prueba del ingreso bruto. Su hijo puede percibir

cualquier monto de ingreso y continuar siendo su dependiente, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Si su hijo es estudiante, no se aplica la prueba del ingreso bruto si el hijo tiene menos de 24 años al terminar el año civil. Los requisitos de las otras pruebas de dependencia deben ser satisfechos.

Para ser considerado estudiante, su hijo debe ser, durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del año civil (no necesariamente consecutivos), lo siguiente:

- 1) Estudiante con dedicación completa en un establecimiento docente que tenga un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de un alumnado matriculado con carácter permanente.
- 2) Estudiante que asiste a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno y con dedicación completa. El curso debe ser organizado por una escuela o un gobierno estatal, condado o local. La escuela debe tener un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de un alumnado matriculado con carácter permanente.

Se entiende por **estudiante con dedicación completa** el estudiante matriculado por el número de horas y cursos que el establecimiento docente considere como asistencia con dedicación completa.

El término **escuela** abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias, universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Ejemplo. Jaime Garza tiene 22 años y asiste a una escuela universitaria con dedicación completa. En el verano, él ganó \$2,700 que empleó en su sostenimiento. Sus padres contribuyeron con más de \$2,700 a su sostenimiento y se reunieron los requisitos de las otras pruebas de dependencia. En su declaración del impuesto, pueden reclamar la exención por Jaime como hijo dependiente.

Los estudiantes de escuelas secundarias técnicas o profesionales que trabajan en empleos de "cooperación" en industrias privadas como parte del curso de estudios de la escuela de capacitación teórica y práctica se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuelas nocturnas. Su hijo no se considera estudiante con dedicación completa cuando asiste a una escuela sólo durante la noche. Con todo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir cierta asistencia a clases nocturnas como parte de un programa de estudios de dedicación completa.

Cursos de capacitación por correspondencia y de capacitación de empleados. Su hijo no se considera estudiante con dedicación completa si sigue cursos por correspondencia, cursos de capacitación de empleados o programas por el estilo.

Prueba de sostenimiento

Usted debe contribuir con más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento de una persona durante el año civil para satisfacer el requisito de la prueba de

sostenimiento. Puede determinar si ha contribuido con más de la mitad de los gastos, comparando la cantidad con que usted contribuyó al sostenimiento de la persona con la cantidad total del sostenimiento recibida de todas las fuentes. Esta cantidad incluye los propios fondos de la persona que destinó a su mantenimiento. No puede incluir en su contribución ninguna parte de los gastos de sostenimiento que sea pagada por su hijo con su propio salario, aunque sea usted el que lo haya pagado. Véase más adelante la sección titulada *Sostenimiento total*. En referencia a una discusión sobre las excepciones a la prueba de sostenimiento, véanse más adelante *Acuerdo de sostenimiento múltiple y Prueba de sostenimiento para padres divorciados o separados*.

Los medios disponibles de una persona no se consideran parte del sostenimiento, a no ser que se destinen efectivamente al mismo.

El costo total y no el período de tiempo durante el cual usted costea el sostenimiento, determina si usted contribuyó con más de la mitad de los gastos de sostenimiento.

El año en que usted costea el sostenimiento es el año en que usted paga los gastos correspondientes, aunque lo haga con dinero que tomó prestado y que reembolse en un año posterior.

Si usted utiliza un año fiscal para declarar su ingreso, debe contribuir con más de la mitad de los gastos del sostenimiento del dependiente para el año civil en que comienza su año fiscal.

Ingresos exentos de impuesto. Al calcular el sostenimiento total de una persona dada, incluya el ingreso exento de impuesto, los ahorros y las cantidades tomadas prestadas que se destinen al sostenimiento de dicha persona. El ingreso exento de impuesto comprende ciertos beneficios del seguro social, pagos de beneficencia social, indemnizaciones de seguro de vida no sujetas a impuesto, asignaciones familiares de miembros de las fuerzas armadas, pensiones no sujetas a impuesto e intereses exentos de impuesto.

Pago de beneficios del seguro social. En el caso en que los dos cónyuges perciban cada uno pagos de beneficios del seguro social que se abonan en un solo cheque a nombre de los dos, la mitad de la suma total del mismo se considera como destinada al sostenimiento de cada cónyuge, a menos que los mismos demuestren expresamente otra cosa.

Si un hijo percibe beneficios del seguro social y los utiliza para su propio sostenimiento, los pagos se consideran como contribución del hijo.

Pagos de beneficios estatales (asistencia social, cupones para la compra de alimentos, vivienda, etc.) basados en la necesidad se consideran como sostenimiento proporcionado por el estado, a no ser que se demuestre expresamente lo contrario. Por ejemplo, el Programa de Asistencia a Familias con Hijos Dependientes (AFDC) no es sostenimiento proporcionado por los padres. Se trata de un sostenimiento proporcionado por el estado.

Residencia de ancianos. Si usted paga por anticipado una suma global a una residencia de ancianos para que

cuide a un familiar durante el resto de su vida y el pago se basa en la expectativa de vida de dicha persona, la cantidad correspondiente a su sostenimiento anual es igual a la suma global dividida por la expectativa de vida del pariente. En su sostenimiento se incluye también cualquier otra cantidad que usted aportare durante el año.

Sostenimiento total

Para determinar si usted pagó más de la mitad de los gastos de sostenimiento de una persona dada, deberá determinar primero la cantidad total del sostenimiento para esa persona. El sostenimiento total comprende los gastos incurridos para facilitar alimentos, alojamiento, ropa, educación, tratamiento médico y dental, recreo, transporte y necesidades similares.

Por regla general, la cantidad de una partida de sostenimiento es el importe total del gasto incurrido en facilitar tal partida. Los gastos que no están relacionados con ningún miembro específico de la unidad familiar, tales como el costo de alimentos para toda la unidad familiar, tienen que ser divididos entre los miembros de la unidad familiar. Si la partida en cuestión es propiedad o alojamiento, la cantidad de dicha partida es su valor de alquiler a precio normal de mercado.

Por **alojamiento** se entiende el valor de alquiler a precio normal de mercado de la habitación, apartamento o casa en que viva la persona. En el mismo se incluye una asignación razonable por concepto de utilización de muebles y aparatos domésticos, por calefacción y otros servicios públicos (agua, electricidad, etc.). El valor de alquiler a precio normal de mercado se utiliza en lugar de alquiler o impuestos, intereses, depreciación, pintura, seguro, servicios públicos (agua, electricidad, etc.), costo de mobiliario y aparatos domésticos, etc. En algunos casos, el valor de alquiler a precio normal de mercado pudiera ser igual al alquiler realmente pagado.

El valor de alquiler a precio normal de mercado es la cantidad que usted podría razonablemente esperar obtener de un tercero por la misma clase de alojamiento.

Si se considera que usted proporciona todo el alojamiento, deberá determinar el valor de alquiler a precio normal de mercado de la habitación que la persona utiliza o una parte proporcional del valor de alquiler a precio normal de mercado de toda la vivienda si la persona utiliza toda la casa.

Si usted no proporciona todo el alojamiento, el valor total de alquiler a precio normal de mercado debe dividirse, según la parte del alojamiento total que usted proporcionó. Si usted aporta tan sólo una parte y la persona proporciona el resto, el valor de alquiler a precio normal de mercado ha de dividirse entre los dos según la cantidad que cada uno proporcione.

Persona que vive en su propia vivienda. El valor total de alquiler a precio normal de mercado de la casa de una persona dada se considera como el sostenimiento contribuido por dicha persona.

Si usted contribuye al mantenimiento de la vivienda, pagando los intereses de la hipoteca, los impuestos sobre bienes raíces, las primas de seguro contra incendio, las reparaciones ordinarias u otras partidas directamente

relacionadas con la vivienda o entrega a alguien de dinero en efectivo para pagarlas, deduzca esas cantidades del valor total del alquiler a precio normal de mercado de la vivienda al calcular la contribución correspondiente a esa persona.

Si usted vive con una persona en su vivienda sin pagar alquiler, tiene que reducir el valor del alquiler a precio normal de mercado del alojamiento que esa persona le proporciona de la cantidad que usted aporta al sostenimiento.

Véase el Capítulo 3 de la Publicación 17, en donde se ofrece una serie de ejemplos sobre el valor del alojamiento incluido en el sostenimiento total.

Los bienes que se contribuyen para fines de sostenimiento se miden por su valor normal de mercado.

Gastos de capital. Los gastos de capital en partidas tales como muebles, aparatos domésticos y automóviles que se comprenden durante el año, pueden incluirse en el sostenimiento total en ciertos casos. Véanse algunos ejemplos en el Capítulo 3 de la Publicación 17.

Las primas de seguro médico son las primas que usted paga por cobertura suplementaria de asistencia médico-hospitalaria. Estas se incluyen en el sostenimiento total que usted proporcione.

Los beneficios del seguro médico, incluidos los beneficios de asistencia médico-hospitalaria básicos y suplementarios, no forman parte del sostenimiento.

Otras partidas pueden considerarse parte del sostenimiento según las circunstancias de cada caso particular. Por ejemplo, si usted paga a alguien para cuidar a un hijo o dependiente incapacitado, podrá incluir estos gastos en el sostenimiento, aunque reclame un crédito por los mismos. Para una información más detallada sobre dicho crédito, véase más adelante.

No deben incluirse en el sostenimiento total

Las partidas siguientes no se incluyen en el sostenimiento total:

Los impuestos federal, estatal y local sobre los ingresos pagados por los individuos en cuestión con sus propios ingresos.

Las contribuciones al seguro social satisfechas por los individuos con sus propios ingresos.

Las primas de seguro de vida.

Los gastos de funerales.

Las becas recibidas por su hijo si éste es estudiante con dedicación completa.

Si un hijo es internado en una escuela de capacitación profesional del estado por comportamiento antisocial, el valor del alojamiento, comida y educación proporcionados no es una beca de estudio. Por lo tanto, debe incluirse en el sostenimiento.

Los pagos de Asistencia Educacional para Sobrevivientes y Dependientes usados para el sostenimiento del hijo que los recibe.

Eliminación por fases de las exenciones

La cantidad que usted puede reclamar como deducción por exenciones se elimina por fases cuando su ingreso tributable excede de un nivel específico relacionado con su estado civil. Estos niveles son los siguientes:

Estado civil	Ingreso tributable sujeto a la eliminación por fases
Soltero	\$ 97,620
Casado que presenta declaración conjunta	162,770
Casado que presenta declaración separada	123,570
Cabeza de familia	134,930
Viudo(a) calificado(a)	162,770

Para una información más detallada y las hojas de computaciones, véase el Capítulo 3 de la Publicación 17

Número de Seguro Social para un dependiente

Si reclama una exención de dependencia por una persona que tiene al menos 2 años al final de su año tributario y es ciudadano, o residente estadounidense, o un residente de Canadá o México, usted deberá incluir el número de seguro social de dicho dependiente en su Forma 1040 ó Forma 1040A. Si usted deja de incluir el número de seguro social del dependiente cuando se le requiere o si lo escribió incorrectamente, pudiera estar sujeto a una multa.

Si la persona por quien usted pretende reclamar una exención de dependencia no tiene un número de seguro social, usted o esta persona tiene que solicitarlo cuanto antes. El Servicio de Impuestos Internos no reparte tales números. Deberá usted solicitar un número de seguro social, llenando la Forma SS-5 y enviándola a la Administración del Seguro Social. Usted puede obtener de la Administración del Seguro Social información acerca de cómo se solicita un número de seguro social.

Dependientes que viven en México. Si reclama una exención por dependientes que viven en México, usted debe tener un número de seguro social para cada uno de ellos.

Un dependiente que vive en México puede solicitar un número de seguro social de la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, o del oficio del servicio diplomático y consular en la Ciudad Juárez, Guadalajara, Hermosillo, Matamoros, Mazatlán, Monterrey, Mérida o Tijuana. Si usted reclama una exención por un dependiente que vive en México, anote "F" (en lugar de un número) en la columna (5) de la línea 6c de la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Además, si reclama una exención por un dependiente que vive en Canadá, véase el Capítulo 3 de la Publicación 17 para mayor información.

Acuerdo de sostenimiento múltiple

Hay casos en que nadie sufraga más de la mitad del sostenimiento de una persona dada. En su lugar, dos o más personas, cada una de las cuales podría reclamar la exención, salvo por la prueba del sostenimiento,

contribuyen conjuntamente a más de la mitad del sostenimiento de la persona.

Cuando ocurre esto, usted puede llegar a un acuerdo con los demás para que uno de ustedes que aporte individualmente más del 10% del sostenimiento de la persona, **y solamente uno**, reclame una exención por esa persona. Entonces, los demás tienen que firmar individualmente una declaración por escrito comprometiéndose a no reclamar la exención para ese año. Esas declaraciones deben incluirse en la declaración del impuesto sobre el ingreso de la persona que reclame la exención. Para estos casos se utiliza la Forma 2120, *Multiple Support Declaration* (Declaración de sostenimiento múltiple).

Prueba de sostenimiento para padres divorciados o separados

La prueba de sostenimiento para un hijo de padres divorciados o separados se basa en ciertas reglas especiales que se aplican únicamente si:

- 1) Los padres están divorciados o legalmente separados con arreglo a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, separados conforme a un acuerdo escrito de separación, o vivieron aparte todo el tiempo durante los últimos 6 meses del año civil.
- 2) Uno de los padres, o ambos, proporcionan más de la mitad del sostenimiento total del hijo para el año civil.
- 3) El hijo estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres durante más de la mitad del año civil.

El concepto de hijo se ha definido anteriormente en la sección *Prueba del ingreso bruto*.

Excepciones. Estas reglas no se aplican en ninguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Un tercero, como, por ejemplo, un pariente o amigo, contribuye con la mitad o más del sostenimiento del hijo.
- 2) Durante la mitad del año o más, el hijo está bajo la custodia de una persona que no sea uno de los padres
- 3) El sostenimiento del hijo se determina por un acuerdo de sostenimiento múltiple, tratado anteriormente.
- 4) Los padres están separados conforme a un acuerdo escrito de separación o viven aparte, pero presentan una declaración conjunta para el año tributario.

El padre que tiene la custodia. El padre que tiene la custodia del hijo durante la mayor parte del año es considerado generalmente el padre que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo. No importa si el padre contribuyó efectivamente con más de la mitad del sostenimiento. No obstante, véase más adelante la sección *E padre que no tiene la custodia*.

La custodia se establece generalmente mediante las estipulaciones de la sentencia de divorcio o manutención por separación judicial más reciente o mediante una sentencia de custodia posterior. Si no existe ninguna sentencia, se puede utilizar un acuerdo de separación por escrito. Cuando ni la sentencia ni el acuerdo por escrito

establece la custodia del hijo, será entonces el padre que tuvo la custodia física del hijo durante la mayor parte del año el que se considera que tiene la custodia. Esta misma regla se aplica también cuando la validez de una sentencia o acuerdo que establece la custodia esté en duda debido a un proceso judicial pendiente el último día del año civil.

Si los padres están divorciados o separados durante el año y compartieron la custodia del hijo antes de la separación, se considera que el padre que tuvo la custodia durante la mayor parte del resto del año es el que tiene la custodia del hijo para los efectos de dicho año tributario.

El padre que no tiene la custodia. El padre que no tiene la custodia se considera que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo si concurre una de las dos circunstancias siguientes:

- 1) El padre que tiene la custodia firma una declaración escrita renunciando a reclamar la exención por el hijo y el padre que no tiene la custodia adjunta esa declaración a su declaración del impuesto (véase *Declaración escrita*, más adelante).
- 2) Una sentencia o acuerdo que fue ejecutado antes de 1985 estipula que el padre sin la custodia tiene derecho a reclamar la exención de dependencia y este padre contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo durante el año, a no ser que la sentencia o el acuerdo anterior a 1985 se modificara después de 1984, especificando que no se aplicará dicha disposición.

Declaración escrita. El padre que tiene la custodia debería utilizar la Forma 8332, o una declaración semejante, para hacer la declaración escrita para renunciar a la exención de dependencia por el hijo en favor del padre que no tiene la custodia. Este deberá adjuntar la forma o una declaración semejante a su declaración de impuestos.

La exención puede ser cedida por un solo año, por un número de años determinados (por ejemplo, cada dos años) o por todos los años sucesivos, según se especifique en la declaración. Si la exención se cede por más de un año, la cesión original deberá adjuntarse a la declaración del padre sin la custodia del primer año en que se cede la exención y una copia de la cesión debe incluirse en la declaración presentada para cada año tributario sucesivo en que el padre sin la custodia reclame la exención.

Pensión para hijos menores. Todos los pagos de pensión para hijos menores que efectúe de hecho el padre sin la custodia se consideran utilizados para el sostenimiento del hijo.

Ejemplo. El padre sin la custodia contribuye con \$1,200 al sostenimiento del hijo. Esta cantidad se considera como sostenimiento proporcionado por el padre que no tiene la custodia, aunque se hayan gastado de hecho esos \$1,200 en partidas que no tengan nada que ver con el sostenimiento.

Pagos de sostenimiento para un año anterior. Si los pagos de sostenimiento que se efectúan este año no llegan a superar la cantidad requerida del padre que no tiene la custodia, no puede deducirse de la cuantía del sostenimiento proporcionada por éste ningún pago de

sostenimiento pendiente que dicho padre debía para un año anterior. Si los pagos de sostenimiento exceden de la cuantía requerida para este año, cualquier pago en relación con un año anterior no se considera como sostenimiento proporcionado por el padre sin la custodia ni para el año anterior ni para este año. Se trata de un reembolso efectuado al padre que tiene la custodia por las cuantías pagadas para el sostenimiento de los hijos en un año anterior.

Sostenimiento proporcionado por un tercero para un padre divorciado o separado no se incluye como sostenimiento proporcionado por ese padre.

Padre que se vuelve a casar. Si usted se vuelve a casar, el sostenimiento proporcionado por su nuevo cónyuge se considera como si fuera proporcionado por usted mismo.

Vivienda de propiedad conjunta. Si usted y su ex cónyuge tienen derecho a utilizar y vivir en la vivienda, se considera que cada uno de ustedes proporciona la mitad del alojamiento de su hijo. Sin embargo, si la sentencia de divorcio le otorga solamente a usted el derecho a utilizar y vivir en la vivienda, se considera que usted proporciona el alojamiento total de su hijo. No importa si el título de propiedad legal de la vivienda continúa estando a nombre de los dos padres.

Gastos médicos. El hijo de padres divorciados o separados o que viven aparte los últimos 6 meses del año se considera como dependiente de los padres para la deducción de los gastos médicos si el hijo recibe más de la mitad de su sostenimiento de los padres. Por consiguiente, un padre puede deducir los gastos médicos que él o ella pagó por el hijo, aunque el otro padre reclame una exención por el hijo. Esta regla especial no se aplica cuando más de la mitad del sostenimiento del hijo se considera como recibido de una persona dada conforme a un acuerdo de sostenimiento múltiple.

Salarios, sueldos y otros ingresos

Usted está obligado, por regla general, a incluir en su ingreso bruto todo lo que reciba en pago por servicios personales prestados. Además de sus sueldos, salarios, comisiones, propinas y honorarios, están incluidas otras clases de remuneraciones, tales como prestaciones suplementarias y pagos por ciertos gastos incurridos por usted. Usted tiene que declarar los ingresos que perciba en forma de bienes o servicios al precio normal de mercado de los mismos.

Está obligado a mantener un registro exacto de todos sus ingresos que no estén sujetos a retención en la fuente.

Retención de impuestos. Las cuantías que se le descuentan de su paga por concepto de impuestos sobre el ingreso y contribuciones al seguro social o bonos de ahorro se consideran percibidas por usted. Están incluidas en sus sueldos y salarios y aparecerán en la Forma W-2. Lo mismo ocurre generalmente con las cuantías que se le descuentan en concepto de prestaciones suplementarias tributables, pensiones, seguro, cuotas sindicales y otras contribuciones que se explican en el Capítulo 6 de la Publicación 17.

Si su empleador utiliza su salario para pagar sus deudas (de usted), o si su salario está embargado o retenido, la cuantía total se considera percibida por usted. Del mismo modo, está incluida en su ingreso cualquier multa o penalización que se le retenga de su paga.

Contribución al seguro social pagada por el empleador. Si usted y su empleador han convenido en que el empleador paga su contribución al seguro social sin deducirla de su salario bruto, usted deberá informar la cuantía de la contribución pagada a favor de usted en el total de sueldos y salarios tributables informados en su declaración de impuestos. Usted deberá, además, considerar esta paga como salario para calcular su contribución y beneficios del seguro social. Con todo, dichos pagos no se consideran como salarios para los efectos del seguro social si usted es trabajador doméstico en casas particulares o trabajador agrícola.

Bienes recibidos por servicios prestados. Si usted recibe bienes a cambio de sus servicios, tales como participaciones en el capital social de la compañía de su empleador, en general, tendrá que incluir en su ingreso bruto como salarios el valor justo de mercado de los bienes en el año en que los reciba. Sin embargo, es posible que no tenga que incluir el valor de los bienes en su ingreso en el año en que los haya recibido, si los bienes no son transferibles y están expuestos a un riesgo considerable de pérdida. Para mayor detalle, véase la Publicación 525.

Si desea una información más detallada sobre qué partidas de ingreso constituyen salarios y sueldos, véase el Capítulo 6 de la Publicación 17.

Ingreso en forma de propinas

Todas las propinas que usted recibe son ingreso tributable y están sujetas al impuesto federal sobre el ingreso. Usted **está obligado** a incluir en el ingreso bruto todas las propinas que reciba directamente de clientes, las propinas de clientes que utilizan tarjetas de crédito que perciba de su empleador y su parte correspondiente de cualquier propina que percibe en virtud de un acuerdo de repartición de propinas.

Además, las propinas en efectivo por una cantidad igual o superior a \$20 que usted reciba en un mes cuando trabaja para un solo empleador están sujetas a retenciones del impuesto sobre el ingreso y contribuciones al seguro social o al plan de jubilación ferroviaria. Declare usted las propinas que recibe de sus empleadores para que se puedan determinar las cantidades correctas para el impuesto federal, y el impuesto sobre contribuciones al seguro social o al plan de jubilación ferroviaria. Las retenciones del impuesto sobre el ingreso de propinas se tratarán más adelante.

Sus propinas y otras pagas se utilizan para determinar los beneficios del seguro social o del plan de jubilación ferroviaria que usted o su familia recibirá si usted se jubila, llega a ser incapacitado o se muere. Puede obtener información sobre estos beneficios, dirigiéndose a las oficinas del Seguro Social o de la Junta de Jubilación Ferroviaria. Propinas no percibidas en dinero efectivo no se consideran salarios para propósitos del Seguro Social.

Declaración de las propinas. Usted está obligado a declarar todas sus propinas como salarios en la Forma

1040, en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A, incluido el valor de las propinas no recibidas en forma de efectivo, tales como pases, billetes, bienes o servicios. Con todo, si usted recibió propinas por una cuantía igual o superior a \$20 en un mes y no las informó todas a su empleador, tiene que presentar la Forma 1040.

Registros diarios de sus propinas

Usted deberá mantener un **registro diario u otro comprobante necesario** para justificar la cantidad del ingreso en propinas que declare en su declaración del impuesto. Usted puede usar la Forma 4070-A, *Employee's Daily Record of Tips* (Registro diario de propinas del empleado), para llevar su registro.

Para notificar las propinas a su empleador, usted puede llenar la Forma 4070, *Employee's Report of Tips to Employer* (Informe de propinas del empleado al empleador). Esta forma indica el tipo de información que usted debe facilitar. Si no utiliza la Forma 4070, su informe deberá incluir la cuantía de las propinas, el nombre y dirección de su empleador, su propio nombre y dirección, su número de seguro social, el mes (o período más corto) de que se trate, su firma y la fecha del informe.

La Publicación 1244, obtenible del IRS o de su empleador, es un folleto que contiene algunas copias de la Forma 4070 y la Forma 4070-A para su uso.

Para su propia información, debe conservar su registro diario y una copia de los informes escritos que entregue a su empleador.

Cuándo hay que presentar el informe al empleador

Usted tiene que entregar un informe escrito de sus propinas por cada mes a su empleador, no más tarde del día 10 del mes siguiente. Este informe se requiere por cada mes en que usted reciba \$20 ó más de propinas mientras trabaja para ese empleador.

Retenciones sobre las propinas

Su empleador está obligado a retenerle contribuciones al seguro social y al fondo de jubilación ferroviaria y cualquier impuesto sobre el ingreso adeudado en relación con las propinas que usted informe. Su empleador deduce normalmente las retenciones debidas sobre las propinas de su salario normal. Usted no se obliga a tener retenido el impuesto sobre ingreso si puede reclamar una exención de la retención. Usted puede reclamarla sólo si no tenía ningún impuesto por pagar sobre ingreso el año pasado, y no espera tenerlo este año. Para una información más detallada sobre las retenciones, véase el Capítulo 7 de la Publicación 17.

Propinas no informadas al empleador

Si usted recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes dado mientras trabajaba para un solo empleador, pero no las informó todas a dicho empleador, está obligado a calcular su contribución al seguro social sobre las propinas no informadas. Usted debe llenar la Forma 4137, *Social Security Tax on Unreported Tip Income* (La contribución al seguro social sobre el ingreso de propinas no informado) y adjuntarla a la Forma 1040. Anote la

contribución en la línea 51 de la sección *Other Taxes* (Otros impuestos) en la página 2 de la Forma 1040. Usted debe incluir estas propinas también en el ingreso informado en la línea 7 de su Forma 1040. Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ ni la Forma 1040A.

Empleados sujetos a la ley sobre Contribuciones al Fondo de Jubilación Ferroviaria. Si usted recibió \$20 ó más de propinas en cualquier mes dado mientras trabajaba para un solo empleador ferroviario y no las informó a su empleador, deberá ponerse en contacto con la oficina más próxima de la Junta de Jubilación Ferroviaria para informarse cómo determinar la cuantía de la contribución al fondo de jubilación ferroviaria sobre las propinas no informadas y cómo obtener crédito para los beneficios del Fondo de Jubilación Ferroviaria para todas sus propinas.

Multa por no informar las propinas. Si usted no informa las propinas a su empleador como está exigido, podría recibir una multa equivalente al 50% de la contribución del empleado al seguro social o al fondo de jubilación ferroviaria, además del impuesto que adeude.

Si no informa las propinas a su empleador como está mandado, debe adjuntar una declaración a su declaración del impuesto explicando las razones de por qué no las informó.

Asignación para propinas

Los grandes establecimientos de comida o bebidas tienen que proporcionar al Servicio de Impuestos Internos cierta información adicional sobre las propinas. Para una información más detallada sobre estos requisitos, véase *Tip Allocation* (Asignación para propinas) en la Publicación 531, *Reporting Income From Tips* (Declaración del ingreso de propinas).

Ingresos de intereses

Por regla general, cualquier interés que usted perciba o que se abone a su cuenta y que pueda ser retirado se considera **ingreso tributable**. (No tiene que ser anotado en su libro de depósitos.) En esta sección se tratan algunas excepciones a esta regla.

Como una parte importante de sus registros, usted debería mantener una lista en la que se indiquen las fuentes y cuantías de intereses percibidos durante el año.

Cuentas mancomunadas. Si dos o más personas, como usted y su cónyuge, tienen conjuntamente una cuenta de ahorro, bonos u otros activos que devengan intereses, en calidad de **tenedores mancomunados, tenedores en su totalidad o tenedores en colectividad**, cada persona recibe una parte de cualquier interés que se obtenga del activo en cuestión. Las leyes locales determinan la parte que corresponde a cada persona.

Forma 1099-INT. A usted se le suele informar cualquier ingreso por concepto de intereses en una Forma 1099-INT, *Statement for Recipients of Interest Income* (Declaración para perceptores de intereses), de bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y otros pagadores de intereses. En esta forma se indicará el monto de intereses que usted percibió durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto.

Informe en su declaración de impuestos la cantidad total de ingresos en intereses que aparece en cualquier Forma 1099-INT que usted perciba correspondiente al año tributario. Aun cuando no reciba una Forma 1099-INT, usted está obligado a declarar todos sus ingresos de intereses sujetos a impuesto.

Declaración del impuesto adicional retenido. Si se le han retenido impuestos adicionales de su ingreso de intereses, el pagador debe entregarle una Forma 1099-INT en la que se indica la cantidad retenida. Cualquier cantidad adicional retenida aparecerá en la Forma 1099 como "Impuesto federal sobre el ingreso retenido."

Nominatarios. Si alguien percibe intereses como nominatario suyo, esa persona, por lo general, le entregará una Forma 1099-INT en la que se indican los intereses que la misma recibió en su nombre.

Cantidad incorrecta. Si usted recibe una Forma 1099-INT que indique una cantidad incorrecta (u otra información incorrecta), usted deberá pedir al expedidor una forma corregida. La Forma 1099-INT corregida que usted reciba estará marcada "CORRECTED" (CORREGIDA).

Multas relacionadas con la corrección de los datos. Para cualquier declaración de impuestos que se tiene que presentar después de 1989, una multa ascendente al 20% será cargada sobre pagos incompletos de impuestos debido a negligencia o descuido de las leyes o reglamentación o al pago incompleto substancial del impuesto. Para más información acerca de dicha multa y cualquier interés correspondiente, véase la sección *Penalties* ("Multas") en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Planes personales de jubilación (IRA). Los intereses que usted percibe sobre una cuenta personal de jubilación (IRA) no se incluyen en su ingreso hasta que usted empiece a efectuar retiros de la IRA. Tampoco deben incluirse en su ingreso los intereses exentos de impuestos para este año.

Intereses exentos del impuesto. Si usted percibió ingreso por concepto de intereses exentos del impuesto, por ejemplo, intereses procedentes de ciertas obligaciones estatales y locales, deberá informar tal ingreso, en su totalidad, en su declaración de impuestos. Dichos intereses se declaran en el espacio correspondiente de la línea 8b de la Forma 1040A o la Forma 1040; o escriba "TEI" en el espacio a la izquierda de la línea 2 de la Forma 1040EZ. Pero recuerde que usted no deberá añadir los intereses exentos del impuesto al resto de su ingreso tributable.

Intereses tributables

Los intereses que usted percibe de cuentas bancarias, préstamos que hace a terceros y de la mayoría de las otras fuentes son tributables. A continuación se enumeran diversas fuentes adicionales de intereses tributables.

Dividendos que son de hecho intereses. Ciertas reparticiones a las que se denominan normalmente dividendos son realmente intereses. Usted está obligado a declarar como intereses, los denominados "dividendos", sobre los depósitos o cuentas de depósitos en:

Bancos cooperativos

Cooperativas de crédito

Asociaciones Nacionales de Construcción y Préstamo

Sociedades Nacionales de Ahorro y Préstamo

Sociedades Federales de Ahorro y Préstamo

Bancos Mutualistas de Ahorro

Fondos del mercado monetario. Por lo general, las cantidades que usted percibe de fondos del mercado monetario deberán ser declaradas como dividendos en lugar de intereses.

Certificados del mercado monetario, certificados de ahorro y otras cuentas de intereses diferidos. Si usted abre cualquiera de estas cuentas y se le abonan intereses a intervalos fijos de un año o menos durante el plazo de la cuenta, tiene que incluir los intereses percibidos en su ingreso cuando los reciba realmente o tenga derecho a recibirlos sin pagar una multa importante. Lo mismo se aplica a las cuentas que vencen en un período de un año o menos y producen un solo pago de intereses a su vencimiento. Si los intereses son diferidos más de un año, véase *Original Issue Discount (OID)*, (Descuento de la emisión original) en el Capítulo 8 de la Publicación 17.

El dinero que se toma prestado para invertirlo en certificados del mercado monetario. Los intereses que usted paga sobre dinero que toma prestado de un banco o institución de ahorro para satisfacer el depósito mínimo requerido para un certificado del mercado monetario a la institución y los intereses que le devenga el certificado son dos cosas distintas. Usted está obligado a incluir la suma total de los intereses que le produce el certificado en su ingreso. Puede deducir los intereses que usted paga, como interés sobre dinero que se toma prestado para invertirlo sujeto a ciertos límites, únicamente si detalla las deducciones.

El valor justo de mercado de los regalos o servicios que usted recibe por hacer depósitos a largo plazo o por abrir cuentas en instituciones de ahorro se considera intereses. Debe declararlos en su ingreso en el año en que los reciba.

Los intereses sobre dividendos de una póliza de seguro que usted deja en depósito en una compañía de seguros que se abonan sobre una base anual y se pueden retirar anualmente son tributables para usted cuando se abonan a su cuenta. Sin embargo, si usted únicamente puede retirarlos al vencer la fecha de vigencia de la póliza (u otra fecha establecida), en ese caso los intereses son tributables en el año en que se cumpla la fecha.

Los intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, tales como las letras del Tesoro, pagarés y bonos, emitidos por cualquier organismo o agencia del Gobierno de los Estados Unidos, son tributables para los efectos del impuesto federal sobre el ingreso, pero están exentos de todos los impuestos estatales y locales sobre el ingreso.

Intereses sobre devoluciones de impuestos. Si usted recibe una devolución del impuesto que incluye intereses sobre la cantidad devuelta, los intereses son tributables.

Bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos. Usted puede obtener intereses sobre los bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos de una de las dos maneras siguientes. Para algunos bonos, el interés se paga periódicamente mediante cheques o cupones de in-

tereses. Otros bonos son emitidos con descuento, y el interés es el aumento de su valor durante ciertos períodos de tiempo establecidos.

Para una información más detallada sobre el ingreso de intereses, véase el Capítulo 8 de la Publicación 17.

Dividendos y otras reparticiones de sociedades

Los dividendos son las reparticiones de dinero en efectivo, acciones u otras clases de bienes que usted percibe de una sociedad anónima. Usted puede también recibir dividendos de una sociedad colectiva o comanditaria, un caudal hereditario, un fideicomiso o una asociación que esté tratada como sociedad anónima para los efectos del impuesto. Sin embargo, ciertas sumas recibidas por concepto de dividendos son de hecho intereses.

Usted puede percibir cualquiera de los siguientes tipos de reparticiones:

- Dividendos ordinarios
- Reparticiones de ganancias de capital
- Reparticiones no tributables

La mayor parte de las reparticiones que usted percibe se pagan en efectivo. Sin embargo, usted puede recibir acciones, derechos de suscripción de acciones u otros bienes o servicios adicionales.

Forma 1099-DIV. La mayoría de las sociedades anónimas utilizan la Forma 1099-DIV, *Statement for Recipients of Dividends and Distributions* (Comprobante para perceptores de dividendos y reparticiones), u otra declaración semejante, para indicar las reparticiones que usted percibe de la misma durante el año. Guarde esta forma en sus archivos. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto. Aun cuando no reciba una Forma 1099-DIV, usted está obligado a declarar todos sus ingresos por concepto de dividendos sujetos a impuestos.

Las reglas sobre la retención de impuestos, nominarios, cantidades incorrectas y la multa por negligencia son semejantes a las que se aplican al ingreso de intereses. Para más información, véase *Ingresos de intereses*, que se ha tratado anteriormente.

Número de seguro social. Usted debe dar su nombre y número de seguro social a cualquier persona que está obligado por la ley federal de impuestos a presentar una declaración, un informe u otro documento relacionado a usted. Esta incluye las entidades pagadoras de los dividendos. Si está casado y los fondos de una cuenta mancomunada son de usted, debe facilitar su número de seguro social a la entidad pagadora de los dividendos. Si los fondos de la cuenta son de propiedad mixta, usted podrá entonces facilitar su número o el de su cónyuge. Debe facilitar a la entidad pagadora el número de seguro social correcto aun cuando el número que se está utilizando esté equivocado.

Es posible que tenga que pagar una multa si no notifica su número de seguro social a otra persona cuando está obligado a hacerlo. Véase *Penalty for failure to supply social security number* (Multa por no informar el número de seguro social) bajo *Penalties* (Multas) en el Capítulo 1 de la Publicación 17.

Dividendos ordinarios

Los dividendos ordinarios (dividendos tributables) son la clase más corriente de reparticiones que hace una sociedad anónima. Se pagan con las ganancias y utilidades de la sociedad y se consideran ingresos ordinarios que usted percibe. Cualquier dividendo que usted perciba, sea de acciones comunes o preferentes, se considera un dividendo ordinario, a no ser que la sociedad pagadora le diga otra cosa.

Reparticiones de ganancias de capital

Estas reparticiones (o dividendos) son abonadas por los **fondos mutualistas de inversión, las sociedades inversionistas reglamentadas y los consorcios de inversiones en bienes inmuebles** de sus ganancias netas de capital a largo plazo efectivamente obtenidas. El extracto de cuenta remitido por el fondo mutualista de inversión o una Forma 1099-DIV le indicará la cantidad que tiene usted que declarar como repartición de ganancias de capital. En su declaración debe anotar las reparticiones de ganancias de capital como ganancias de capital a largo plazo, independientemente del tiempo que usted haya poseído las acciones en el fondo mutualista de inversión. Para una información más detallada sobre las reparticiones de ganancias de capital, véase el Capítulo 9 de la Publicación 17.

Reparticiones no sujetas a impuesto

Es posible que usted reciba rendimientos de capital o reparticiones exentas de impuesto en forma de acciones adicionales o de derechos de suscripción. Estas reparticiones no se tratan, para los efectos del impuesto, de la misma manera que los dividendos ordinarios o las reparticiones de ganancias de capital.

Rendimientos de capital. Un rendimiento de capital es una repartición que no se abona con cargo a las ganancias y utilidades de una sociedad. Se trata de un rendimiento de su inversión en las acciones de la compañía. La compañía le enviará una Forma 1099-DIV, u otro documento similar, en la que se especificará qué parte de la repartición se considera rendimientos de capital. Si no recibe tal documento, usted deberá declarar la repartición como dividendo ordinario.

Los rendimientos de capital reducen la base de sus acciones y no están sujetos a impuesto hasta que usted no haya recuperado completamente su base en las acciones. Cuando la base de sus acciones se haya reducido a cero, debe declarar cualquier rendimiento de capital que usted perciba como ganancia de capital. Que lo declare como ganancia de capital a largo plazo o a corto plazo dependerá del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para una información más detallada sobre las reparticiones no sujetas a impuesto, véase el Capítulo 9 de la Publicación 17.

Cómo declarar los dividendos percibidos

En general, usted puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para declarar los dividendos percibidos. Con todo, usted está obligado a llenar la Forma 1040 si percibe reparticiones de ganancias de capital o de rendimientos de capital. Si usted recibe cualquier ingreso

concepto de dividendos, no podrá utilizar la Forma 1040EZ.

Impuesto sobre el ingreso de inversión de un hijo menor

Si un hijo tiene menos de 14 años al final del año y recibió más de \$1,000 de ingreso de inversión, por ejemplo, interés y dividendos tributables, una parte o la totalidad de ese ingreso pudiera estar sujeta al impuesto a la tasa del impuesto de los padres (si cualquiera de los padres está vivo al final del año). Para más información, véase el Capítulo 32 de la Publicación 17.

Otros ingresos sujetos al impuesto

Usted tiene que incluir en su declaración de impuesto cualquier ingreso que usted perciba en forma de dinero, bienes y servicios que no estén exentos del impuesto. Esta sección abarca varias partidas de ingreso tributable, así como ciertas partidas importantes que no están sujetas al impuesto.

Usted tiene que declarar todo ingreso que reciba en forma de:

- Trueque (intercambio de bienes o servicios por sus bienes o servicios)
- Pensión alimenticia del cónyuge divorciado
- Retribuciones y reembolsos
- Comisiones ilegales, tales como detracciones
- Ganancias de juego, incluidos los premios de loterías y rifas
- Bienes comprados de su empleador por menos de su valor nominal
- Ingresos ilegales
- Viajes gratuitos
- Premios y recompensas, excepto ciertos premios conferidos a un empleado, si se reúnen ciertas condiciones
- Deudas canceladas, incluidos ciertos préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios si no satisfacen las reglas establecidas
- Indemnizaciones o daños y perjuicios fallados por los tribunales
- Ingresos derivados de una actividad de la que usted no espera obtener utilidades
- Ingreso procedente de una sociedad colectiva
- Venta de efectos personales (se trata como ganancia de capital)
- Compensación por desempleo.

Véase el Capítulo 13 de la Publicación 17, si desea información adicional sobre las partidas de ingreso sujetas a impuesto.

Partidas no sujetas al impuesto

Por regla general, usted no deberá incluir las siguientes partidas en su declaración. Algunas, sin embargo, se pueden **excluir solo parcialmente** del ingreso. A continuación de la siguiente lista se analizan otras con mayor detalle.

- Indemnizaciones de seguros de enfermedad y accidente
- Indemnizaciones de seguros contra daños y otras retribuciones
- Pagos de pensión para hijos menores
- Honorarios de una agencia de empleos
- Intereses de obligaciones estatales o municipales
- Comida y alojamiento
- Beneficios del seguro social y del plan de jubilación ferroviaria (porción equivalente a los beneficios del seguro social)
- Compensación del seguro obrero y pagos análogos

Becas ordinarias y de ampliación de estudios. Si usted recibe una beca ordinaria o de ampliación de estudios, puede excluir de su ingreso bruto toda o parte de esta cuantía. Véase el Capítulo 13 de la Publicación 17.

Padres de crianza. Si usted percibe pagos en su condición de padre o madre de crianza de un estado, subdivisión política o agencia de colocación de menores exenta de impuestos únicamente para reembolsarle por cuidar de un menor colocado bajo la tutela de su familia, no incluya los pagos en su ingreso. Ni tampoco deduzca los gastos correspondientes de su ingreso. Sin embargo, los pagos sí deberán incluirse en su ingreso si en cualquier período del año dichos pagos son para el cuidado de más de 5 individuos que tienen 19 años o más.

Pagos por cuidado de individuos excepcionales.

Estos pagos son efectuados a padres de crianza de individuos física, mental o emocionalmente deficientes por un estado, subdivisión política o agencia de colocación de menores exenta de impuestos y debidamente registrada y deben designarse como pagos por cuidado de individuos excepcionales. El estado de que se trate deberá determinar la justificación de la compensación adicional. Usted deberá incluir en el ingreso los pagos por cuidado de individuos excepcionales que usted reciba por más de:

- 1) 10 menores de menos de 19 años, y
- 2) 5 individuos de 19 años o más.

Venta de vivienda propia. Si usted ha cumplido los 55 años y vende su vivienda de residencia principal, podrá optar por excluir de su ingreso, en determinadas condiciones, toda o parte de cualquier ganancia que haya obtenido de la venta. Véase el Capítulo 17 de la Publicación 17.

Ajustes del ingreso

Hay dos grupos principales de deducciones que puede usted reclamar en su declaración del impuesto:

- 1) Las que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, y
- 2) Las que se restan del ingreso bruto ajustado para calcular el ingreso tributable.

Para una explicación detallada sobre las deducciones que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, véase la Publicación 17.

Deducciones detalladas

Una vez haya determinado su ingreso bruto ajustado, usted quizás podrá restar ciertas deducciones que se reclaman para calcular su ingreso tributable (línea 37 de la Forma 1040). Por regla general, son deducciones por varias clases de gastos personales que se juntan y se detallan en el Anexo A (Forma 1040). Entre ellas cuentan deducciones por gastos médicos y dentales, ciertos impuestos e intereses que usted tiene que pagar, donaciones caritativas, ciertas pérdidas fortuitas o por robo no relacionadas con el negocio, gastos de mudanza y otros muchos gastos misceláneos. Véanse los Capítulos del 22 al 30 de la Publicación 17 para más información.

Le será ventajoso detallar las deducciones si el total de éstas excede de la cantidad de su deducción estándar correspondiente. Repase la primera parte de esta publicación para más detalles sobre la deducción estándar y sobre quién puede detallar las deducciones y quién tiene que detallarlas.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados

Si usted paga a alguien por cuidar de su hijo dependiente menor de 13 años, o su dependiente o cónyuge, incapacitado, podría tener derecho a reclamar un crédito de hasta el 30% de los gastos incurridos. Para ser elegible, usted tiene que sufrir esos gastos para poder trabajar o buscar trabajo.

Si usted puede reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados, es posible que desee reclamar más descuentos para efectos de la retención con el fin de que se le retenga menos impuesto de su sueldo.

Requisitos generales

Para poder reclamar el crédito:

- 1) Deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A y no la Forma 1040EZ.
- 2) La razón de sus gastos por cuidado de menores y dependientes incapacitados deberá ser permitirle a usted (y su cónyuge si estuviere casado) trabajar o buscar trabajo.
- 3) Deberá tener un trabajo retribuido durante el año.
- 4) Usted (y su cónyuge si estuviere casado) deberán mantener un hogar en el que viva usted con una o más personas que den derecho al crédito.
- 5) Deberá presentar una declaración conjunta si está casado.
- 6) Sus pagos por el cuidado de hijos menores o dependientes incapacitados deberán hacerse a alguien que no sea un hijo menor de 19 años al final del año ni a una persona que usted o su cónyuge pueda reclamar como dependiente.
- 7) Su empleador no pagó \$2,400 ó más (\$4,800 ó más, si son 2 ó más personas que dan derecho) por concepto de asistencia para el cuidado de sus dependientes.

Identificación de la persona u organización que facilita el cuidado

Usted debe identificar todas las personas u organizaciones que le facilitaron el cuidado de menores y dependientes. Hágalo en la misma forma que usted usa para reclamar el crédito. Para una información más detallada, véanse las instrucciones para las Formas 1040 y 1040A.

Requisito de trabajo

El trabajo que realice deberá ser por cuenta ajena, a jornada completa o a media jornada, o en su propio negocio o sociedad colectiva. También se considera trabajador a una persona que busca activamente un empleo. Sin embargo, si usted no halla un empleo y no tiene ningún ingreso del trabajo en el año, usted no puede reclamar el crédito. No se considera trabajo admisible el trabajo voluntario no retribuido o por un sueldo nominal.

Cónyuge superviviente. Si su cónyuge murió en 1990 y usted presenta una declaración como cónyuge sobreviviente, usted no se considera casado para fines del crédito. Por lo tanto, usted es el único cónyuge que tiene que reunir el requisito de trabajo.

Mantenimiento de un hogar

Usted mantiene un hogar si usted (y su cónyuge si está casado) paga más de la mitad de su mantenimiento durante el año. Por un hogar se entiende la vivienda principal tanto de usted como hogar de una persona que dé derecho al crédito. El nacimiento, fallecimiento o ausencia temporal por razones de enfermedad, asistencia escolar, comerciales, vacaciones, servicio militar o acuerdo de tutela de una persona que dé derecho al crédito no impedirán que su hogar sea considerado la vivienda principal de dicha persona.

Personas que den derecho al crédito

Sus gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados deben ser para el cuidado de uno o más miembros de su hogar que den derecho al crédito. Una persona que dé derecho al crédito será:

- 1) Su hijo dependiente menor de 13 años por el que usted puede reclamar una exención.
- 2) Su cónyuge que esté física o mentalmente incapacitado para cuidarse por sí mismo.
- 3) Su dependiente que esté física o mentalmente incapacitado para cuidarse por sí mismo, aunque usted no pueda reclamar una exención por tal persona.

Límites impuestos sobre gastos relacionados con el trabajo

Existen dos límites en cuanto a la cuantía de gastos relacionados con el trabajo que usted puede aplicar para calcular el crédito: un **límite del ingreso del trabajo** y un **límite monetario**.

El límite del ingreso del trabajo. La cuantía de los gastos relacionados con el trabajo que usted puede utilizar para calcular su crédito no podrá exceder de:

- 1) El importe de su ingreso del trabajo para el año, si es usted *soltero* al final del año.
- 2) Su ingreso del trabajo o el de su cónyuge para el año, el que sea menor, si está *casado* al final del año.

Si usted se vuelve a casar durante el año, utilice sólo el ingreso del trabajo del cónyuge con el que esté usted casado al final del año.

Límite monetario. Sus gastos relacionados con el trabajo tienen un límite máximo monetario de \$2,400 en el caso de una persona que dé derecho al crédito o de \$4,800 en el caso de dos o más personas que den derecho al crédito.

Límite anual. Las cantidades de \$2,400 ó de \$4,800 son límites anuales. Utilice el límite de \$2,400 si tuvo usted una persona que dé derecho al crédito en cualquier momento del año. Utilice el límite de \$4,800 si tuvo más de una persona calificada en cualquier momento del año. Aunque el límite al crédito no se basa en la duración del período de tiempo en el curso del año durante el cual la persona dió derecho al crédito, los gastos relacionados con el trabajo sí lo son.

Cuando determine el total de los gastos relacionados con el trabajo, incluya solamente los gastos que usted tuvo por el cuidado de una persona que dé derecho al crédito durante el tiempo que la misma tuvo ese derecho. Por ejemplo, su hijo es su única persona que le dé derecho al crédito. Si él cumple los 13 años en 1990, cuente únicamente los gastos que tuvo antes de cumplir su hijo los 13 años. Si tuvo gastos inferiores a \$2,400 durante el tiempo en que su hijo le dé derecho al crédito, usted podrá contar únicamente la cantidad más pequeña.

El monto de su crédito es un porcentaje de los gastos relacionados con el trabajo. Usted primero tiene que determinar tanto el límite del ingreso del trabajo como el límite monetario sobre esos gastos. Luego, dependiendo de la cuantía de su ingreso bruto ajustado, usted tiene que determinar el porcentaje del crédito apropiado, usando la tabla a continuación.

Ingreso bruto ajustado		Porcentaje aplicable
Más de	Pero no más de	
\$ 0	\$10,000	30%
10,000	12,000	29%
12,000	14,000	28%
14,000	16,000	27%
16,000	18,000	26%
18,000	20,000	25%
20,000	22,000	24%
22,000	24,000	23%
24,000	26,000	22%
26,000	28,000	21%
28,000	No hay límite	20%

Estado civil

Por regla general, los casados están obligados a presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. No obstante, si usted está legalmente separado de su cónyuge o vive aparte del mismo, quizás pueda reclamar el crédito aunque presenten declaraciones separadas.

Casados. Si usted es casado al terminar el año tributario, tiene que presentar una declaración conjunta con su cónyuge para poder reclamar el crédito.

Si usted está legalmente separado de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, no se le considerará casado y puede reclamar el crédito en una declaración separada.

Casados que viven aparte. No se le considerará como casado y podrá entonces reclamar el crédito si usted reúne todas las condiciones siguientes:

Usted presenta una declaración separada,

Su hogar fue el hogar de una persona que dé derecho al crédito durante más de 6 meses del año tributario,

Usted pagó más de la mitad de los gastos de mantenimiento de su hogar para el año tributario y

Su cónyuge no vivió en su hogar durante los últimos 6 meses del año tributario.

Gastos relacionados con el trabajo

Los gastos por el cuidado de menores y dependientes incapacitados deben ser relacionados con el trabajo para llenar los requisitos del crédito. Los gastos se consideran gastos relacionados con el trabajo si le permiten a usted (y a su cónyuge si está casado) trabajar. El hecho de que los gastos le permitan a usted trabajar o no dependerá de los hechos. Los mismos no se consideran como tales simplemente porque usted incurrió en ellos cuando se encontraba trabajando.

El cuidado proporcionado tiene que ser para el bienestar y protección de la persona que le da el derecho. Los gastos por servicios domésticos son admisibles si parte de éstos fuera para el cuidado de dichas personas. Usted no tiene que optar por la alternativa menos costosa para proporcionar los cuidados necesarios.

Crédito por ingreso del trabajo

El crédito por ingreso del trabajo es un crédito reembolsable, es decir, se considera como pago de impuesto.

Usted puede tener derecho a un crédito reembolsable de hasta \$953 si ni su ingreso del trabajo ni su ingreso bruto ajustado llegan a \$20,264. Su ingreso bruto ajustado aparece en la línea 16 de la Forma 1040A o en la línea 32 de la Forma 1040. Si la cuantía del crédito es mayor que la de su impuesto, se le reembolsará la diferencia. Aunque no tenga usted que presentar una declaración, debe presentarla para obtener una devolución si reúne los requisitos de este crédito.

Si desea usted que el Servicio de Impuestos Internos (IRS) le calcule su impuesto o su crédito por ingreso del trabajo (si lo puede reclamar) en la Forma 1040 ó la Forma 1040A, el IRS se los calculará. Véase el apartado *Impuesto calculado por el IRS* que aparece más adelante en la publicación.

Pagos adelantados. Si usted cree que tendrá derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo en 1991, puede optar por obtener el crédito por adelantado. Su empleador añadirá el crédito periódicamente a su paga. Usted deberá presentar una declaración de impuestos para poder recibir el crédito adelantado.

Impuesto mínimo alternativo. Usted deberá deducir la cantidad de su impuesto mínimo alternativo de la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo, si la hay. Véase más adelante el apartado titulado *Impuesto mínimo alternativo* en la sección *Cómo calcular el crédito*.

Para poder reclamar el crédito para el año 1990:

- 1) Usted tiene que tener un hijo que viva con usted durante más de 6 meses (todo el año si el hijo es hijo de crianza o si su estado civil para efectos de la declaración es el de viudo o viuda calificado con hijo dependiente);
- 2) Su residencia principal debe estar situada en los Estados Unidos;
- 3) Debe percibir ingresos del trabajo durante el año;
- 4) Ni su ingreso del trabajo ni su ingreso bruto ajustado deben llegar a \$20,264;
- 5) No debe haber excluido de su ingreso bruto cualquier ingreso que se haya ganado en países extranjeros, o haber reclamado una deducción o una exclusión por concepto de vivienda en el extranjero;
- 6) Su declaración del impuesto debe abarcar 12 meses completos (ésto no aplica si usted presenta una declaración por un período corto debido a la muerte de una persona);
- 7) Su estado civil para efectos de la declaración debe ser casado que presenta la declaración conjunta, viudo o viuda calificado con hijo dependiente o cabeza de familia; y
- 8) Generalmente, usted tiene que presentar una declaración conjunta si es casado.

Si usted no reúne los requisitos para reclamar el crédito, anote "No" (No) en la línea 28c de la Forma 1040A o en la línea 57 de la Forma 1040.

Contribuyentes casados. Si usted es casado, ambos cónyuges están obligados normalmente a presentar la declaración conjunta para reclamar el crédito. No obstante, aunque sea casado, puede presentar la declaración como cabeza de familia y reclamar el crédito por ingreso del trabajo si reúne usted los requisitos exigidos que se expusieron anteriormente en el apartado titulado *Cabeza de familia*.

Su hijo. Si usted presenta la declaración conjunta o es viudo o viuda calificado con hijo dependiente, su hijo puede ser su hijo, hija, hijastro, hijo legalmente adoptado, hijo confiado a su tutela por una agencia autorizada para que usted lo adopte o hijo de crianza (o sea, cualquier otro hijo como, por ejemplo, su nieto a quien usted cuida como si fuere suyo). En general, usted deberá poder reclamar una exención por su hijo. Sin embargo, usted no

tiene que reclamar la exención por su hijo si su cónyuge no es el padre de su hijo y el otro padre de su hijo es permitido reclamar la exención bajo una de las excepciones tratadas más adelante.

Si su estado civil para la declaración es **cabeza de familia**, su hijo puede ser su hijo, hija, hijastro, hijo legalmente adoptado o un descendiente de su hijo, hija o hijo adoptivo (tal como un nieto). Usted no tiene que reclamar una exención por su hijo soltero. Si su hijo está casado, usted deberá poder normalmente reclamar una exención por él a menos que el otro padre del hijo se permita reclamar la exención bajo una de las excepciones tratadas más adelante.

Si durante el año usted adoptó un hijo o se le confió la tutela de un hijo para su adopción o se convirtió en su hijastro, el requisito de convivencia por más de 6 meses o todo el año se satisfará si su residencia fue la residencia de dicho hijo desde la fecha en que él fue adoptado, confiado a su tutela o llegó a ser su hijastro hasta terminar el año.

Si su hijo falleció, o nació, durante el año, el requisito de convivencia por más de 6 meses o por todo el año se satisfará si su residencia fue la residencia de dicho hijo durante la parte del año en que vivió su hijo.

Excepciones. Usted no tiene que reclamar la exención aunque pudiera reclamarla excepto porque usted renunció a su derecho en una declaración por escrito al otro padre del hijo o bien porque le fue otorgada la exención al otro padre del hijo mediante un documento ejecutado antes de 1985 (como una sentencia de divorcio o acuerdo de separación).

Un hijo de crianza es considerado como su hijo si él mismo convivió con usted y fue miembro de su hogar familiar durante todo el año. Un hijo de crianza es un hijo al que usted cuida como si fuera suyo. Un hijo no es su hijo de crianza si los padres naturales o adoptivos contribuyen con más de la mitad del sostenimiento del mismo en el año tributario.

Ingreso del trabajo. Los sueldos, salarios, propinas, otras remuneraciones del empleado, ingresos netos del trabajo por cuenta propia e indemnizaciones por huelga constituyen ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo incluye toda cosa de valor (sumas dinerarias, bienes o servicios) que usted percibe de su empleador por servicios que usted prestó, independientemente de si es tributable.

Si usted posee su propio negocio, debe incluir sus ingresos netos en el ingreso del trabajo, aunque no lleguen a \$400. Sus ingresos netos representan el importe que usted obtiene al restar la deducción por la mitad de sus impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia (deducción que se permite para los años tributarios que comienzan después de 1989). Dicha deducción puede reclamarse en la línea 25 de la Forma 1040. También reduce los ingresos del trabajo cualquier pérdida que haya sufrido en la operación de su negocio. Puede calcular los ingresos netos obtenidos de su negocio mediante el método ordinario o el método optativo para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Si usted tiene derecho a emplear el método optativo, puede utilizar hasta una cantidad máxima de \$1,600 como la cuantía del ingreso del trabajo para poder calcular tanto su crédito por ingreso del trabajo como su impuesto sobre el ingreso

del trabajo por cuenta propia. Para una información más detallada, consulte la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia).

El ingreso exento del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4361 (relacionado con el clero) es ingreso del trabajo si se percibe en forma de salarios, sueldos, propinas u otra remuneración del empleado.

El ingreso exento del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 (relacionado con los miembros de ciertas creencias religiosas) generalmente no es ingreso del trabajo.

El ingreso del trabajo no incluye intereses, dividendos, pagos de beneficencia social (incluyendo los pagos de la AFDC), prestaciones a veteranos, pensiones o anualidades, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, pagos del seguro social, compensación del seguro obrero o compensación por desempleo. Tampoco incluye las becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables y que no aparecen en una Forma W-2.

Cómo calcular el crédito. Usted calcula su crédito utilizando la hoja de computaciones y la tabla del crédito sobre el trabajo por cuenta propia en el juego de instrucciones correspondientes a la Forma 1040 y la Forma 1040A.

Ejemplo. Juan y María Valverde tienen un hijo dependiente y pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo. El sueldo de Juan fue de \$11,935. María trabaja por cuenta propia y ha sufrido unas pérdidas en su negocio de \$400. María no empleó el método optativo para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Los Sres. Valverde percibieron un ingreso de \$100 en intereses. Calculan su crédito utilizando la hoja de computaciones, como sigue:

1) Anote la cantidad de la línea 7 de la Forma 1040 ó la Forma 1040A, e incluya también ingreso por concepto de becas de estudio sólo si recibió una Forma W-2 por ese ingreso	\$11,935
2) Anote el total del ingreso del trabajo exento del impuesto	—0—
3) Sume las líneas 1 y 2	<u>\$11,935</u>
4) Si trabajó por cuenta propia, anote la cantidad del Anexo SE, la sección A, línea 3 (o la sección B, línea 3c)	(400)
5) Ingreso del trabajo. Sume las líneas 3 y 4	<u>\$11,535</u>
6) Anote la cantidad de su ingreso bruto ajustado. (Línea 32 de la Forma 1040 ó línea 16 de la Forma 1040A)	<u>\$11,635</u>
7) Si la línea 5 es menos de \$10,750, utilice la cantidad que aparece en la línea 5 anterior para hallar el crédito en la tabla. Escriba aquí el crédito por esa cantidad	<u>—0—</u>

8) Si la línea 6 es por lo menos \$10,750:

- a) Busque la cantidad que aparece en la línea 5 anterior en la tabla y escriba el crédito por esa cantidad aquí \$ 873
- b) Busque la cantidad de la línea 6 anterior en la tabla y escriba el crédito por esa cantidad aquí \$ 863
- c) Anote aquí la cantidad que sea menor de la línea 8a o la línea 8b. Este es su crédito \$ 863

Impuesto mínimo alternativo. Reduzca su crédito por ingreso del trabajo (la línea 8c del borrador de arriba) por cualquier impuesto mínimo alternativo por pagar de su declaración de impuestos.

Cómo reclamar su crédito. Para percibir su crédito, tiene usted que presentar una declaración del impuesto. Anote su crédito por ingreso del trabajo en la línea 57 de la Forma 1040, o en la línea 28c de la Forma 1040A. Si usted recibió cualquier pago adelantado del crédito por ingreso del trabajo en 1989, tiene que presentar una declaración del impuesto. Si usted recibió compensación no tributable de su empleador, escriba "NEI" en la línea de puntos a la izquierda de la línea 57 de la Forma 1040, o en el espacio a la izquierda de la línea 28c de la Forma 1040A.

Anote todo pago adelantado del crédito por ingreso del trabajo en la línea 53 de la Forma 1040, o en la línea 26 de la Forma 1040A. Sus pagos adelantados aparecen en el apartado 6 de su Forma W-2. Usted tiene que presentar una declaración si haya recibido cualesquier pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo durante el año. Para una información más detallada, véase la Publicación 596, *Earned Income Credit* (Crédito por ingreso del trabajo).

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas

Usted podrá reclamar este crédito si ha cumplido los 65 años o si tiene menos de 65 años y está jubilado por incapacidad y tenía una incapacidad permanente y total cuando se jubiló. Debe presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para reclamar el crédito. Calcule el crédito en el Anexo R (Forma 1040), *Credit for the Elderly or for the Disabled* (Crédito para ancianos o para personas incapacitadas), o en el Anexo 3 (Forma 1040A) y reclamar el crédito en la línea 42 de la Forma 1040 ó en la línea 24b de la Forma 1040A. Véase el Capítulo 34 de la Publicación 17 para los detalles necesarios sobre cómo reunir los requisitos del crédito y cómo calcular el mismo.

Otros Créditos

Además del crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados y el crédito para ancianos o para personas incapacitadas, usted podría reclamar otros créditos tributarios. Véase el Capítulo 35 de la Publicación 17 para más información sobre estos créditos.

Otros Impuestos

Personas que trabajan por cuenta propia

Si usted trabaja por cuenta propia, está obligado a presentar la declaración de impuestos si tuvo ingresos

netos del trabajo por cuenta propia en una cuantía igual o superior a \$400. Ingresos netos del trabajo por cuenta propia (ingreso bruto menos los gastos del negocio deducibles) son generalmente el ingreso neto de su negocio o profesión. Para una información más detallada, consulte la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia).

La cifra de \$400 en ingresos netos es aplicable a las personas de cualquier edad que trabajan por cuenta propia.

Aún cuando su ingreso neto del trabajo por cuenta propia no llegue a \$400, usted tiene que incluir la menor cantidad en su ingreso bruto.

Usted se considera una persona que trabaja por cuenta propia si lleva un negocio o profesión como empresario unipersonal, es socio activo de una sociedad colectiva o contratista independiente o trabaja en otra forma de negocio por su cuenta.

El concepto de trabajo por cuenta propia puede incluir trabajo además de las actividades comerciales normales a jornada completa. Comprende también cierto trabajo a tiempo parcial que usted realiza en su casa o además de su trabajo normal.

Usted está obligado a pagar impuestos sobre el trabajo por cuenta propia sobre los ingresos netos obtenidos del trabajo por cuenta propia. Este impuesto es equivalente a las contribuciones del seguro social que se retienen del sueldo de un empleado. Un empleado a jornada completa que gane menos de \$51,300 como empleado y \$400 ó más de un trabajo por cuenta propia tendrá normalmente que pagar impuestos sobre el trabajo por cuenta propia. La tasa impositiva sobre el trabajo por cuenta propia para 1990 es 15.3%. Utilice el Anexo SE (Forma 1040), *Social Security Self-Employment Tax* (Contribución del seguro social sobre el trabajo por cuenta propia), para calcular su impuesto.

Retención del impuesto en la fuente e impuesto estimado

El impuesto federal sobre el ingreso es un impuesto que se paga a medida que se van recibiendo los ingresos. Usted está obligado a pagar el impuesto a medida que gana o percibe ingreso durante el año. Hay dos formas de pagar sobre una base fraccionaria:

- 1) **Retenciones en la fuente.** Si usted es empleado, su empleador probablemente le retendrá impuestos federales sobre el ingreso de su paga. También se retienen impuestos de otras clases de ingresos percibidos, a saber, pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias de juegos. En cada caso, la cuantía retenida se abona al Servicio de Impuestos Internos en su nombre.
- 2) **Impuestos estimados.** Si usted no paga sus impuestos mediante el sistema de retenciones en la fuente o no paga una cantidad suficiente de impuestos de esa forma, es posible que tenga que pagar impuestos estimados. Las personas que trabajan por cuenta propia tienen normalmente que pagar sus impuestos de esta manera. Este método del impuesto estimado se utiliza no sólo para pagar impuesto sobre el ingreso, sino también el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia y el impuesto mínimo alternativo.

Si usted no pagó impuesto suficiente en 1990 ó por la retención en la fuente o por pagos de impuestos estimados, tendrá un pago insuficiente del impuesto estimado. En este caso, es posible que usted tenga que pagar una multa. Para una información más detallada sobre la multa y sus excepciones, véase el Capítulo 5 de la Publicación 17.

Retención en la fuente

El impuesto sobre el ingreso se retiene de las siguientes clases de ingreso.

Sueldos y salarios. El impuesto sobre el ingreso se retiene de la paga de la mayoría de las personas empleadas. Su paga incluye retribuciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones, además de la paga ordinaria.

Si usted es trabajador agrícola o doméstico, puede pedir a su empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso de su paga. El impuesto se retendrá únicamente si usted así lo desea y su empleador acepta efectuar la retención. Si usted no tiene impuesto suficiente retenido, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tratados más adelante.

Propinas. Las propinas que usted recibe y declara a su empleador cuando trabaja como empleado se incluyen en su sueldo ordinario para calcular la cantidad que se retiene.

Prestaciones suplementarias tributables. Su empleador retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa uniforme del 20% o según la tasa normal de retención en la mayoría de las prestaciones suplementarias tributables que usted perciba.

Compensación por enfermedad. Se retendrán impuestos sobre el ingreso de la compensación que usted percibe de su empleador o un representante del mismo en concepto de enfermedad, como en el caso de los sueldos y salarios. Si usted percibe compensación por enfermedad de alguien que no actúa como representante de su empleador, tales como de una compañía de seguros, usted puede normalmente hacer las gestiones necesarias para que le retengan impuestos sobre el ingreso del mismo.

Existe una regla especial que se aplica cuando la compensación por enfermedad se le paga conforme a lo estipulado en ciertos convenios laborales.

Pensiones y anualidades. Se retendrán impuestos sobre el ingreso de su pensión o anualidad, a no ser que usted opte por no hacerlo así.

Ganancias de juegos. Se le retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa uniforme del 20% de ciertas ganancias de juegos.

Retención del impuesto sobre sueldos y salarios

La cantidad del impuesto sobre el ingreso retenida de su paga ordinaria depende de dos cosas:

- 1) La cantidad que usted gane, y
- 2) La información que usted facilite a su empleador en la **Forma W-4, Employee's Withholding Allowance Certificate** (Certificado de descuentos del empleado para la retención).

La Forma W-4 contiene tres clases de información que

su empleador utilizará para calcular las retenciones que ha de efectuar:

- 1) Si basa las retenciones en la tasa "soltera" o en el tipo más bajo para personas casadas.
- 2) Cuántos descuentos reclama usted para efectos de la retención (cada descuento reduce la cantidad retenida).
- 3) Si usted desea que se le retenga una cantidad adicional.

Si su ingreso es tan bajo que no tendrá que pagar impuestos en el año, usted no está sujeto a retención. Para más información sobre exenciones de la retención en la fuente, véase *Exemption from withholding* (Exención de la retención) en la Publicación 17.

Trabajo nuevo. Cuando usted empieza un nuevo trabajo, tiene que llenar la Forma W-4 y devolverla a su empleador. Este debe tener ejemplares de la forma. Si usted necesita cambiar más tarde la información que facilitó, debe llenar una nueva forma.

Si usted no llena ni presenta una Forma W-4 cuando comienza un nuevo empleo, su empleador está obligado a retener basado en la tasa más alta, como si usted fuere soltero y no reclamare ningún dependiente.

Impuesto estimado

El impuesto estimado es el método que usted utiliza para pagar impuestos sobre el ingreso que no está sujeto a retenciones en la fuente. Comprende el ingreso obtenido del trabajo por cuenta propia, compensación por desempleo, intereses, dividendos, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, alquileres, ganancias de la venta de bienes y premios. Usted estará obligado también a pagar impuestos estimados si no se le retienen impuestos suficientes de su sueldo, pensión u otro tipo de ingreso. Para calcular y pagar el impuesto estimado, use la **Forma 1040-ES, Estimated Tax for Individuals** (Impuesto estimado para individuos).

El impuesto estimado se utiliza para pagar tanto el impuesto sobre el ingreso como el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia (así como todo otro impuesto que se declare en la Forma 1040). Si usted no paga una cantidad suficiente de estos impuestos mediante el sistema de retenciones o pagos de impuestos estimados, se le podrá imponer una multa.

Quiénes están obligados a efectuar pagos de impuestos estimados. En general, usted tendrá que efectuar pagos del impuesto estimado correspondiente a 1991 si calcula que usted va a deber, después de la reducción por su impuesto retenido y sus créditos, al menos \$500 de impuesto para 1991 y usted estima que la cuantía total del impuesto retenido sobre el ingreso y sus créditos van a ser menos de la cuantía siguiente que resulte menor:

- 1) El 90% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1991, o
- 2) El 100% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1990 (suponiendo que la declaración cubría los 12 meses del año).

Si todo el ingreso que usted perciba en 1991 va a estar sujeto a retenciones del impuesto sobre el ingreso, usted no tendrá probablemente que efectuar pagos de impuestos estimados.

Contribuyentes casados. Al determinar si tiene usted que efectuar pagos del impuesto estimado en 1991, aplique las reglas que se exponen aquí a su ingreso estimado separado de 1991. Si puede efectuar pagos conjuntos de impuesto estimado, puede usted aplicar dichas reglas sobre una base conjunta.

Usted y su cónyuge pueden efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, aún cuando estén viviendo aparte.

Usted y su cónyuge no tienen derecho a efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si están separados conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial. Asimismo, usted no puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si usted o su cónyuge es extranjero no residente o si usted y su cónyuge tienen distintos años tributarios.

El hecho de que usted y su cónyuge efectúen pagos conjuntos o pagos separados del impuesto estimado no afectará a su opción de presentar una declaración conjunta o declaraciones separadas para 1991.

Si usted y su cónyuge efectúan pagos conjuntos y luego presentan declaraciones separadas, ustedes pueden dividir los pagos del impuesto estimado entre los dos.

Forma 1040-ES. Cada pago que se haga del impuesto estimado debe ir acompañado de un comprobante de pago de la Forma 1040-ES, *Estimated Tax for Individuals* (Impuesto estimado para personas físicas). Si usted efectuó pagos de impuesto estimado el año pasado, deberá recibir un ejemplar de la Forma 1040-ES para 1991 en el correo. El mismo contendrá comprobantes impresos con su nombre, dirección y número de seguro social. La utilización de estos comprobantes impresos de antemano acelerará su tramitación, reducirá las posibilidades de error y servirá para reducir los costos de la tramitación.

Si usted no pagó impuestos estimados el año pasado, tendrá que solicitar un ejemplar de la Forma 1040-ES del Servicio de Impuestos Internos. Después de efectuar su primer pago, usted recibirá un juego con la Forma 1040-ES por correo con los comprobantes impresos de antemano.

La Forma 1040-ES incluye también una hoja de computaciones para ayudarle a calcular sus impuestos estimados. Guarde la hoja de computaciones para su referencia.

Extranjeros. Los requisitos para efectuar pagos de impuesto estimado se aplican también a los extranjeros residentes y no residentes. Si usted es un extranjero no residente que está obligado a efectuar pagos de impuesto estimado, utilice la Forma 1040-ES(NR).

Crédito adelantado por ingreso del trabajo

Si usted espera poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo para 1991, puede optar por percibir el crédito por adelantado. Su empleador incluirá periódicamente una porción del crédito en su paga.

Cómo obtener los pagos adelantados. Para percibir el crédito por adelantado, usted tiene que llenar la Forma W-5, *Earned Income Credit Advance Payment Certificate* (Certificado de derecho a pagos adelantados del crédito

por ingreso del trabajo), y entregar la parte inferior de la forma a su empleador. Quédese con la parte superior para su propia referencia. Si usted trabaja para más de un empleador, podrá entregar un certificado solamente a uno de ellos. Si es casado y tanto usted como su cónyuge trabajan por cuenta ajena, los dos pueden entregar a su empleador respectivo la Forma W-5.

La Forma W-5 que entregue a su empleador para 1991 será válida hasta el 31 de diciembre de 1991. Si cree que va a poder percibir el crédito por ingreso del trabajo en 1992 y desea recibir pagos adelantados del mismo, deberá entregar a su empleador una nueva Forma W-5.

Límite del ingreso del trabajo. Su empleador no tiene que continuar haciéndole pagos adelantados cuando su ingreso del trabajo haya alcanzado \$21,246 para 1991. La razón de esto es que usted no reúne ya los requisitos exigidos para reclamar el crédito.

Si cambia su estado civil. En caso de un cambio en alguno de los datos que usted facilitó en su Forma W-5, tendrá que llenar una nueva forma para entregársela a su empleador. Tendrá que hacer esto si:

- 1) No puede ya reclamar el crédito por ingreso del trabajo;
- 2) Su cónyuge presenta una Forma W-5 con su empleador; o
- 3) Usted no desea ya percibir pagos adelantados.

Presentación de la declaración. Si usted percibe pagos adelantados en 1991, **está obligado** a presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para 1991, aunque no esté obligado de otra forma a presentar una declaración del impuesto sobre el ingreso. Usted no puede presentar la Forma 1040EZ.

Si usted percibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo y descubre más tarde que no puede reclamar el crédito, tendrá que devolverlo cuando presente su Forma 1040 ó Forma 1040A para 1991.

Firmas

Usted debe firmar y fechar su declaración. Si presenta una declaración conjunta, usted y su cónyuge deben firmar la declaración, aún cuando solamente uno de ustedes haya percibido ingreso.

Si usted prepara su propia declaración, deje en blanco el espacio debajo de su firma.

Si otra persona prepara su declaración y no le cobra por el servicio, la misma no deberá firmarla.

Preparador profesional. Por regla general, cualquiera que cobre por el servicio de preparar, ayudarle a preparar o revisar su declaración del impuesto debe firmarla y llenar los otros espacios en blanco reservados para el preparador remunerado de su declaración del impuesto.

Ocupaciones. Si usted presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A, anote su ocupación en el espacio correspondiente en la sección para la firma. Si presenta una declaración conjunta, anote tanto su ocupación como la de su cónyuge.

Cómo solicitar información tributaria

Si usted necesita obtener una copia de una declaración del impuesto para un año anterior, puede obtenerla dirigiéndose al Servicio de Impuestos Internos. Llene la Forma 4506, *Request for Copy of Tax Form* (Solicitud de una copia de una forma tributaria). El precio de una copia de la declaración es \$4.25 y deberá abonarse al presentar la Forma 4506.

Si necesita un estado de su cuenta tributaria, póngase en contacto con su oficina local del IRS. Usted debe proporcionar su nombre, su número de seguro social y el período contable. Recibirá la información siguiente sobre su cuenta gratis:

- 1) La forma presentada;
- 2) Estado civil para la declaración;
- 3) Impuesto que consta en la declaración;
- 4) Ingreso bruto ajustado;
- 5) Ingreso imponible;
- 6) Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia; y
- 7) Número de exenciones.

Cambio de su dirección

Si se muda usted o, de otra manera, cambia su dirección, no se olvide de informárselo al IRS llenando la **Forma 8822**, *Change of Address* (Cambio de dirección). Envíe la forma al Centro de Servicio del IRS que servía su antigua dirección. Las direcciones para los Centros de Servicio se hallan al dorso de dicha forma. Si usted ha cambiado la dirección de tanto su domicilio como su residencia, deberá llenar dos formas distintas.

Impuesto calculado por el IRS

El Servicio de Impuestos Internos calculará su impuesto en las Formas 1040EZ, 1040A ó 1040.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ para el 15 de abril de 1991, tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de imprenta (no a máquina) su nombre, dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes. Si usted desea contribuir con \$1 de sus impuestos al Fondo de la Campaña Electoral Presidencial, marque la casilla correspondiente. Lea las instrucciones al dorso de la forma correspondientes a las líneas 1 a 6, inclusive, y llene las líneas que le correspondan. Firme su declaración y escriba la fecha. Enviela por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en donde vive.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A para el 15 de abril de 1991, el Servicio de Impuestos Internos podría calcular su impuesto. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, facilite los números de seguro social de ambos cónyuges, aunque ustedes presenten declaraciones separadas. Marque la casilla o casillas correspondientes para el Fondo de la Campaña Electoral Presidencial.

Nota. Si usted está obligado a utilizar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income*

of More Than \$1,000 (Impuesto para hijos que tienen menos de 14 años y perciben ingreso de inversiones de más de \$1,000), el Servicio de Impuestos Internos no puede calcular su impuesto.

Lea las instrucciones de la Forma 1040A correspondientes a las líneas 1 a 22, inclusive, y llene las líneas que le correspondan. Lea las líneas 24a, 26 y 28a (Forma 1040A) y escriba en ellas las cantidades apropiadas si le son aplicables. Complete y adjunte a su declaración cualesquier formas o anexos requeridos por esas 3 líneas.

Si usted presenta una declaración conjunta, escriba su ingreso imponible y el de su cónyuge por separado en el margen a la izquierda de la línea 22.

Si usted reclama el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados, tendrá también que llenar y adjuntar el Anexo 2. Si reclama el crédito para ancianos o para personas incapacitadas, no deje de incluir el Anexo 3. Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, indique la cantidad del pago en la línea 26. Se incluirán estos pagos en sus Formas W-2. Llene la línea 28a. Adjunte la Copia B o la primera copia de sus Formas W-2 a su declaración.

Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el Servicio de Impuestos Internos calculará el crédito por usted. Anote "EIC" en el espacio a la izquierda de la línea 28c.

Firme la declaración y póngale la fecha. Si es una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge tienen que firmarla. Escriba su ocupación y la de su cónyuge en la declaración conjunta. Remítala por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en que vive.

Forma 1040. Usted tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto si cumple **todos** los requisitos siguientes:

- 1) Todo su ingreso consiste únicamente en salarios, sueldos, propinas, intereses, dividendos, beneficios del seguro social tributables, compensación por desempleo, pensiones y anualidades en 1990.
- 2) Su ingreso imponible que aparece en la línea 37 de la Forma 1040 no excede de \$50,000.
- 3) Usted no detalla sus deducciones.
- 4) Usted no tiene que presentar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,000* (Impuesto para hijos que tienen menos de 14 años y perciben ingreso de inversiones de más de \$1,000).
- 5) Usted no presenta la Forma 8814, *Parent's Election to Report Child's Interest and Dividends*.
- 6) Usted no presenta la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals* (Impuesto mínimo alternativo para individuos).
- 7) Usted no utiliza la Forma 2555.
- 8) Usted no desea que se le aplique ninguna parte de su devolución a sus impuestos estimados de 1991.
- 9) Usted presenta su declaración para el 15 de abril de 1991.

Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, facilite los números de seguro social de ambos

cónyuges, aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Marque la casilla o casillas correspondientes para el Fondo de la Campaña Electoral Presidencial.

Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 1 a la 37, inclusive, y llene las líneas que le sean aplicables.

Si usted presenta una declaración conjunta, utilice el espacio bajo las palabras *Adjustments to income* (Ajustes del ingreso) en la cara frontal de su declaración para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge.

Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 39 a la 62, inclusive. Llene las líneas que le sean aplicables, incluyendo la línea 55, pero no llene las líneas "Totales."

Cumplimente todas las formas o anexos exigidos en las líneas que usted completó y adjúntelos a su declaración cuando la presente.

Créditos. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas, adjunte el Anexo R y escriba "CFE" a la izquierda de la línea 42 de la Forma 1040. En el Anexo R, anote su nombre y número de seguro social, marque la casilla correspondiente a su estado civil y edad y llene las líneas 11 y 13 de la Parte III. Cumplimente también la Parte II del Anexo R, según el caso.

Si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, escriba "EIC" en la línea de puntos a la izquierda de la línea 57 de la Forma 1040.

No deje de firmar y fechar su declaración y anotar su ocupación. Si usted presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge tienen que firmarla. Enviela por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en que vive.

Si el Servicio de Impuestos Internos calcula su impuesto y usted pagó demasiado, recibirá una devolución. Si usted no pagó el impuesto suficiente, recibirá una factura. Puede evitar tener que pagar interés o una multa por pago demorado si liquida la factura dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de la misma o de la fecha de vencimiento para la presentación de su declaración de impuestos, la que sea posterior.

Nota: Si usted no pagó suficiente impuesto, es posible que reciba una multa por pago insuficiente del impuesto estimado. Para una información más detallada, véase el Capítulo 5 de la Publicación 17.

Si usted decide que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto, usted podrá renunciar más tarde a esta opción en una declaración enmendada.

Declaración modelo

A continuación se ofrece un ejemplo ilustrativo de una declaración de impuestos debidamente cumplimentada. El ejemplo ilustra la Forma 1040A, junto con los anexos correspondientes.

Forma 1040A

Pedro y Juana Martínez están casados y tienen dos hijos menores. Pedro trabajaba de carpintero a jornada completa durante 1990 hasta que se jubiló con pensión en

noviembre. Juana trabajaba de secretaria a jornada completa. La dejaron suspendida en su trabajo varias semanas y percibió compensación por desempleo. Su hijo de un año, Mario, iba a una guardería infantil durante el tiempo que ellos trabajaban. Su hija de siete años, Leonor, se quedaba con una vecina antes y después de las horas del colegio.

Paso 1—Nombre, dirección y número de seguro social

Pedro y Juana utilizan la etiqueta que viene incluida en el juego de formas. En la etiqueta están ya impresos sus nombres, dirección y números de seguro social. Ellos comprueban la etiqueta para asegurarse de que está correcta, pero no la pegan en la declaración hasta que la terminen de llenar y la hayan revisado para asegurarse de que está correcta. Si ellos utilizan la etiqueta, su declaración de impuestos podrá ser tramitada más rápido.

Los Martínez deberán utilizar la etiqueta aunque contenga información equivocada. Pueden hacer cualquier cambio necesario directamente en la etiqueta.

Fondo de la Campaña Electoral Presidencial. Pedro y Juana desean cada uno contribuir con \$1 de sus impuestos a ese fondo. Ambos marcan la casilla **Yes** (Sí). Esto no aumentará su impuesto ni disminuirá el monto de su devolución.

Paso 2—Estado civil para los efectos de la declaración

Pedro y Juana deben escoger su estado civil antes de calcular su impuesto debido.

Estado civil para los efectos de la declaración (líneas 1-5). Pedro y Juana marcan la casilla de la línea 2 para presentar una declaración conjunta. Como ellos están casados y viven juntos, están obligados a presentar la declaración conjunta para reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores.

Paso 3—Exenciones

Pedro y Juana deben anotar la cantidad de exenciones que pueden reclamar.

Exenciones (líneas 6a-e). Pedro y Juana pueden reclamar dos exenciones personales, una por cada uno de ellos. Ellos marcan dichas exenciones en las casillas de las líneas 6a y 6b, y anotan el monto total (2) en la línea a la derecha. En la línea 6c, escriben los nombres de sus hijos dependientes, Leonor y Mario que vivían con ellos, y anotan "2" en la línea de la derecha.

Tienen que anotar el número de seguro social por algún dependiente de dos años o más. Anotan el número de seguro social de Leonor en la columna 3. Ya que Mario todavía no tenía 2 años al final de 1990, marcan la casilla al lado de su nombre en la columna 2. Describen el parentesco de sus hijos (hija e hijo) en la columna 4 y anotan 12 (la cantidad de meses en que vivió cada hijo con ellos) en la columna 5 para cada hijo. Ellos no tienen ningún otro dependiente, así que en la casilla de la línea 6e ellos escriben "4" como el número total de exenciones.

Paso 4—Ingreso total

Ingreso, tales como salarios, intereses, dividendos y compensación por desempleo, se declaran en las líneas 7-13b y se suman en la línea 14.

Salarios (línea 7). La Forma W-2 de Pedro, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de salarios e impuestos), indica que él ganó \$19,250 en 1990 y la de Juana, \$15,155. Ellos encuentran esas cantidades en la casilla 10 de sus Formas W-2. Ellos suman las cantidades y escriben el total, \$34,405, en la línea 7.

Intereses (líneas 8a-b y Parte I del Anexo 1). Pedro y Juana recibieron de su banco un extracto de cuenta (la Forma 1099-INT) en el que se indicaba que ellos habían acumulado \$410 de intereses tributables el año pasado. Como el monto de sus intereses excede de \$400, ellos están obligados a facilitar el nombre del banco y la cantidad recibida en la Parte I del Anexo 1. Anotan esta misma cantidad en la línea 8a. Recibieron también \$35 por concepto de intereses exentos del impuesto de un bono municipal. Anotan \$35 en la línea 8b. Dicha cantidad no aumentará su ingreso tributable.

Dividendos (línea 9). Pedro y Juana establecieron el año pasado un fondo común de inversiones. Recibieron un extracto de cuenta del fondo en el que se indicaba que habían ganado \$20 de dividendos. Ellos recibieron también un extracto de cuenta de la XYZ Corporation que indicaba que habían percibido \$80 en concepto de dividendos el año pasado. Como la cantidad total de sus dividendos no excede de \$400, ellos no tienen que detallarlos en la Parte II del Anexo 1. Ellos anotan la cantidad total de sus dividendos, \$100, en la línea 9.

Pensiones (líneas 11a-b). Pedro recibió una Forma W-2P, *Statement for Recipients of Annuities, Pensions, Retired Pay, or IRA Payments* (Comprobante para perceptores de anualidades, pensiones, pagos de un fondo de retiro o de pagos de una cuenta IRA), del plan de retiro de su empleador en la cual se indican reparticiones de ingreso por concepto de pensión en \$1,000. La porción tributable se indica en la casilla 10. Ya que ese ingreso tributa en su totalidad, Pedro anota \$1,000 en la línea 11b; no es necesario llenar la línea 11a.

Compensación por desempleo (línea 12). En 1990, a Juana la suspendieron en su trabajo diez semanas. Su estado le envió una Forma 1099-G, *Statement for Recipients of Certain Government Payments* (Comprobante para perceptores de ciertos pagos del gobierno), en el que se indicaba que percibió durante ese período \$1,010 por concepto de compensación por desempleo. Ella anota esta cantidad en la línea 12.

Ingreso total (línea 14). Además de la Forma 1099-G que Pedro recibió para su compensación por desempleo, Pedro y Juana recibieron también una Forma 1099-G en el que figuraba una devolución de impuesto estatal que ellos recibieron en 1990. Como ellos no detallaron las deducciones en la declaración del impuesto federal en 1989, no tienen que declarar la devolución como ingreso en 1990.

Por lo tanto, su ingreso total será la suma de las cantidades que aparecen en las líneas 7, 8a, 9, 11b y 12. Pedro y Juana suman estas líneas y anotan el total, \$36,925, en la línea 14.

Paso 5 – Ingreso bruto ajustado

Pedro y Juana calculan su *ingreso bruto ajustado* en las líneas 15 y 16.

Pedro y Juana reclaman su **deducción por aportaciones a una cuenta IRA** en las líneas 15a-c. En 1990, Pedro depositó \$750 en su cuenta IRA y Juana, \$650 en la suya. Ninguno de ellos está bajo el amparo de un plan de jubilación mantenido por su empleador. Juana depositó también otros \$100 en la suya en enero de 1991 y solicitó que se le contaran para 1990. Ellos llenan las líneas 1-3 de la Hoja de Computaciones 1 (véase más adelante) en las instrucciones de su juego de formas para calcular la parte de sus aportaciones que ellos pueden deducir. La cuantía total de las aportaciones que ellos depositaron en sus cuentas IRA es deducible. Pedro anota la cantidad deducible de sus aportaciones en la línea 15a, y Juana anota la suya en la línea 15b. Ellos anotan la suma de sus aportaciones a ambas cuentas IRA, \$1,500, en la línea 15c.

Hoja de Computaciones 1	(a) Su cuenta IRA	(b) La cuenta IRA de su cónyuge que trabaja
1 Anote las aportaciones a su cuenta IRA que usted hizo para 1990, pero no anote más de \$2,000 en una u otra columna	\$750	\$750
2. Anote salarios, sueldos y propinas para cada uno, de la línea 7 de la Forma 1040A	\$19,250	\$15,155
3 Compare las cantidades de las líneas 1 y 2, y escriba la que sea menor de las dos en la línea 3 Anote en la línea 15a de la Forma 1040A, la cantidad de la línea 3 de la columna (a). Si apropiado, anote en la línea 15b de la Forma 1040A la cantidad de la línea 3 de la columna (b) Si está casado y presenta una declaración conjunta e hizo aportaciones a una cuenta IRA por su cónyuge que no trabaja, siga con la línea 4	\$750	\$750

Ingreso bruto ajustado (línea 16). Pedro y Juana restan ahora su deducción total por aportaciones efectuadas a sus cuentas IRA en la línea 15c de su ingreso total en la línea 14. Anotan el resultado, \$35,425, en la línea 16 y en la línea 17. Esta cifra será su ingreso bruto ajustado. Ya que esta cantidad es más de \$20,264, ellos no reúnen los requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Paso 6 – Ingreso tributable

Pedro y Juana calculan su **ingreso tributable** en las líneas 17-22.

Deducción estándar (líneas 18a-c y 19). Ya que las líneas 18a-c no aplican ni a Pedro ni Juana, ellos buscan

la página 33 en el juego de instrucciones y hallan su deducción estándar de \$5,450. Ellos anotan esta cantidad en la línea 19. Luego, restan la línea 19 de la línea 17 y anotan el resultado (\$29,975) en la línea 20.

Pedro y Juana deducen la cantidad de \$2,050 correspondiente a cada exención que ellos reclamaron en la línea 6e. Multiplican \$2,050 por 4 (la cantidad de exenciones anotadas en la línea 6e) y anotan el resultado (\$8,200) en la línea 21. Restan la línea 21, \$8,200, de la línea 20, \$29,975, y escriben la diferencia, \$21,775, en la línea 22. Esta cantidad será su ingreso tributable.

Paso 7—Impuesto, créditos y pagos

Luego Pedro y Juana calculan su impuesto debido.

Impuesto (línea 23). Pedro y Juana tienen que utilizar la Tabla del Impuesto incluida en el juego de formas e instrucciones para hallar su impuesto. El ingreso tributable de los Sres. Martínez en la línea 22 es de \$21,775. Pedro y Juana buscan primero en la tabla la cifra **21,000** impresa en caracteres grandes. Debajo de ella, buscan más abajo hasta encontrar el tramo con las cifras 21,750 y 21,800. Su ingreso tributable estará entre esas dos cifras límites. Ellos encuentran luego su impuesto, \$3,266, en la columna correspondiente a casados que presentan la declaración conjunta. Ellos escriben esta cantidad en la línea 23 y marcan la casilla "Tax Table" (Tabla del Impuesto).

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados (línea 24a y el Anexo 2). Pedro y Juana pagaron \$4,000 de gastos por cuidado de sus hijos en 1990 mientras trabajaban, los cuales pueden usar por reclamar el crédito. A su hijo Mario lo pusieron en una guardería por todo el día. El costo fue de \$3,000. A su hija Leonor la pusieron bajo el cuidado de una vecina en las horas antes y después del colegio. La vecina cuidaba también a sus hijos durante los días en que no había colegio. Ellos pagaron a la vecina \$1,000 por ese servicio. A Pedro y Juana sus empleadores no les proporcionaron ningún beneficio del cuidado de menores y dependientes incapacitados.

En primer lugar, Pedro y Juana preparan las Partes I y II del Anexo 2. Anotan los nombres, direcciones y números de identificación del contribuyente (el número de identificación patronal y el número de seguro social) de la guardería y la persona que proporcionó el cuidado en 1990 en la línea 1 de la Parte I, columnas a, b y c. Los Sres. Martínez anotan las cantidades pagadas a los proveedores del cuidado en la línea 1, columna d. Suman estas cantidades y anotan el total en la línea 2. Como ellos tienen derecho a reclamar los gastos incurridos en el cuidado de sus dos hijos, escriben "2" en la línea 3 de la Parte II. En la línea 4 ellos anotan la cantidad de esos gastos (\$4,000) que pagaron en 1990. Luego los Martínez anotan \$4,800 en las líneas 5 y 7 puesto que pagaron por el cuidado de dos hijos. Dejan en blanco la línea 6 porque ninguna porción del cuidado fue facilitada por sus empleadores. Ellos escriben la cantidad de la línea 4, o sea, \$4,000 en la línea 8 ya que es menos de la cantidad en la línea 7, o sea, \$4,800. En las líneas 9 y 10 ellos escriben sus ingresos del trabajo respectivos. El ingreso de Juana fue menor, así que ellos escriben otra vez el ingreso de ella en la línea 11. Como los gastos incurridos por el cuidado de sus hijos no llegaron a la cuantía del ingreso del trabajo de Juana, todos los gastos pueden utilizarse para calcular el crédito. Ellos anotan de nuevo estos gastos en la línea 12.

Luego ellos recurren a la tabla en la línea 13 para averiguar qué porcentaje de esos gastos pueden reclamar como crédito. Como su ingreso bruto ajustado que aparece en la línea 17 de la Forma 1040A (\$35,425) excede de \$28,000, ellos pueden reclamar el 20% (.20 en la línea 13) de \$4,000, o sea, \$800, como el crédito al que tienen derecho. Luego escriben \$800 en la línea 14. Como el importe de su crédito es inferior al de su impuesto, ellos pueden reclamarlo en su totalidad para disminuir su impuesto federal por pagar sobre el ingreso. Ellos anotan \$800 en la línea 24a de la Forma 1040A. Anotan esta cantidad también en la línea 24c ya que no pueden reclamar el crédito para ancianos o personas incapacitadas.

Impuesto total (línea 27). Pedro y Juana restan el crédito en la línea 24c (\$800) del impuesto en la línea 23 (\$3,266) y escriben la diferencia, \$2,466, en las líneas 25 y 27. La cifra en la línea 27 será su impuesto total por pagar.

Pagos totales (líneas 28a-d). Pedro y Juana confirman en la casilla 9 de sus Formas W-2 respectivas y la casilla 11 de la Forma W-2P la cantidad de impuestos federales sobre ingreso retenidos de sus sueldos. La Forma W-2 de Pedro indica \$1,806 de impuestos retenidos y el de Juana, \$1,248, o sea, un total de \$3,054. La Forma W-2P de Pedro no indica ningún impuesto retenido pues eligió que no se le retuvieran impuestos ya que esperaba recibir un reembolso en 1990. Entonces escriben \$3,054 en las líneas 28a y 28d pues no hicieron pagos del impuesto estimado durante el año. Ellos no tienen derecho al crédito por ingreso del trabajo de la línea 28c.

Paso 8—Devolución o saldo debido

Los impuestos retenidos de los sueldos de los Sres. Martínez exceden del impuesto total que los mismos deben pagar. Ellos restan su impuesto en la línea 27, \$2,466, de la suma de sus pagos de impuestos que aparece en la línea 28d, \$3,054, y anotan la diferencia, \$588, en las líneas 29 y 30. Esta será la cantidad que les será devuelta.

Si a Pedro y Juana no se les hubieran retenido en la fuente al menos \$2,466 para su impuesto federal sobre ingreso, hubieran debido algún impuesto. Ellos hubieran anotado la diferencia entre su impuesto (línea 27) y su retención en la fuente (línea 28d) en la línea 32. Luego hubieran adjuntado un cheque o giro por el impuesto por pagar (línea 32), a la orden del *Internal Revenue Service*. También, ellos escribirían "1990 Form 1040A," su número de teléfono durante el día y el número de seguro social de Pedro (ya que su nombre y su número de seguro social se indican primero en la declaración) en la cara frontal de su cheque o giro.

Paso 9—Firma de la declaración

Pedro y Juana firman y fechan su declaración y anotan sus respectivas ocupaciones. Luego, ellos repasan su declaración para asegurarse de que toda la información es exacta y completa. Toman la etiqueta de identificación del juego de formas y la pegan en el espacio de la dirección en la parte superior de la forma. Seguidamente, ellos adjuntan la Copia B de sus Formas W-2 en el lugar indicado en la cara de la declaración.

Ellos utilizan el sobre que viene incluido en su juego de formas para enviar por correo su declaración al Centro del Servicio de Impuestos Internos. Pedro y Juana se quedan con una copia de su declaración para su referencia.

**U.S. Individual
Income Tax Return**

1990

PROOF COPY

SMB No 1545 0085

**Step 1
Label**

(See page 14)

Use IRS
label.
Otherwise,
please print
or type

L A B E L H E R E	Your first name and initial Pedro	Last name Martinez
	If a joint return, spouse's first name and initial Juana	Last name Martinez
	Home address (number and street) (If you have a P.O. box, see page 15) 2210 Midland St.	
	City, town or post office, state and ZIP code (If you have a foreign address, see page 15) Hometown, MI 48001	

Your social security no.
329 00 1000

Spouse's social security no.
410 00 1111

**For Privacy Act
and Paperwork
Reduction Act
Notice, see page 3.**

Presidential Election Campaign Fund (see page 15)

Do you want \$1 to go to this fund? Yes No
If joint return, does your spouse want \$1 to go to this fund? Yes No

**Note: Checking "Yes" will
not change your tax or
reduce your refund.**

Step 2

**Check your
filing status**

(Check only one)

- Single. (See page 16 to find out if you can file as head of household.)
- Married filing joint return (even if only one had income)
- Married filing separate return. Enter spouse's social security number above and spouse's full name here ▶ _____
- Head of household (with qualifying person). (See page 16.) If the qualifying person is your child but not your dependent, enter this child's name here ▶ _____
- Qualifying widow(er) with dependent child (year spouse died ▶ 19 ____). (See page 17)

Step 3

**Figure your
exemptions**

(See page 17)

6a Yourself If someone else (such as your parent) can claim you as a dependent on his or her tax return, do not check box 6a. But be sure to check the box on line 18b on page 2

6b Spouse

c Dependents:	2. Check if under age 2	3 If age 2 or older, dependent's social security number	4 Relationship	5 No of months lived in your home in 1990	No. of boxes checked on 6a and 6b	No. of your children on 6c who:
1. Name (first, initial, and last name) Leonor Martinez		410 00 7070	Daughter	12	2	<input checked="" type="checkbox"/> lived with you
Mario Martinez	<input checked="" type="checkbox"/>		Son	12		<input type="checkbox"/> didn't live with you due to divorce or separation (see page 20)
						No. of other dependents listed on 6c

d If your child didn't live with you but is claimed as your dependent under a pre-1985 agreement, check here ▶

e Total number of exemptions claimed. Add numbers entered on lines above **4**

Step 4

**Figure your
total income**

Attach Copy B of
your Forms W-2
and W-2P here

Attach check or
money order on
top of any Forms
W-2 or W-2P

7 Wages, salaries, tips, etc. This should be shown in Box 10 of your W-2 form(s). (Attach Form(s) W-2.)	7	34,405	—
8a Taxable interest income (see page 23). (If over \$400, also complete and attach Schedule 1, Part I.)	8a	410	—
b Tax-exempt interest. (DO NOT include on line 8a.)	8b	35	—
9 Dividends. (If over \$400, also complete and attach Schedule 1, Part II.)	9	100	—
10a Total IRA distributions.	10a		
10b Taxable amount (see page 24).	10b		
11a Total pensions and annuities.	11a		
11b Taxable amount (see page 24).	11b	1,000	—
12 Unemployment compensation (insurance) from Form(s) 1099-G.	12	1,010	—
13a Social security benefits.	13a		
13b Taxable amount (see page 27).	13b		
14 Add lines 7 through 13b (far right column). This is your total income.	▶ 14	36,925	—

Step 5

**Figure your
adjusted
gross
income**

15a Your IRA deduction from applicable worksheet.	15a	750	—
b Spouse's IRA deduction from applicable worksheet. <i>Note: Rules for IRAs begin on page 29.</i>	15b	750	—
c Add lines 15a and 15b. These are your total adjustments.	15c	1,500	—
16 Subtract line 15c from line 14. This is your adjusted gross income. (If less than \$20,264, see "Earned income credit" on page 39.)	▶ 16	35,425	—

Step 6

17 Enter the amount from line 16. 17 35,425 —

18a Check You were 65 or older Blind } Enter number of
if: Spouse was 65 or older Blind } boxes checked ▶ 18a

b If someone else (such as your parent) can claim you as a dependent, check here ▶ 18b

c If you are married filing separately and your spouse files Form 1040 and itemizes deductions, see page 33 and check here ▶ 18c

19 Enter your standard deduction. See page 34 for the chart (or worksheet) that applies to you. Be sure to enter your standard deduction here. 19 5,450 —

20 Subtract line 19 from line 17 (If line 19 is more than line 17, enter -0-.) 20 29,975 —

21 Multiply \$2,050 by the total number of exemptions claimed on line 6e. 21 8,200 —

22 Subtract line 21 from line 20. (If line 21 is more than line 20, enter -0-.) This is your taxable income. ▶ 22 21,775 —

Step 7

Figure your tax, credits, and payments

(If you want IRS to figure your tax, see page 35)

23 Find the tax on the amount on line 22. Check if from:
 Tax Table (pages 48-53) or Form 8615 (see page 36) 23 3,266 —

24a Credit for child and dependent care expenses. Complete and attach Schedule 2. 24a 800 —

b Credit for the elderly or the disabled. Complete and attach Schedule 3. 24b —

c Add lines 24a and 24b. These are your total credits. 24c 800 —

25 Subtract line 24c from line 23. (If line 24c is more than line 23, enter -0-.) 25 2,466 —

26 Advance earned income credit payments from Form W-2. 26 —

27 Add lines 25 and 26. This is your total tax. ▶ 27 2,466 —

28a Total Federal income tax withheld. (If any is from Form(s) 1099, check here .) 28a 3,054 —

b 1990 estimated tax payments and amount applied from 1989 return. 28b —

c Earned income credit. See page 39 to find out if you can take this credit. 28c —

d Add lines 28a, 28b, and 28c. These are your total payments. ▶ 28d 3,054 —

Step 8

Figure your refund or amount you owe

Attach check or money order on top of Form(s) W-2, etc on page 1

29 If line 28d is more than line 27, subtract line 27 from line 28d. This is the amount you overpaid. 29 588 —

30 Amount of line 29 you want refunded to you. 30 588 —

31 Amount of line 29 you want applied to your 1991 estimated tax. 31 —

32 If line 27 is more than line 28d, subtract line 28d from line 27. This is the amount you owe. Attach check or money order for full amount payable to "Internal Revenue Service." Write your name, social security number, address, daytime phone number, and "1990 Form 1040A" on it. 32 —

33 Estimated tax penalty. (see page 43). 33 —

Step 9

Sign your return

Keep a copy of this return for your records

Under penalties of perjury, I declare that I have examined this return and accompanying schedules and statements, and to the best of my knowledge and belief, they are true, correct, and complete. Declaration of preparer (other than the taxpayer) is based on all information of which the preparer has any knowledge.

Your signature <i>Pedro Martinez</i>	Date 2/10/91	Your occupation Carpenter
Spouse's signature (if joint return, BOTH must sign) <i>Juana Martinez</i>	Date 2/10/91	Spouse's occupation Secretary
Preparer's signature	Date	Preparer's social security no
Firm's name (or yours if self-employed) and address	Check if self-employed <input type="checkbox"/>	E.I. No
		ZIP code

Paid preparer's use only

Schedule 2
Child and Dependent Care Expenses for Form 1040A Filers **1990**

Department of the Treasury—Internal Revenue Service
OMB No. 1545-0046

Name(s) shown on Form 1040A: **Pedro and Juana Martinez**
Your social security number: **329 00 1000**

Part I
Persons or organizations who provided the care

1	a. Name	b. Address (number, street, city, state, and ZIP code)	c. Identification number (SSN or EIN)	d. Amount paid (see instructions)
	Anytime Day Care Center	100 Castle Street Hempstead, NY 11551	10-00000000	\$3,000
	Doris Hill	833 Pine Street Hempstead, NY 11550	10-00000000	\$1,000
				\$4,000

Part II
Credit for child and dependent care expenses

1 Enter the amount of qualified expenses you incurred and actually paid in 1990. See page 47 to find out which expenses qualify. Caution: If you completed Part III, DO NOT include on this line any excluded benefits shown on line 23. **4,000**

2 Enter \$2,400 (\$4,800 if you paid for the care of two or more qualifying persons). **4,000**

3 If you completed Part III, enter the excluded benefits, if any, from line 23. **—**

4 Subtract line 3 from line 2. Enter the result here and on Form 1040A, line 14. **4,000**

5 Enter the amount of earned income. (See page 47 for the definition of earned income.) **19,250**

6 If you are married filing a joint return, you must enter your spouse's earned income. (If spouse was a full-time student or disabled, see the instructions for the amount to enter.) **15,155**

7 If you are married filing a joint return, compare the amounts on lines 5 and 6. Enter the smaller of the two amounts here. **15,155**

8 If you are married filing a joint return, compare the amounts on lines 5 and 6. Enter the smaller of the two amounts here. **15,155**

9 All others, compare the amounts on lines 8 and 9. Enter the smaller of the two amounts here. **4,000**

10 Enter the decimal amount from the table below that applies to the amount on Form 1040A, line 17.

Decimal amount is:	If line 17 is:	Decimal amount is:
Over—over—	But not	
30	Over—over—	24
29	\$20,000—22,000	23
28	10,000—12,000	22
27	22,000—24,000	21
26	12,000—14,000	20
25	14,000—16,000	
24	16,000—18,000	
23	18,000—20,000	

11 Multiply the amount on line 12 by the decimal amount on line 13. Enter the result here and on Form 1040A, line 24e. **800**

12 All others, compare the amounts on lines 8 and 9. Enter the smaller of the two amounts here. **4,000**

13 Enter the decimal amount from the table below that applies to the amount on Form 1040A, line 17.

14 Multiply the amount on line 12 by the decimal amount on line 13. Enter the result here and on Form 1040A, line 24e. **800**

For Paperwork Reduction Act Notice, see the Form 1040A instructions.

Schedule 1
Interest and Dividend Income **1990**

Department of the Treasury—Internal Revenue Service
OMB No. 1545-0046

Name(s) shown on Form 1040A: **Pedro and Juana Martinez**
Your social security number: **329 00 1000**

Part I
Interest Income

1 List name of payer
First National Bank of Homestead

2 Add the amounts on line 1. **410**

3 Enter the excludable savings bond interest, if any, from Form 8815, line 14. Attach Form 8815 to Form 1040A. **—**

4 Subtract line 3 from line 2. Enter the result here and on Form 1040A, line 5a. **410**

Part II
Dividend Income

5 List name of payer

6 Add amounts on line 5. Enter the total here and on Form 1040A, line 9. **—**

For Paperwork Reduction Act Notice, see the Form 1040A instructions.

Tabla Del Impuesto Para 1990

Use esta tabla si su ingreso tributable es menos de \$50,000. Si es de \$50,000 o más, use las Tarifas del Impuesto.

Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—				Si la línea 5 (1040EZ), la línea 22 (1040A), o la línea 37 (1040) es—		Y usted es—			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casados que presentan declaración conjunta *	Casados que presentan declaraciones separadas	Cabeza de familia
Su impuesto es de		Su impuesto es de				Su impuesto es de		Su impuesto es de				Su impuesto es de		Su impuesto es de			
\$0	\$5	\$0	\$0	\$0	\$0	1,400	1,425	212	212	212	212	2,700	2,725	407	407	407	407
5	15	2	2	2	2	1,425	1,450	216	216	216	216	2,725	2,750	411	411	411	411
15	25	3	3	3	3	1,450	1,475	219	219	219	219	2,750	2,775	414	414	414	414
25	50	6	6	6	6	1,475	1,500	223	223	223	223	2,775	2,800	418	418	418	418
50	75	9	9	9	9	1,500	1,525	227	227	227	227	2,800	2,825	422	422	422	422
75	100	13	13	13	13	1,525	1,550	231	231	231	231	2,825	2,850	426	426	426	426
100	125	17	17	17	17	1,550	1,575	234	234	234	234	2,850	2,875	429	429	429	429
125	150	21	21	21	21	1,575	1,600	238	238	238	238	2,875	2,900	433	433	433	433
150	175	24	24	24	24	1,600	1,625	242	242	242	242	2,900	2,925	437	437	437	437
175	200	28	28	28	28	1,625	1,650	246	246	246	246	2,925	2,950	441	441	441	441
200	225	32	32	32	32	1,650	1,675	249	249	249	249	2,950	2,975	444	444	444	444
225	250	36	36	36	36	1,675	1,700	253	253	253	253	2,975	3,000	448	448	448	448
250	275	39	39	39	39	1,700	1,725	257	257	257	257	3,000					
275	300	43	43	43	43	1,725	1,750	261	261	261	261						
300	325	47	47	47	47	1,750	1,775	264	264	264	264	3,050	3,100	461	461	461	461
325	350	51	51	51	51	1,775	1,800	268	268	268	268	3,100	3,150	469	469	469	469
350	375	54	54	54	54	1,800	1,825	272	272	272	272	3,150	3,200	476	476	476	476
375	400	58	58	58	58	1,825	1,850	276	276	276	276	3,200	3,250	484	484	484	484
400	425	62	62	62	62	1,850	1,875	279	279	279	279	3,250	3,300	491	491	491	491
425	450	66	66	66	66	1,875	1,900	283	283	283	283	3,300	3,350	499	499	499	499
450	475	69	69	69	69	1,900	1,925	287	287	287	287	3,350	3,400	506	506	506	506
475	500	73	73	73	73	1,925	1,950	291	291	291	291	3,400	3,450	514	514	514	514
500	525	77	77	77	77	1,950	1,975	294	294	294	294	3,450	3,500	521	521	521	521
525	550	81	81	81	81	1,975	2,000	298	298	298	298	3,500	3,550	529	529	529	529
550	575	84	84	84	84	2,000											
575	600	88	88	88	88												
600	625	92	92	92	92	2,025	2,050	306	306	306	306	3,600	3,650	544	544	544	544
625	650	96	96	96	96	2,050	2,075	309	309	309	309	3,650	3,700	551	551	551	551
650	675	99	99	99	99	2,075	2,100	313	313	313	313	3,700	3,750	559	559	559	559
675	700	103	103	103	103	2,100	2,125	317	317	317	317	3,750	3,800	566	566	566	566
700	725	107	107	107	107	2,125	2,150	321	321	321	321	3,800	3,850	574	574	574	574
725	750	111	111	111	111	2,150	2,175	324	324	324	324	3,850	3,900	581	581	581	581
750	775	114	114	114	114	2,175	2,200	328	328	328	328	3,900	3,950	589	589	589	589
775	800	118	118	118	118	2,200	2,225	332	332	332	332	3,950	4,000	596	596	596	596
800	825	122	122	122	122	2,225	2,250	336	336	336	336	4,000					
825	850	126	126	126	126	2,250	2,275	339	339	339	339						
850	875	129	129	129	129	2,275	2,300	343	343	343	343	4,050	4,100	611	611	611	611
875	900	133	133	133	133	2,300	2,325	347	347	347	347	4,100	4,150	619	619	619	619
900	925	137	137	137	137	2,325	2,350	351	351	351	351	4,150	4,200	626	626	626	626
925	950	141	141	141	141	2,350	2,375	354	354	354	354	4,200	4,250	634	634	634	634
950	975	144	144	144	144	2,375	2,400	358	358	358	358	4,250	4,300	641	641	641	641
975	1,000	148	148	148	148	2,400	2,425	362	362	362	362	4,300	4,350	649	649	649	649
1,000	1,025	152	152	152	152	2,425	2,450	366	366	366	366	4,350	4,400	656	656	656	656
	1,050	156	156	156	156	2,450	2,475	369	369	369	369	4,400	4,450	664	664	664	664
1,075	1,100	159	159	159	159	2,475	2,500	373	373	373	373	4,450	4,500	671	671	671	671
1,100	1,125	163	163	163	163	2,500	2,525	377	377	377	377	4,500	4,550	679	679	679	679
1,125	1,150	167	167	167	167	2,525	2,550	381	381	381	381	4,550	4,600	686	686	686	686
1,150	1,175	171	171	171	171	2,550	2,575	384	384	384	384	4,600	4,650	694	694	694	694
1,175	1,200	174	174	174	174	2,575	2,600	388	388	388	388	4,650	4,700	701	701	701	701
1,200	1,225	178	178	178	178	2,600	2,625	392	392	392	392	4,700	4,750	709	709	709	709
1,225	1,250	182	182	182	182	2,625	2,650	396	396	396	396	4,750	4,800	716	716	716	716
1,250	1,275	186	186	186	186	2,650	2,675	399	399	399	399	4,800	4,850	724	724	724	724
1,275	1,300	189	189	189	189	2,675	2,700	403	403	403	403	4,850	4,900	731	731	731	731
1,300	1,325	193	193	193	193	2,700	2,725	407	407	407	407	4,900	4,950	739	739	739	739
1,325	1,350	197	197	197	197	2,725	2,750	411	411	411	411	4,950	5,000	746	746	746	746
1,350	1,375	201	201	201	201												
1,375	1,400	204	204	204	204												

*Esta columna también se usa por viudo(a) calificado(a)

Continúa

Tarifas Del Impuesto Para 1990

Aviso: Use estas tarifas del impuesto SOLAMENTE si su ingreso tributable (Forma 1040, línea 37) es de \$50,000 o más. Si su ingreso tributable es menos, use la Tabla del Impuesto.

Tarifa X—Usela si su estado civil es Soltero

Si la cantidad en la línea 37 de la Forma 1040 es:		Anote en la línea 38 de la Forma 1040		de la cantidad que es más de—
Más de—	Pero no más de—			
\$0	\$19,450	15%	\$0
19,450	47,050	\$2,917.50 +	28%	19,450
47,050	97,620	10,645.50 +	33%	47,050
97,620	Use la Hoja de Computaciones abajo para calcular su impuesto.		

Tarifa Z—Usela si su estado civil es Cabeza de familia

Si la cantidad en la línea 37 de la Forma 1040 es:		Anote en la línea 38 de la Forma 1040		de la cantidad que es más de—
Más de—	Pero no más de—			
\$0	\$26,050	15%	\$0
26,050	67,200	\$3,907.50 +	28%	26,050
67,200	134,930	15,429.50 +	33%	67,200
134,930	Use la Hoja de Computaciones abajo para calcular su impuesto.		

Tarifa Y-1—Usela si su estado civil es Casados que presentan declaración conjunta o viudo(a) calificado(a)

Si la cantidad en la línea 37 de la Forma 1040 es:		Anote en la línea 38 de la Forma 1040		de la cantidad que es más de—
Más de—	Pero no más de—			
\$0	\$32,450	15%	\$0
32,450	78,400	\$4,867.50 +	28%	32,450
78,400	162,770	17,733.50 +	33%	78,400
162,770	Use la Hoja de Computaciones abajo para calcular su impuesto.		

Tarifa Y-2—Usela si su estado civil es Casados que presentan declaraciones separadas

Si la cantidad en la línea 37 de la Forma 1040 es:		Anote en la línea 38 de la Forma 1040		de la cantidad que es más de—
Más de—	Pero no más de—			
\$0	\$16,225	15%	\$0
16,225	39,200	\$2,433.75 +	28%	16,225
39,200	123,570	8,866.75 +	33%	39,200
123,570	Use la Hoja de Computaciones abajo para calcular su impuesto.		

Hoja de Computaciones (Guarde para sus archivos)

1. Si su estado civil es:
 - Soltero, anote \$27,333.60
 - Cabeza de familia, anote \$37,780.40
 - Casados que presentan declaración conjunta o viudo(a) calificado(a), anote \$45,575.60
 - Casados que presentan declaraciones separadas, anote \$36,708.85
 1. _____
2. Anote su ingreso tributable de la línea 37 de la Forma 1040..... 2. _____
3. Si su estado civil es:
 - Soltero, anote \$97,620
 - Cabeza de familia, anote \$134,930
 - Casados que presentan declaración conjunta o viudo(a) calificado(a), anote \$162,770
 - Casados que presentan declaraciones separadas, anote \$123,570
 3. _____
4. Reste la línea 3 de la línea 2. Anote el resultado. (Si el resultado es cero o menos, use la tarifa del impuesto arriba que corresponde a su estado civil para calcular su impuesto. NO USE esta hoja de computaciones.) 4. _____
5. Multiplique la cantidad de la línea 4 por 28% (.28). Anote el resultado..... 5. _____
6. Multiplique la cantidad de la línea 4 por 5% (.05). Anote el resultado..... 6. _____
7. Multiplique \$574 por la cantidad de exenciones anotadas en la línea 6e de la Forma 1040. (Si usted presenta una declaración separada, véase el Aviso más abajo.) Anote el resultado 7. _____
8. Compare las cantidades de las líneas 6 y 7. Anote la menor de las dos 8. _____
9. Impuesto. Sume las líneas 1, 5 y 8. Anote el total aquí y en la línea 38 de la Forma 1040 9. _____

AVISO: Si su estado civil es casados que presentan declaraciones separadas y no reclamó una exención por su cónyuge, multiplique \$574 por la cantidad de exenciones reclamadas en la línea 6e de la Forma 1040. Añada \$574 al resultado y anote el total en la línea 7 arriba.

Tabla Del Crédito Por Ingreso Del Trabajo Para 1990

Aviso: Esta no es una tabla del impuesto

Para hallar su crédito por ingreso del trabajo: Lea verticalmente de arriba para abajo la columna titulada "Si la línea 5 ó 6 de la hoja de computaciones

es—" y busque la cantidad apropiada de la Hoja de Computaciones para el Crédito por Ingreso del Trabajo Lea horizontalmente de izquierda a la

derecha hasta que encuentre la cantidad del crédito por ingreso. Anote esta cantidad en la línea 7 ó la línea 8 de la hoja de computaciones

Si la línea 5 ó 6 de la hoja de computaciones es—			Su crédito por ingreso del trabajo es de—			Si la línea 5 ó 6 de la hoja de computaciones es—			Su crédito por ingreso del trabajo es de—			Si la línea 5 ó 6 de la hoja de computaciones es—			Su crédito por ingreso del trabajo es de—		
Al menos		Pero menos de	Al menos		Pero menos de	Al menos		Pero menos de	Al menos		Pero menos de	Al menos		Pero menos de	Al menos		Pero menos de
\$1	\$25	\$2	\$1,600	\$1,625	\$226	\$3,200	\$3,225	\$450	\$4,800	\$4,825	\$674	\$6,400	\$6,425	\$898			
25	50	5	1,625	1,650	229	3,225	3,250	453	4,825	4,850	677	6,425	6,450	901			
50	75	9	1,650	1,675	233	3,250	3,275	457	4,850	4,875	681	6,450	6,475	905			
75	100	12	1,675	1,700	236	3,275	3,300	460	4,875	4,900	684	6,475	6,500	908			
100	125	16	1,700	1,725	240	3,300	3,325	464	4,900	4,925	688	6,500	6,525	912			
125	150	19	1,725	1,750	243	3,325	3,350	467	4,925	4,950	691	6,525	6,550	915			
150	175	23	1,750	1,775	247	3,350	3,375	471	4,950	4,975	695	6,550	6,575	919			
175	200	26	1,775	1,800	250	3,375	3,400	474	4,975	5,000	698	6,575	6,600	922			
200	225	30	1,800	1,825	254	3,400	3,425	478	5,000	5,025	702	6,600	6,625	926			
225	250	33	1,825	1,850	257	3,425	3,450	481	5,025	5,050	705	6,625	6,650	929			
250	275	37	1,850	1,875	261	3,450	3,475	485	5,050	5,075	709	6,650	6,675	933			
275	300	40	1,875	1,900	264	3,475	3,500	488	5,075	5,100	712	6,675	6,700	936			
300	325	44	1,900	1,925	268	3,500	3,525	492	5,100	5,125	716	6,700	6,725	940			
325	350	47	1,925	1,950	271	3,525	3,550	495	5,125	5,150	719	6,725	6,750	943			
350	375	51	1,950	1,975	275	3,550	3,575	499	5,150	5,175	723	6,750	6,775	947			
375	400	54	1,975	2,000	278	3,575	3,600	502	5,175	5,200	726	6,775	6,800	950			
400	425	58	2,000	2,025	282	3,600	3,625	506	5,200	5,225	730	6,800	10,750	953			
425	450	61	2,025	2,050	285	3,625	3,650	509	5,225	5,250	733	10,750	10,775	950			
450	475	65	2,050	2,075	289	3,650	3,675	513	5,250	5,275	737	10,775	10,800	948			
475	500	68	2,075	2,100	292	3,675	3,700	516	5,275	5,300	740	10,800	10,825	945			
500	525	72	2,100	2,125	296	3,700	3,725	520	5,300	5,325	744	10,825	10,850	943			
525	550	75	2,125	2,150	299	3,725	3,750	523	5,325	5,350	747	10,850	10,875	940			
550	575	79	2,150	2,175	303	3,750	3,775	527	5,350	5,375	751	10,875	10,900	938			
575	600	82	2,175	2,200	306	3,775	3,800	530	5,375	5,400	754	10,900	10,925	935			
600	625	86	2,200	2,225	310	3,800	3,825	534	5,400	5,425	758	10,925	10,950	933			
625	650	89	2,225	2,250	313	3,825	3,850	537	5,425	5,450	761	10,950	10,975	930			
650	675	93	2,250	2,275	317	3,850	3,875	541	5,450	5,475	765	10,975	11,000	928			
675	700	96	2,275	2,300	320	3,875	3,900	544	5,475	5,500	768	11,000	11,025	925			
700	725	100	2,300	2,325	324	3,900	3,925	548	5,500	5,525	772	11,025	11,050	923			
725	750	103	2,325	2,350	327	3,925	3,950	551	5,525	5,550	775	11,050	11,075	920			
750	775	107	2,350	2,375	331	3,950	3,975	555	5,550	5,575	779	11,075	11,100	918			
775	800	110	2,375	2,400	334	3,975	4,000	558	5,575	5,600	782	11,100	11,125	915			
800	825	114	2,400	2,425	338	4,000	4,025	562	5,600	5,625	786	11,125	11,150	913			
825	850	117	2,425	2,450	341	4,025	4,050	565	5,625	5,650	789	11,150	11,175	910			
850	875	121	2,450	2,475	345	4,050	4,075	569	5,650	5,675	793	11,175	11,200	908			
875	900	124	2,475	2,500	348	4,075	4,100	572	5,675	5,700	796	11,200	11,225	905			
900	925	128	2,500	2,525	352	4,100	4,125	576	5,700	5,725	800	11,225	11,250	903			
925	950	131	2,525	2,550	355	4,125	4,150	579	5,725	5,750	803	11,250	11,275	900			
950	975	135	2,550	2,575	359	4,150	4,175	583	5,750	5,775	807	11,275	11,300	898			
975	1,000	138	2,575	2,600	362	4,175	4,200	586	5,775	5,800	810	11,300	11,325	895			
1,000	1,025	142	2,600	2,625	366	4,200	4,225	590	5,800	5,825	814	11,325	11,350	893			
1,025	1,050	145	2,625	2,650	369	4,225	4,250	593	5,825	5,850	817	11,350	11,375	890			
1,050	1,075	149	2,650	2,675	373	4,250	4,275	597	5,850	5,875	821	11,375	11,400	888			
1,075	1,100	152	2,675	2,700	376	4,275	4,300	600	5,875	5,900	824	11,400	11,425	885			
1,100	1,125	156	2,700	2,725	380	4,300	4,325	604	5,900	5,925	828	11,425	11,450	883			
1,125	1,150	159	2,725	2,750	383	4,325	4,350	607	5,925	5,950	831	11,450	11,475	880			
1,150	1,175	163	2,750	2,775	387	4,350	4,375	611	5,950	5,975	835	11,475	11,500	878			
1,175	1,200	166	2,775	2,800	390	4,375	4,400	614	5,975	6,000	838	11,500	11,525	875			
1,200	1,225	170	2,800	2,825	394	4,400	4,425	618	6,000	6,025	842	11,525	11,550	873			
1,225	1,250	173	2,825	2,850	397	4,425	4,450	621	6,025	6,050	845	11,550	11,575	870			
1,250	1,275	177	2,850	2,875	401	4,450	4,475	625	6,050	6,075	849	11,575	11,600	868			
1,275	1,300	180	2,875	2,900	404	4,475	4,500	628	6,075	6,100	852	11,600	11,625	865			
1,300	1,325	184	2,900	2,925	408	4,500	4,525	632	6,100	6,125	856	11,625	11,650	863			
1,325	1,350	187	2,925	2,950	411	4,525	4,550	635	6,125	6,150	859	11,650	11,675	860			
1,350	1,375	191	2,950	2,975	415	4,550	4,575	639	6,150	6,175	863	11,675	11,700	858			
1,375	1,400	194	2,975	3,000	418	4,575	4,600	642	6,175	6,200	866	11,700	11,725	855			
1,400	1,425	198	3,000	3,025	422	4,600	4,625	646	6,200	6,225	870	11,725	11,750	853			
1,425	1,450	201	3,025	3,050	425	4,625	4,650	649	6,225	6,250	873	11,750	11,775	850			
1,450	1,475	205	3,050	3,075	429	4,650	4,675	653	6,250	6,275	877	11,775	11,800	848			
1,475	1,500	208	3,075	3,100	432	4,675	4,700	656	6,275	6,300	880	11,800	11,825	845			
1,500	1,525	212	3,100	3,125	436	4,700	4,725	660	6,300	6,325	884	11,825	11,850	843			
1,525	1,550	215	3,125	3,150	439	4,725	4,750	663	6,325	6,350	887	11,850	11,875	840			
1,550	1,575	219	3,150	3,175	443	4,750	4,775	667	6,350	6,375	891	11,875	11,900	838			
1,575	1,600	222	3,175	3,200	446	4,775	4,800	670	6,375	6,400	894	11,900	11,925	835			

Tabla Del Crédito Por Ingreso Del Trabajo Para 1990 (Continuación)

Si la línea 5 ó 6 de la hoja de computaciones es—			Su crédito por ingreso del trabajo es de—			Si la línea 5 ó 6 de la hoja de computaciones es—			Su crédito por ingreso del trabajo es de—			Si la línea 5 ó 6 de la hoja de computaciones es—			Su crédito por ingreso del trabajo es de—		
Al menos	Pero menos de		Al menos	Pero menos de		Al menos	Pero menos de		Al menos	Pero menos de		Al menos	Pero menos de		Al menos	Pero menos de	
\$11,925	\$11,950	\$833	\$13,625	\$13,650	\$663	\$15,325	\$15,350	\$493	\$17,025	\$17,050	\$323	\$18,725	\$18,750	\$153			
11,950	11,975	830	13,650	13,675	660	15,350	15,375	490	17,050	17,075	320	18,750	18,775	150			
11,975	12,000	828	13,675	13,700	658	15,375	15,400	488	17,075	17,100	318	18,775	18,800	148			
12,000	12,025	825	13,700	13,725	655	15,400	15,425	485	17,100	17,125	315	18,800	18,825	145			
12,025	12,050	823	13,725	13,750	653	15,425	15,450	483	17,125	17,150	313	18,825	18,850	143			
12,050	12,075	820	13,750	13,775	650	15,450	15,475	480	17,150	17,175	310	18,850	18,875	140			
12,075	12,100	818	13,775	13,800	648	15,475	15,500	478	17,175	17,200	308	18,875	18,900	138			
12,100	12,125	815	13,800	13,825	645	15,500	15,525	475	17,200	17,225	305	18,900	18,925	135			
12,125	12,150	813	13,825	13,850	643	15,525	15,550	473	17,225	17,250	303	18,925	18,950	133			
12,150	12,175	810	13,850	13,875	640	15,550	15,575	470	17,250	17,275	300	18,950	18,975	130			
12,175	12,200	808	13,875	13,900	638	15,575	15,600	468	17,275	17,300	298	18,975	19,000	128			
12,200	12,225	805	13,900	13,925	635	15,600	15,625	465	17,300	17,325	295	19,000	19,025	125			
12,225	12,250	803	13,925	13,950	633	15,625	15,650	463	17,325	17,350	293	19,025	19,050	123			
12,250	12,275	800	13,950	13,975	630	15,650	15,675	460	17,350	17,375	290	19,050	19,075	120			
12,275	12,300	798	13,975	14,000	628	15,675	15,700	458	17,375	17,400	288	19,075	19,100	118			
12,300	12,325	795	14,000	14,025	625	15,700	15,725	455	17,400	17,425	285	19,100	19,125	115			
12,325	12,350	793	14,025	14,050	623	15,725	15,750	453	17,425	17,450	283	19,125	19,150	113			
12,350	12,375	790	14,050	14,075	620	15,750	15,775	450	17,450	17,475	280	19,150	19,175	110			
12,375	12,400	788	14,075	14,100	618	15,775	15,800	448	17,475	17,500	278	19,175	19,200	108			
12,400	12,425	785	14,100	14,125	615	15,800	15,825	445	17,500	17,525	275	19,200	19,225	105			
12,425	12,450	783	14,125	14,150	613	15,825	15,850	443	17,525	17,550	273	19,225	19,250	103			
12,450	12,475	780	14,150	14,175	610	15,850	15,875	440	17,550	17,575	270	19,250	19,275	100			
12,475	12,500	778	14,175	14,200	608	15,875	15,900	438	17,575	17,600	268	19,275	19,300	98			
12,500	12,525	775	14,200	14,225	605	15,900	15,925	435	17,600	17,625	265	19,300	19,325	95			
12,525	12,550	773	14,225	14,250	603	15,925	15,950	433	17,625	17,650	263	19,325	19,350	93			
12,550	12,575	770	14,250	14,275	600	15,950	15,975	430	17,650	17,675	260	19,350	19,375	90			
12,575	12,600	768	14,275	14,300	598	15,975	16,000	428	17,675	17,700	258	19,375	19,400	88			
12,600	12,625	765	14,300	14,325	595	16,000	16,025	425	17,700	17,725	255	19,400	19,425	85			
12,625	12,650	763	14,325	14,350	593	16,025	16,050	423	17,725	17,750	253	19,425	19,450	83			
12,650	12,675	760	14,350	14,375	590	16,050	16,075	420	17,750	17,775	250	19,450	19,475	80			
12,675	12,700	758	14,375	14,400	588	16,075	16,100	418	17,775	17,800	248	19,475	19,500	78			
12,700	12,725	755	14,400	14,425	585	16,100	16,125	415	17,800	17,825	245	19,500	19,525	75			
12,725	12,750	753	14,425	14,450	583	16,125	16,150	413	17,825	17,850	243	19,525	19,550	73			
12,750	12,775	750	14,450	14,475	580	16,150	16,175	410	17,850	17,875	240	19,550	19,575	70			
12,775	12,800	748	14,475	14,500	578	16,175	16,200	408	17,875	17,900	238	19,575	19,600	68			
12,800	12,825	745	14,500	14,525	575	16,200	16,225	405	17,900	17,925	235	19,600	19,625	65			
12,825	12,850	743	14,525	14,550	573	16,225	16,250	403	17,925	17,950	233	19,625	19,650	63			
12,850	12,875	740	14,550	14,575	570	16,250	16,275	400	17,950	17,975	230	19,650	19,675	60			
12,875	12,900	738	14,575	14,600	568	16,275	16,300	398	17,975	18,000	228	19,675	19,700	58			
12,900	12,925	735	14,600	14,625	565	16,300	16,325	395	18,000	18,025	225	19,700	19,725	55			
12,925	12,950	733	14,625	14,650	563	16,325	16,350	393	18,025	18,050	223	19,725	19,750	53			
12,950	12,975	730	14,650	14,675	560	16,350	16,375	390	18,050	18,075	220	19,750	19,775	50			
12,975	13,000	728	14,675	14,700	558	16,375	16,400	388	18,075	18,100	218	19,775	19,800	48			
13,000	13,025	725	14,700	14,725	555	16,400	16,425	385	18,100	18,125	215	19,800	19,825	45			
13,025	13,050	723	14,725	14,750	553	16,425	16,450	383	18,125	18,150	213	19,825	19,850	43			
13,050	13,075	720	14,750	14,775	550	16,450	16,475	380	18,150	18,175	210	19,850	19,875	40			
13,075	13,100	718	14,775	14,800	548	16,475	16,500	378	18,175	18,200	208	19,875	19,900	38			
13,100	13,125	715	14,800	14,825	545	16,500	16,525	375	18,200	18,225	205	19,900	19,925	35			
13,125	13,150	713	14,825	14,850	543	16,525	16,550	373	18,225	18,250	203	19,925	19,950	33			
13,150	13,175	710	14,850	14,875	540	16,550	16,575	370	18,250	18,275	200	19,950	19,975	30			
13,175	13,200	708	14,875	14,900	538	16,575	16,600	368	18,275	18,300	198	19,975	20,000	28			
13,200	13,225	705	14,900	14,925	535	16,600	16,625	365	18,300	18,325	195	20,000	20,025	25			
13,225	13,250	703	14,925	14,950	533	16,625	16,650	363	18,325	18,350	193	20,025	20,050	23			
13,250	13,275	700	14,950	14,975	530	16,650	16,675	360	18,350	18,375	190	20,050	20,075	20			
13,275	13,300	698	14,975	15,000	528	16,675	16,700	358	18,375	18,400	188	20,075	20,100	18			
13,300	13,325	695	15,000	15,025	525	16,700	16,725	355	18,400	18,425	185	20,100	20,125	15			
13,325	13,350	693	15,025	15,050	523	16,725	16,750	353	18,425	18,450	183	20,125	20,150	13			
13,350	13,375	690	15,050	15,075	520	16,750	16,775	350	18,450	18,475	180	20,150	20,175	10			
13,375	13,400	688	15,075	15,100	518	16,775	16,800	348	18,475	18,500	178	20,175	20,200	8			
13,400	13,425	685	15,100	15,125	515	16,800	16,825	345	18,500	18,525	175	20,200	20,225	5			
13,425	13,450	683	15,125	15,150	513	16,825	16,850	343	18,525	18,550	173	20,225	20,250	3			
13,450	13,475	680	15,150	15,175	510	16,850	16,875	340	18,550	18,575	170	20,250	20,264	1			
13,475	13,500	678	15,175	15,200	508	16,875	16,900	338	18,575	18,600	168						
13,500	13,525	675	15,200	15,225	505	16,900	16,925	335	18,600	18,625	165						
13,525	13,550	673	15,225	15,250	503	16,925	16,950	333	18,625	18,650	163						
13,550	13,575	670	15,250	15,275	500	16,950	16,975	330	18,650	18,675	160						
13,575	13,600	668	15,275	15,300	498	16,975	17,000	328	18,675	18,700	158						
13,600	13,625	665	15,300	15,325	495	17,000	17,025	325	18,700	18,725	155						

\$20,264 o más—usted no puede reclamar el crédito

Llame al IRS para Conseguir Respuestas a sus Preguntas Tributarias Federales

Si las instrucciones para las formas tributarias y nuestras publicaciones gratuitas no proporcionan las respuestas a sus preguntas, sírvase llamarnos GRATIS. El servicio telefónico gratis es una llamada por la que usted paga sólo los cargos locales y no los de larga distancia.

SELECCIONE EL NUMERO CORRECTO—Use solamente el número listado abajo para su área. Sírvase usar el número local solamente si no es una llamada de larga distancia para usted. **No marque un número de teléfono "1-800" cuando use un número local.**

Sin embargo, al llamar desde un área que no tiene un número local, asegúrese de marcar "1-800" antes de marcar el resto del número gratuito.

ANTES DE LLAMAR—Recuerde que la comunicación eficaz es un proceso recíproco. Los representantes del IRS se interesan en la calidad del servicio que le proporcionamos a usted, nuestro cliente. Usted puede ayudarnos a asegurar que proporcionamos respuestas exactas y completas a sus preguntas tributarias si tiene la información siguiente disponible:

1. La forma, noticia o anexo tributario correspondiente a su pregunta;
2. Los hechos de su situación (la respuesta a la misma pregunta puede variar entre contribuyentes a causa de diferencias en edad, ingreso, exenciones de dependencia, etc.);
3. El título de alguna publicación del IRS u otra fuente de información que usted usó para hallar su respuesta.

¿ALGUNA DUDA?—Si usted no entiende completamente la respuesta que recibió, o si cree que posiblemente nuestro representante no entendió completamente su pregunta, usted debiera informar al representante. Este tendrá gusto en tomar el tiempo adicional que es necesario para responder a su pregunta en una manera completa y útil para usted.

Según la ley, usted tiene la responsabilidad de pagar su parte justa del impuesto federal sobre el ingreso. Si nos equivocamos cuando respondemos a sus preguntas, usted es todavía responsable de pagar el impuesto correcto. Si esto ocurre, sin embargo, usted no tendrá que pagar ninguna multa. Para asegurar que los representantes del IRS dan respuestas correctas y corteses, otro empleado del IRS a veces escucha a las llamadas telefónicas. No se anota la identidad del contribuyente.

ALABAMA 1-800-829-1040	DISTRICT OF COLUMBIA 1-800-829-1040	IOWA Des Moines, 283-0523 A otra parte, 1-800-829-1040	MINNESOTA Minneapolis, 644-7515 St Paul, 644-7515 A otra parte, 1-800-829-1040	SOUTH CAROLINA 1-800-829-1040
ALASKA Anchorage, 561-7484 A otra parte, 1-800-829-1040	FLORIDA Jacksonville, 354-1760 A otra parte, 1-800-829-1040	KANSAS 1-800-829-1040	MISSISSIPPI 1-800-829-1040	SOUTH DAKOTA 1-800-829-1040
ARIZONA Phoenix, 257-1233 A otra parte, 1-800-829-1040	GEORGIA Atlanta, 522-0050 A otra parte, 1-800-829-1040	KENTUCKY 1-800-829-1040	MISSOURI St Louis, 342-1040 A otra parte, 1-800-829-1040	TENNESSEE Nashville, 259-4601 A otra parte, 1-800-829-1040
ARKANSAS 1-800-829-1040	HAWAII Oahu, 541-1040 A otra parte, 1-800-829-1040	LOUISIANA 1-800-829-1040	MONTANA 1-800-829-1040	TEXAS Dallas, 742-2440 Houston, 965-0440 A otra parte, 1-800-829-1040
CALIFORNIA Oakland, 839-1040 San Francisco, 839-1040 A otra parte, 1-800-829-1040	IDAHO 1-800-829-1040	MAINE 1-800-829-1040	NEBRASKA Omaha, 422-1500 A otra parte, 1-800-829-1040	UTAH 1-800-829-1040
COLORADO Denver, 825-7041 A otra parte, 1-800-829-1040	ILLINOIS Chicago, 435-1040 En el prefijo de zona telefónica 708, 1-312-435-1040 A otra parte, 1-800-829-1040	MARYLAND Baltimore, 962-2590 A otra parte, 1-800-829-1040	NEVADA 1-800-829-1040	VERMONT 1-800-829-1040
CONNECTICUT 1-800-829-1040	INDIANA Indianapolis, 226-5477 A otra parte, 1-800-829-1040	MASSACHUSETTS Boston, 523-1040 A otra parte, 1-800-829-1040	NEW HAMPSHIRE 1-800-829-1040	VIRGINIA Richmond, 649-2361 A otra parte, 1-800-829-1040
DELAWARE 1-800-829-1040		MICHIGAN Detroit, 237-0800 A otra parte, 1-800-829-1040	NEW JERSEY Newark, 622-0600 A otra parte, 1-800-829-1040	WASHINGTON Seattle, 442-1040 A otra parte, 1-800-829-1040
			NEW MEXICO 1-800-829-1040	WEST VIRGINIA 1-800-829-1040
			NEW YORK Bronx, 732-0100 Brooklyn, 596-3770 Buffalo, 855-3955 Manhattan, 732-0100 Nassau, 222-1131 Queens, 596-3770 Rockland County, 997-1510 Staten Island, 596-3770 Suffolk, 724-5000 A otra parte, 1-800-829-1040	WISCONSIN Milwaukee, 271-3780 A otra parte, 1-800-829-1040
			NORTH CAROLINA 1-800-829-1040	WYOMING 1-800-829-1040
			NORTH DAKOTA 1-800-829-1040	
			OHIO Cincinnati, 621-6281 Cleveland, 522-3000 A otra parte, 1-800-829-1040	
			OKLAHOMA 1-800-829-1040	
			OREGON Portland, 221-3960 A otra parte, 1-800-829-1040	
			PENNSYLVANIA Philadelphia, 574-9900 Pittsburgh, 281-0112 A otra parte, 1-800-829-1040	
			PUERTO RICO San Juan Metro Area. 766-5040 Isla DDD, 766-5549	
			RHODE ISLAND 1-800-829-1040	

Servicios telefónicos de ayuda para contribuyentes sordos que tengan acceso al equipo TTY-televisión/teléfono.

A todas partes de los Estados Unidos, incluyendo Alaska, Hawaii, Islas Vírgenes y Puerto Rico 1-800-428-4732.

Horas de trabajo
8:00 A.M. 6:45 P.M., EST
(Ene. 1—Abril 16)
8:00 A.M. 4:30 P.M., EST
(Abril 17—Dic. 31)

¿Necesita formas o publicaciones adicionales?

Si usted no tiene preguntas tributarias y sólo necesita formas y publicaciones, usted puede—

- Visitar su oficina local del IRS.
- Visitar su banco local u oficina de correos para conseguir las Formas 1040, 1040A, 1040EZ y los Anexos A y B, Anexos 1 y 2, y sus instrucciones.
- Visitar una biblioteca local que tiene la mayoría de las formas y publicaciones.
- Usarse la hoja de pedido útil que se halla al final de esta publicación. Debiera recibir lo que usted pidió dentro de 2 semanas desde la fecha en que envió por correo su pedido.
- Llamar nuestro número del servicio telefónico gratis para "Formas sólo" (1-800-829-3676). Las horas de trabajo durante la temporada para la presentación de la declaración son desde las 8:00 A.M. a las 5:00 P.M. (de lunes a viernes) y desde las 9:00 A.M. a las 3:00 P.M. (sábados). Debiera recibir su pedido dentro de 7 a 10 días de trabajo después que usted llama.

¿Qué es el servicio Tele-Tax?

Información tributaria grabada tiene unos 140 temas sobre información tributaria que puede proporcionar respuestas a muchas preguntas tributarias. Puede escuchar hasta 3 temas por cada llamada que usted hace.

Información sobre el sistema automatizado de reembolsos está disponible para verificar el estado de su reembolso.

Para llamar Tele-Tax gratis, use solamente los números listados abajo para su área.

Los cargos a larga distancia aplican si llama desde fuera de la zona local de los números listados abajo. **No marque un número de teléfono "1-800" cuando use un número local.** Sin embargo, al llamar un área que no tiene un número local, asegúrese de marcar "1-800" antes de marcar el resto del número gratuito. Una lista completa de estos temas se encuentra en la próxima página.

Cómo usar Tele-Tax Información tributaria grabada

Los números de los temas están en vigor a partir del 1 de enero de 1991

El servicio para teléfonos de botones (señal de tonos) está disponible 24 horas al día, 7 días a la semana.

El servicio para teléfonos rotativos (disco de marcar) o de botones (disco selector de pulsación) está disponible de lunes a viernes durante las horas normales de trabajo (En Hawaii, desde las 6:30 A.M. hasta la 1:00 P.M.)

Seleccione, por número, el tema que quiere escuchar. Escuche al tema no 323 para la guía de temas.

Tenga papel y lápiz a la mano para hacer apuntes.

Llame al número de teléfono apropiado listado abajo.

- Si tiene un teléfono de botones (señal de tonos), siga las instrucciones grabadas, o
- Si tiene un teléfono rotativo (disco de marcar) o de botones (disco selector de pulsación), espere las instrucciones grabadas adicionales.

Información sobre el sistema automatizado de reembolsos

Tenga disponible una copia de su declaración de impuesto porque necesitará saber el primer número de seguro social indicado en su declaración, el estado civil y la cantidad exacta de su reembolso.

Llame al número de teléfono apropiado listado abajo.

Siga las instrucciones grabadas.

El IRS actualiza su información sobre reembolsos cada 7 días. Si usted ya llamó sobre el estado de su reembolso y no recibió una fecha en que el reembolso será enviado por correo, sírvase esperar 7 días más antes de llamar otra vez.

- El servicio para teléfono de botones (señal de tonos) está disponible de lunes a viernes desde las 6:30 A.M. hasta las 6:00 P.M. (Las horas pueden variar en su área.)
- El servicio para teléfonos rotativos (disco de marcar) o de botones (disco selector de pulsación) está disponible de lunes a viernes durante las horas normales de trabajo. (En Hawaii, desde las 6:30 A.M. hasta la 1:00 P.M.)

INDIANA

Indianapolis, 631-1010
A otra parte,
1-800-829-4477

IOWA

Des Moines, 284-7454
A otra parte,
1-800-829-4477

KANSAS

1-800-829-4477

KENTUCKY

1-800-829-4477

LOUISIANA

1-800-829-4477

MAINE

1-800-829-4477

MARYLAND

Baltimore, 466-1040
A otra parte,
1-800-829-4477

MASSACHUSETTS

Boston, 523-8602
A otra parte,
1-800-829-4477

MICHIGAN

Detroit, 961-4282
A otra parte,
1-800-829-4477

MINNESOTA

St Paul, 644-7748
A otra parte,
1-800-829-4477

MISSISSIPPI

1-800-829-4477

MISSOURI

St Louis, 241-4700
A otra parte,
1-800-829-4477

MONTANA

1-800-829-4477

NEBRASKA

Omaha, 221-3324
A otra parte,
1-800-829-4477

NEVADA

1-800-829-4477

NEW HAMPSHIRE

1-800-829-4477

NEW JERSEY

1-800-829-4477

NEW MEXICO

1-800-829-4477

NEW YORK

Bronx, 406-4080
Brooklyn, 858-4461
Buffalo, 856-9320
Manhattan, 406-4080
Queens, 858-4461
Staten Island, 858-4461
A otra parte,
1-800-829-4477

NORTH CAROLINA

1-800-829-4477

NORTH DAKOTA

1-800-829-4477

OHIO

Cincinnati, 421-0329
Cleveland, 522-3037
A otra parte,
1-800-829-4477

OKLAHOMA

1-800-829-4477

OREGON

Portland, 294-5363
A otra parte,
1-800-829-4477

PENNSYLVANIA

Philadelphia, 627-1040
Pittsburgh, 261-1040
A otra parte,
1-800-829-4477

PUERTO RICO

1-800-829-4477

RHODE ISLAND

1-800-829-4477

SOUTH CAROLINA

1-800-829-4477

SOUTH DAKOTA

1-800-829-4477

TENNESSEE

Nashville, 242-1541
A otra parte,
1-800-829-4477

TEXAS

Dallas, 767-1792
Houston, 850-8801
A otra parte,
1-800-829-4477

UTAH

1-800-829-4477

VERMONT

1-800-829-4477

VIRGINIA

Richmond, 783-1569
A otra parte,
1-800-829-4477

WASHINGTON

Seattle, 343-7221
A otra parte,
1-800-829-4477

WEST VIRGINIA

1-800-829-4477

WISCONSIN

Milwaukee, 273-8100
A otra parte,
1-800-829-4477

WYOMING

1-800-829-4477

ALABAMA

1-800-829-4477

ALASKA

1-800-829-4477

ARIZONA

Phoenix, 252-4909
A otra parte,
1-800-829-4477

ARKANSAS

1-800-829-4477

CALIFORNIA

Condados de Amador,
Calaveras, Contra Costa,
Marin, y San Joaquin,
1-800-829-4032

Los Angeles, 617-3177

Oakland, 839-4245

A otra parte,
1-800-829-4477

COLORADO

Denver, 592-1118

A otra parte,
1-800-829-4477

CONNECTICUT

1-800-829-4477

DELAWARE

1-800-829-4477

DISTRICT of COLUMBIA

882-1040

FLORIDA

1-800-829-4477

GEORGIA

Atlanta, 331-6572

A otra parte,
1-800-829-4477

HAWAII

1-800-829-4477

IDAHO

1-800-829-4477

ILLINOIS

Chicago, 886-9614

En el prefijo de zona
telefónica 708,
1-312-886-9614

Springfield, 789-0489

A otra parte,
1-800-829-4477

Los números y los sujetos de los temas de Tele-Tax

Tema	Num. Sujeto
IRS Procedures and Services	
101	IRS help available—Volunteer tax assistance programs, toll-free telephone, walk-in assistance, and outreach program
102	Tax assistance for handicapped individuals and the deaf
103	Small business tax workshops—Tax help for new businesses
104	Problem resolution program—Special help for problem situations
105	Public libraries—Tax information tapes and reproducible tax forms
106	Examination procedures and how to prepare for an audit
107	The collection process
108	Tax fraud—How to report
109	Special enrollment examination to practice before IRS
110	Organizations—How to apply for exempt status
111	Audit appeal rights
112	Electronic filing
999	Local information
Filing Requirements, Filing Status, Exemptions	
151	Who must file?
152	Which form—1040, 1040A, or 1040EZ?
153	When, where, and how to file
154	What is your filing status?
155	Dependents
156	Estimated tax
157	Amended returns
158	Decedents
Types of Income	
201	Wages and salaries
202	Tips
203	Interest received
204	Dividends
205	Refund of state and local taxes
206	Alimony received
207	Business income
208	Sole proprietorship
209	Capital gains and losses
210	Pensions and annuities
211	Pensions—The general rule
212	Lump-sum distributions—Profit-sharing plans
213	Rental income and expenses
214	Renting vacation property/Renting to relatives
215	Royalties
216	Farming and fishing income
217	Earnings for clergy
218	Unemployment compensation
219	Gambling income and expenses
220	Bartering income
221	Scholarships, fellowships, and grants
222	Nontaxable income
223	Social Security, tier 1, and catastrophic coverage
224	401(k) plans
225	Passive activities-Losses/Credits
Adjustments to Income	
251	Employee business expenses
252	Individual retirement arrangements (IRAs)
253	Alimony paid
254	Bad debt deduction
255	Tax shelters

Tema	Num. Sujeto
Itemized Deductions	
301	should I itemize?
302	Medical and dental expenses
303	Taxes
304	Moving expenses
305	Interest expense
306	Contributions
307	Casualty losses
308	Miscellaneous expenses
309	Business use of home
310	Business use of car
311	Business travel expenses
312	Business entertainment expenses
313	Educational expenses
Tax Computation	
351	Tax and credits figured by IRS
352	Self-employment tax
353	Five-year averaging for lump-sum distributions
354	Alternative minimum tax
355	Gift tax
356	Estate tax
357	Standard deduction
Tax Credits	
401	Child care credit
402	Earned income credit
403	Credit for the elderly or the disabled
General Information	
451	Substitute tax forms
452	Highlights of 1990 tax changes
453	Refunds—How long they should take
454	Copy of your tax return—How to get one
455	Forms/Publications—How to order
456	Tax shelter registration
457	Extensions for time to file your tax return
458	Form W-2—What to do if not received
459	Penalty for underpayment of estimated tax
460	Recordkeeping
461	How to choose a tax preparer
462	Failure to pay child/spousal support and other Federal obligations
463	Withholding on interest and dividends
464	Highway use tax
465	Checklist/Common errors when preparing your tax return
466	Withholding on pensions and annuities
467	Foreign currency transactions
IRS Notices and Letters	
501	Notices—What to do
502	Your tax form is overdue—Let us hear from you
503	Second request for information about your tax form
504	Notice of intent to levy
505	Notice of underreported income—CP2000
506	IRS notices and bills/Penalty and interest charges
Basis of Assets, Depreciation, Sale of Assets	
551	Sale of your home—General
552	Sale of your home—How to report gain
553	Sale of your home—Exclusion of gain, age 55 and over
554	Basis of assets
555	Depreciation
556	Installment sales

Tema	Num. Sujeto
Employer Tax Information	
601	Social Security withholding rates
602	Form W-2—Where, when and how to file
603	Form W-4—Employee's Withholding Allowance Certificate
604	Federal tax deposits—General
605	Employer identification number—How to apply
606	Form 942—Employer's Quarterly Tax Return for Household Employees
607	Form 941—Deposit requirements
608	Form 941—Employer's Quarterly Federal Tax Return
609	Form 940—Deposit requirements
610	Form 940—Employer's Annual Federal Unemployment Tax Return
611	Targeted jobs credit
612	Tips—Withholding and reporting
Magnetic Media Information	
651	Who must file originals and corrections?
652	Acceptable media/Locating a third party to prepare your files
653	Applications, forms, and information
654	Waivers, extensions, and formal deviations
655	Test files and combined Federal/State filing
Tax Information for Aliens and U.S. Citizens Living Abroad	
701	Resident and nonresident aliens
702	Dual-status alien
703	Alien tax clearance
704	Foreign earned income exclusion—General
705	Foreign earned income exclusion—Who qualifies?
706	Foreign earned income exclusion—What income qualifies?
707	Foreign tax credit
Los temas siguientes se ofrecen en español	
751	¿Quién debe presentar la declaración de impuestos?
752	¿Qué forma se debe usar?
753	¿Cuál es su estado civil para la declaración?
754	Crédito por ingreso del trabajo
755	Modificaciones importantes de la ley para 1990
756	Formas y publicaciones ¿Cómo solicitarlas?
757	Autorización para viajar al extranjero
758	Reembolsos de impuestos ¿Cuánto tiempo deben tomar?
759	Ayuda disponible del IRS Programas de asistencia voluntaria, servicio telefónico gratuito, asistencia en las oficinas de IRS, y el programa de asistencia con el impuesto a la comunidad (<i>Outreach</i>)
760	Los beneficios de seguro social y de la jubilación ferroviaria (tier 1)
Tax Information for Puerto Rico Residents	
851	Who must file a U S income tax return in Puerto Rico
852	Deductions and credits for Puerto Rico filers
853	Federal employment taxes in Puerto Rico
854	Tax assistance for residents of Puerto Rico

Dónde se debe enviar la declaración

Si un sobre impreso se incluye en su juego de formas e instrucciones, sírvase usarlo. Si usted no tiene un sobre impreso, o si se mudó durante el año, dirija su declaración al **Internal Revenue Service Center** que sirve el área donde vive. No es necesario incluir el nombre de la calle.

Si reside en:	Use esta dirección:
Florida, Georgia, South Carolina	Atlanta, GA 39901
New Jersey, New York (New York City y los condados de Nassau, Rockland, Suffolk y Westchester)	Holtsville, NY 00501
Connecticut, Maine, Massachusetts, New Hampshire, New York (todos los otros condados), Rhode Island, Vermont	Andover, MA 05501
Illinois, Iowa, Minnesota, Missouri, Wisconsin	Kansas City, MO 64999
Delaware, District of Columbia, Maryland, Pennsylvania, Virginia	Philadelphia, PA 19255
Indiana, Kentucky, Michigan, Ohio, West Virginia	Cincinnati, OH 45999
Kansas, New Mexico, Oklahoma, Texas	Austin, TX 73301
Alaska, Arizona, California (los condados de Alpine, Amador, Butte, Calaveras, Colusa, Contra Costa, Del Norte, El Dorado, Glenn, Humboldt, Lake, Lassen, Marin, Mendocino, Modoc, Napa, Nevada, Placer, Plumas, Sacramento, San Joaquin, Shasta, Sierra, Siskiyou, Solano, Sonoma, Sutter, Tehama, Trinity, Yolo y Yuba), Colorado, Idaho, Montana, Nebraska, Nevada, North Dakota, Oregon, South Dakota, Utah, Washington, Wyoming	Ogden, UT 84201
California (todos los otros condados), Hawaii	Fresno, CA 93888
Alabama, Arkansas, Louisiana, Mississippi, North Carolina, Tennessee	Memphis, TN 37501
American Samoa	Philadelphia, PA 19255
Guam	Commissioner of Revenue and Taxation, 855 West Marine Dr., Agaña, GU 96910
Puerto Rico (<i>O si se excluye ingreso bajo la sección 933</i>)	Philadelphia, PA 19255
Islas Vírgenes: Residentes no permanentes	Philadelphia, PA 19255
Islas Vírgenes: Residentes permanentes	V.I. Bureau of Internal Revenue, Lockharts Garden No. 1A, Charlotte Amalie, St. Thomas, VI 00802
País extranjero: <i>Ciudadanos estadounidenses y los que presentan la Forma 2555 o la Forma 4563</i>	Philadelphia, PA 19255
Dirección A.P.O. o F.P.O.	Philadelphia, PA 19255

Cómo solicitar formas y publicaciones del IRS

Usted puede solicitar formas y publicaciones tributarias del IRS *Forms Distribution Center* para su estado a la dirección indicado abajo. O, si prefiere, usted puede fotocopiar las formas tributarias usando las copias reproducibles que tienen la mayoría de las bibliotecas públicas. Además, muchas bibliotecas tienen juegos de consulta con las publicaciones del IRS que usted puede leer o fotocopiar

Envíelo al
"Forms Distribution
Center"
para su Estado

Si usted reside en:

Alaska, Arizona
California, Colorado,
Hawaii, Idaho,
Montana, Nevada,
New Mexico,
Oregon, Utah,
Washington, Wyoming

Rancho Cordova,
CA 95743-0001

Alabama, Arkansas,
Illinois, Indiana, Iowa,
Kansas, Kentucky,
Louisiana, Michigan,
Minnesota,
Mississippi, Missouri,
Nebraska, North
Dakota, Ohio,
Oklahoma, South
Dakota, Tennessee,
Texas, Wisconsin

P.O. Box 9903,
Bloomington, IL
61799

Connecticut, Delaware,
District of Columbia,
Florida, Georgia,
Maine, Maryland,
Massachusetts, New
Hampshire, New
Jersey, New York,
North Carolina,
Pennsylvania, Rhode
Island, South Carolina,
Vermont, Virginia,
West Virginia

P.O. Box 25866,
Richmond, VA 23289

Direcciones extranjeras—Los contribuyentes con direcciones de correo en países extranjeros debieran enviar sus pedidos para formas y publicaciones al: *Forms Distribution Center*, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260; o *Forms Distribution Center*, Rancho Cordova, CA 95743-0001, la que sea más cerca.

Puerto Rico—Forms Distribution Center,
P.O. Box 25866,
Richmond, VA 23289

Islas Vírgenes—V.I. Bureau of Internal
Revenue, Lockharts Garden,
No. 1A, Charlotte Amalie,
St Thomas, VI 00802
